BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 6
de enero de 2006

Año CXIV
Número 30.818

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 1673/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades para financiar gastos del Tesoro Nacional y asimismo registrar la devolución de la aplicación financiera dispuesta por el Decreto Nº 1959/2004 y anticipar la percepción de remanentes de recursos provenientes de la Comisión Nacional de Comunicaciones, los que se destinarán a la atención de erogaciones con cargo al Tesoro Nacional.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 37 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo, además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2005 se utilizaron disponibilidades afectadas al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional con destino al financiamiento de la ejecución financiera del Presupuesto de la Administración Nacional, las que deberían ser restituidas con anterioridad al 30 de diciembre de 2005.

Que el Tesoro Nacional no dispondrá de recursos suficientes al cierre del Ejercicio 2005 que le permitan cubrir en su totalidad las disponibilidades de los organismos de la Administración Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, para financiar gastos del Presupuesto Nacional a cargo del Tesoro Nacional.

Que asimismo corresponde registrar la devolución de la aplicación financiera dispuesta por el Decreto N° 1959 de fecha 28 de diciembre de 2004 cuyo vencimiento operó durante el primer trimestre del corriente año.

Que se ha constatado que los ingresos percibidos por la Entidad 115 - COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, exceden a los gastos previstos en la Ley N° 25.967, razón por la cual resulta oportuno anticipar la percepción de una parte de los remanentes de recursos que se producirán en el ejercicio financiero vigente con el objeto de destinarlos a la atención de erogaciones con cargo al Tesoro Nacional.

Que el Decreto N° 1376 de fecha 3 de noviembre de 2005 aprueba el aumento del aporte de la REPUBLICA ARGENTINA a la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) y un aporte especial al BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) autorizando al Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar los pagos correspondientes, con financiamiento del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que se deben incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA a los efectos de registrar las colocaciones de Títulos Públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por el Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002.

Que es necesario prever las autorizaciones para registrar el costo de las colocaciones de Bonos del Gobierno Nacional bajo la par realizadas durante el presente ejercicio.

Que al no verificarse desembolsos de préstamos previstos de libre disponibilidad provenientes principalmente del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, la Fuente de Financiamiento Crédito Externo es insuficiente para atender los servicios de la deuda pública.

Que en consecuencia es necesario sustituir la mencionada Fuente Financiera por otras, entre las que se cuentan la colocación en Títulos Públicos a largo plazo en el mercado financiero y la proveniente de anticipos financieros del BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el Artículo 2° del Decreto N° 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, ratificado por el Artículo 31 de la Ley N° 25.827, estableció que los impuestos nacionales que se recauden mediante la aplicación de Títulos Públicos deben ser reconocidos como pasivos del ESTADO NACIONAL a favor de los partícipes de los distintos sistemas de distribución de impuestos en la proporción que a cada uno le corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Que por tal motivo deben incorporarse los créditos presupuestarios pertinentes a favor de tales partícipes.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 25.967 facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cancelar las obligaciones recíprocas del ESTADO NACIONAL, los Estados Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, comprendidas en los Artículos 2° del Decreto N° 2737/02, 2°, inciso c) del Decreto N° 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003 y 31 de la Ley N° 25.827, cuya extinción no se hubiera producido por encontrarse las operaciones respectivas pendientes de instrumentación.

Que asimismo el Artículo 17 de la ley citada precedentemente facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL en el marco del Régimen de Compensación previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 25.917 proponiendo y acordando conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes, en los casos en litigio, convenirse conciliaciones y transacciones, determinar los saldos mediante el procedimiento que se dicte y aplicar los mismos para la cancelación de las obligaciones de las Jurisdicciones Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, derivadas de los Artículos 14 y 15 del Decreto N° 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, quedando incluida en las facultades otorgadas la de cancelar las obligaciones del ESTADO NACIONAL comprendidas en el Artículo 2° del Decreto N° 2737/02, correspondientes al Ejercicio 2004.

Que es política del Gobierno Nacional la solución de los perjuicios que ha ocasionado la grave crisis que ha sufrido la Nación Argentina, dando prioridad a la atención de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Que entre los mismos figuran los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con acreencias pendientes de cancelación originadas en sentencias judiciales firmes que ordenan el reajuste de las prestaciones previsionales a cargo del Régimen Previsional Público.

Que, en tal sentido, corresponde brindar la cobertura presupuestaria correspondiente al proceso de liquidación y cancelación de sentencias judiciales, por la parte que corresponda abonar con la colocación de instrumentos de la deuda pública, modificando el importe consignado en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley N° 25.967.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 dispuso la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL, instrumentada en los bonos cuyo pago fue objeto de diferimiento según lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 25.827, mediante una operación de canje nacional e internacional a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones establecidos en dicho decreto.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se comprometió a aplicar, desde el año 2004 hasta el año 2009 inclusive, el excedente de la capacidad de pago anual de la misma a más tardar DOCE (12) meses después de finalizado cada uno de esos años a la recompra, a su exclusivo criterio, de bonos nuevos y otras obligaciones de deuda en circulación, excluyendo los títulos que habiendo sido elegibles para la operación de canje aprobada por el Decreto N° 1735/04 no fueron presentados ni aceptados en los términos de dicha oferta, ni las obligaciones resultantes de Títulos Elegibles que fueran modificados con posterioridad a la liquidación de la mencionada operación.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 115 de la SECRETARIA DE FINANZAS y N° 323 de la SECRETARIA DE HACIENDA ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 17 de noviembre de 2005 amparada en las normas citadas precedentemente se dispuso, de conformidad a lo establecido en el "Suplemento de Prospecto (Prospectus Supplement)" y las "Condiciones Aplicables a los Bonos emitidos bajo la ley de la REPUBLICA ARGENTINA", aprobados por la Resolución N° 20 de fecha 13 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y obrantes como Anexos I y III de dicha norma, la aplicación de "el excedente de capacidad de pago anual" de la REPUBLICA ARGENTINA para los años 2004 a 2009, inclusive, a la recompra de bonos nuevos y otras obligaciones de deuda en circulación mediante una o varias licitaciones públicas, conforme al procedimiento que se aprobó en dicha norma.

Que, en consecuencia, es necesario reforzar los créditos presupuestarios a los efectos de permitir la registración de la operatoria descripta precedentemente.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el ingreso por parte de la Entidad 115 - COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como contribución al Tesoro Nacional en carácter de anticipo de remanentes de recursos del Ejercicio 2005 la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES ($ 66.000.000), el cual deberá efectivizarse en el presente ejercicio.

Art. 2º — Dispónese la constitución de una aplicación financiera, a título gratuito, por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, de acuerdo a lo indicado y por los montos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente artículo. La aplicación financiera que se destinará al financiamiento de gastos a cargo del Tesoro Nacional deberá instrumentarse antes del 29 de diciembre de 2005.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que diera lugar el presente artículo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 3º — Modifícase el Artículo 52 de la Ley N° 25.967 y la Planilla Anexa a dicho artículo, sustituyendo el texto de su primer párrafo por el siguiente:

"ARTICULO 52.- Fíjase en PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES ($ 2.180.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2°, inciso f) de la Ley N° 25.152, las alcanzadas por el Decreto N° 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en los Artículos 16 y 17 de la presente ley, por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente artículo".

Art. 4º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel. F. Filmus. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana. — Juan C. Nadalich. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1670/2005

Dase por designada Gerente de Administración y Finanzas del mencionado Instituto dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente N° 4831/05 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 25.967 y los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y N° 565 del 1° de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, y por el Artículo 2° del Decreto N° 565/05 las mencionadas facultades podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargo de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentran vacantes los cargos de Gerente de Administración y Finanzas de la SECRETARIA DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES y Gerente de Capacitación y Fomento de la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION, resultando indispensable cubrir transitoriamente los mismos, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de dicho Organismo.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trate, establecidas en los Títulos II - Capítulo I, III - Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto y de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Que las personas propuestas, reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para los aludidos cargos.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02, el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 y el Artículo 2° del Decreto N° 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 ° de octubre de 2005, a la señora Da. María Hilda MARTIN (D.N.I. N° 4.946.270) en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, de Gerente de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido por los Títulos II - Capítulo I, III Capítulo III- y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2005, al señor D. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. N° 11.897.859) en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, de Gerente de Capacitación y Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido por los Títulos II - Capítulo I, III Capítulo III- y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL correspondiente al ejercicio 2005.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1671/2005

Danse por prorrogadas las designaciones de Directores Nacionales de Gestión Curricular y Formación Docente y de Programas Compensatorios.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 649 del 25 de agosto de 2003, 673 del 26 de agosto de 2003, 900 del 15 de julio de 2004, 613 del 6 de junio de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 649 del 25 de agosto de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por el Decreto N° 673 del 26 de agosto de 2003 se cubrió el cargo de Director Nacional de Programas Compensatorios también perteneciente a la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION de la Jurisdicción mencionada en el Considerando precedente.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 649/03 y en el artículo 2° del Decreto N° 673/03 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 900 del 15 de julio de 2004 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto N° 613 del 6 de junio de 2005, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 3° del Decreto N° 649 del 25 de agosto de 2003 y en el artículo 2° del Decreto N° 673 del 26 de agosto de 2003.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogados por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles los términos establecidos en los artículos 3° del Decreto N° 649 del 25 de agosto de 2003, 2° del Decreto N° 673 del 26 de agosto de 2003, 1° del Decreto N° 900 del 15 de julio de 2004 y 1° del Decreto N° 613 del 6 de junio de 2005, con respecto a los cargos de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente (Nivel A con función Ejecutiva I) y de Director Nacional de Programas Compensatorios (Nivel A con Función Ejecutiva I), respectivamente, de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1669/2005

Designación de Asesor de Gabinete en el ámbito de la Unidad Ministro de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente N° E-49036-2005 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la. PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 2° de la Decisión Administrativa mencionada establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Secretarios y Subsecretarios, el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION fijarán por resolución el detalle de las Unidades Retributivas correspondientes al personal afectado a la realización de tareas a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional reglamentada por el Decreto N° 1421/02 — Asesores de Gabinete — el que no podrá superar el monto total que, para cada unidad orgánica, surja de la valorización de las Unidades Retributivas que se establecen por el artículo 1° de la citada norma, sobre cuya base se efectuarán las designaciones pertinentes.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa N° 01/05 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 25.967, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1° de diciembre de 2005, en el cargo de Asesor de Gabinete en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a Da. Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (DNI N° 18.754.506), asignándosele la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (1450) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1672/2005

Danse por prorrogadas las designaciones de Director de Infraestructura, Director de Contabilidad y Finanzas y de Director General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 782 del 15 de septiembre de 2003, 854 del 30 de septiembre de 2003, 903 del 15 de julio de 2004 y 611 del 6 de junio de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 782 del 15 de septiembre de 2003 se cubrieron en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los cargos con Funciones Ejecutivas de Director de Infraestructura y de Director de Contabilidad y Finanzas, este último dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 854 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, también dependiente de la SUBSECRETARIA COORDINACION ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción mencionada en el considerando precedente.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 782/03 y en el artículo 3° del Decreto N° 854/03 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por Decreto N° 903 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto N° 611 del 6 de junio de 2005, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 2° del aludido Decreto N° 782 del 15 de septiembre de 2003 y en el artículo 3° del mencionado Decreto N° 854 del 30 de septiembre de 2003.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogados por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles los términos establecidos en los artículos 2° del Decreto N° 782 del 15 de septiembre de 2003, 3° del Decreto N° 854 del 30 de septiembre de 2003 y 1° de los Decretos Nros. 903 del 15 de julio de 2004 y 611 del 6 de junio de 2005, con respecto a los cargos de Director de Infraestructura (Nivel A con Función Ejecutiva II), de Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II), este último dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA y de Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva II), respectivamente, todos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1680/2005

Declárase monumento histórico nacional a la sede del Tiro Federal Argentino de la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente N° 175/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional de la sede del TIRO FEDERAL ARGENTINO, en la ciudad de BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que un contingente de agricultores suizos, llegados durante el gobierno del General Justo José de URQUIZA, introdujo en el país la práctica del tiro deportivo e impulsó dicha actividad a través de la Sociedad Internacional Suiza de Villa San José, en la provincia de ENTRE RIOS, fundada en 1859.

Que, con posterioridad, dichos inmigrantes crearon asociaciones de Tiro en diversas localidades de esa provincia.

Que el 28 de septiembre de 1891, una asamblea extraordinaria del Círculo de Armas, en la ciudad de BUENOS AIRES, decidió patrocinar la fundación de "un Tiro Federal, que tenga su asiento principal en esta ciudad y sucursales en todas las capitales de las provincias y otros puntos importantes de la República".

Que el 6 de noviembre de ese año se formó la primera Junta Directiva del TIRO FEDERAL ARGENTINO, presidida por el doctor Aristóbulo DEL VALLE, y con el doctor Roque SAENZ PEÑA como vicepresidente.

Que VEINTE (20) años después, y ya como Presidente de la República, el doctor Roque SAENZ PEÑA destacó la importancia de las instituciones de tiro, diciendo que "Si instruimos a todos los ciudadanos en el manejo del arma nacional y en la certeza del Tiro, habremos multiplicado el poder defensivo de la Nación y todos y cada uno de los argentinos habrán de ser considerados como soldados francos o en licenciamiento, siempre prontos al llamado de la Patria.".

Que la institución estableció vínculos con sus similares del interior del país y del exterior, participando con excelente desempeño en competencias nacionales e internacionales.

Que el 26 de enero de 1925, por mediación del entonces Presidente de la Nación doctor Marcelo Torcuato DE ALVEAR, se promulgó una Ordenanza que establecía que "los fines del Tiro Federal son de utilidad pública" y en caso de ser trasladado el polígono a otro lugar, "se compromete la Municipalidad a entregar previamente habilitado un polígono equivalente".

Que, luego de funcionar en sucesivas sedes de la ciudad de BUENOS AIRES, el Tiro Federal se instaló en el barrio de NUÑEZ.

Que el 30 de marzo de 1935, el Presidente de la Nación Agustín Pedro JUSTO, en acuerdo de Ministros, asignó por decreto la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.485.345) pesos para el nuevo polígono.

Que en 1940 la Revista de Arquitectura de la Sociedad Central de Arquitectos señalaba acerca de la nueva sede que "la magnitud e importancia de las obras realizadas por la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra para el nuevo polígono del Tiro Federal Argentino, hacen de este edificio el más completo de su género en Sud América".

Que el inmueble, expresión de la arquitectura racionalista, se compone básicamente de TRES (3) volúmenes distribuidos a lo largo de un eje, donde se desarrollan las actividades administrativas, sociales y deportivas propiamente dichas.

Que la COMISION NACIONAL de MUSEOS y de MONUMENTOS y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a la sede del TIRO FEDERAL ARGENTINO, ubicada en la avenida del LIBERTADOR N° 7001, de la ciudad de BUENOS AIRES. (Datos catastrales: Sección 27, Manzana 146, Parcela 0000).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3°, 4°, y 6° de la Ley N° 12.665, modificada por la Ley N° 24.252; artículos 1° y 2° del Decreto N° 9830/51, y en los artículos 8° (modificado por el Decreto N° 144.643/43), 9°, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario N° 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8° de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 858/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, respecto de los créditos vigentes de determinadas Jurisdicciones y Entidades.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 20 — MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, Subjurisdicción 22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Subjurisdicción 23 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, a efectos de posibilitar la atención de diversos gastos derivados de compromisos contraídos.

Que mediante el Decreto N° 1453 de fecha 25 de noviembre de 2005 se modifica la escala salarial del personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la Ley N° 17.409, con vigencia a partir del 1 de julio de 2005.

Que asimismo mediante el Decreto N° 1336 de fecha 31 de octubre de 2005 se establece un suplemento especial no remunerativo y no bonificable para el personal del Régimen de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas.

Que la ARMADA ARGENTINA necesita cubrir los gastos de adquisición de equipamiento y repuestos para los distintos sistemas de armas y para la lucha contra incendios.

Que para atender estos gastos se rebajan créditos disponibles correspondientes al Proyecto 03 — Construcción Alojamiento para Personal Militar y del Proyecto 04 — Construcción de la Escuela de Guerra Naval, que no se ejecutarán durante el Ejercicio 2005.

Que el aumento registrado en el precio de los aerocombustibles hace necesario reforzar los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, a fin de cumplimentar con el Plan de Actividad Aérea programado para el Ejercicio 2005.

Que por otra parte resulta necesario modificar la distribución de los créditos destinados a atender los gastos correspondientes al contrato de mantenimiento de aeronaves a fin de adecuarlos a lo establecido en los respectivos contratos firmados con la empresa concesionaria de tales tareas.

Que, asimismo, es menester incrementar los créditos correspondientes a gastos en personal de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debido al aumento salarial aprobado para el Escalafón de Guardaparques y para el Escalafón de Brigadistas de lucha contra incendios forestales.

Que resulta necesario cancelar los accesorios correspondientes a determinados pagos de capital efectuados oportunamente por el ESTADO NACIONAL a la Empresa ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A en el marco de lo establecido en el Acuerdo Complementario entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de MISIONES referido a la Reconversión y Privatización del Sector Eléctrico Provincial y Resolución de Controversias Pendientes, cuyo texto fuera aprobado por el Decreto N° 2039 de fecha 10 de octubre de 2002.

Que es necesario atender lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias de Coparticipación Federal de Impuestos que establece que la Nación Argentina de la parte que le corresponde entregará una participación a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES resultante de la mayor recaudación esperada.

Que dichos incrementos se compensan con una reducción por igual monto en los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el crecimiento en la recaudación por aportes y contribuciones a la seguridad social acompaña el marco de recuperación de la actividad económica.

Que el nivel de actividad permite que la recaudación correspondiente a los recursos propios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL supere el cálculo presupuestario vigente.

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios asignados a la entidad 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondientes a las transferencias a provincias a fin de dar cumplimiento a los convenios de armonización firmados entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias en el marco de la Ley N° 25.235.

Que por otra parte, las disponibilidades de las Instituciones de Seguridad Social puestas a disposición de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION podrán ser aplicadas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en inversiones en cuentas remuneradas o instrumentadas en títulos públicos.

Que en virtud de la mayor recaudación del Impuesto a los Combustibles, del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Activos (Residual) hacen necesario incrementar los créditos a los efectos de posibilitar las transferencias destinadas a las Provincias, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Nros. 23.906, 23.966 y 24.621.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.967 y en la Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

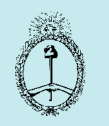
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 118/2005

Apruébase la Norma AR 8.11.3 Rev. 0 "Permisos individuales para Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia".

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley N° 24.804, la Resolución N° 871/76 de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, el Decreto N° 1172/03, la Resolución N° 184/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto citado en el VISTO se aprobó el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI, respectivamente, forman parte integral de aquel.

Que el Artículo 2° del Capítulo I del Anexo V del citado Decreto establece que el mismo es de aplicación en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Artículo 16° inciso a) de la Ley N° 24.804 establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) están las de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 506/94, el ENREN y luego la ARN como su organismo sucesor, hicieron suyas las normas regulatorias en seguridad radiológica y nuclear que habían sido dictadas por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 14.467.

Que en particular, la ARN hizo suya la Resolución CNEA N° 871/76 que establece los requisitos para obtener permisos individuales de los Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia que forman parte de los planteles de operación de equipos de radioterapia de alta energía y de braquiterapia.

Que resulta necesario actualizar los requisitos establecidos en la Resolución CNEA N° 871/76, a fin de adecuarlos tanto a los avances tecnológicos de la práctica médica de la radioterapia, como a la experiencia local e internacional recogida en los aspectos de seguridad radiológica de la práctica y de protección radiológica de las personas involucradas en ella, dejando sin efecto la mencionada Resolución.

Que en ese sentido, la Resolución N° 184/05 declaró la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Proyecto de Norma AR 8.11.3 "Permisos Individuales para especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia".

Que el Sector Normas dirigió el Procedimiento establecido por la Resolución antedicha y tuvo en cuenta las opiniones y propuestas recibidas de las cuales las pertinentes fueron incluidas en el Proyecto de Norma AR 8.11.3 Rev. 0 "Permisos Individuales para Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia" que elevó a consideración del Directorio.

Que con relación al referido Proyecto de Norma, el Sector NORMAS ha cumplimentado los pasos establecidos en el Procedimiento G–0XX–02 Rev. 2 y que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para dictar la presente Resolución en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso e) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del 28 de noviembre de 2005 (Acta 19).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la Norma AR 8.11.3 Rev. 0 "Permisos individuales para Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia", cuyo texto se agrega como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los SECTORES NORMAS e INFORMACION TECNICA. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

NORMA AR 8.11.3. Rev. 0

PERMISOS INDIVIDUALES PARA ESPECIALISTAS Y TECNICOS EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos para que una persona obtenga o renueve permisos individuales.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a toda persona que solicite o renueve un permiso individual de especialista o técnico en física de la radioterapia.

El cumplimiento de la presente norma y de las demás normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Autoridad Regulatoria: Es la Autoridad Regulatoria Nuclear según lo establecido en la Ley 24.804 denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

4. Especialista en física de la radioterapia: Profesional con entrenamiento especializado en las aplicaciones terapéuticas de las radiaciones ionizantes que dirige los aspectos de la práctica relacionados con las mediciones y los procesos físicos presentes.

5. Licencia: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza, bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación o la ejecución de una dada etapa de la vida de dicha instalación. Estas etapas pueden ser la construcción, puesta en marcha, retiro de servicio, o cualquier otra que la Autoridad Regulatoria juzgue necesario licenciar.

6. Permiso Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

7. Práctica: Toda tarea con fuentes de radiación que produzca un incremento real o potencial de la exposición de personas a radiaciones ionizantes, o de la cantidad de personas expuestas.

8. Preceptor: Especialista en física de la radioterapia de reconocida trayectoria profesional, que sea poseedor de un permiso individual vigente para la práctica en la que entrenará al profesional solicitante del permiso individual, que haya renovado al menos una vez su permiso individual y que cumple, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, los requisitos necesarios para entrenar a solicitantes de permisos individuales.

9. Técnico en física de la radioterapia: Técnico asistente del especialista en física de la radioterapia, con entrenamiento especializado en los aspectos físicos de la radioterapia.

10. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o práctica.

D. CRITERIOS

I. Generales

11. Los especialistas y técnicos en física de la radioterapia sólo pueden formar parte de la dotación de personal de instalaciones licenciadas, donde se lleven a cabo prácticas de radioterapia, si cuentan con el correspondiente permiso individual vigente.

12. El permiso individual de un técnico en física de la radioterapia sólo permite a su titular desempeñarse bajo la supervisión de un especialista en física de la radioterapia.

II. Obtención de Nuevos Permisos

13. Para la obtención del permiso individual de especialista en física de la radioterapia, el solicitante debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Poseer un título de grado universitario reconocido oficialmente en nuestro país, en una carrera con una duración mínima de 5 (cinco) años, en la que las Ciencias Físicas sean una parte esencial de la formación de grado, tal como en carreras de: Ciencias Físicas, Física Médica, Bioingeniería, Ingeniería Nuclear o Electrónica u otras especialidades de la ingeniería, que brinden la formación en física y matemática compatible con las responsabilidades establecidas en el Criterio Nº 32.

b.- Tener una adecuada formación teórica específica que haya sido adquirida mediante la realización de cursos reconocidos por la Autoridad Regulatoria.

c.- Realizar, a posteriori de la aprobación de los cursos de formación teórica específica indicados en el Criterio 13.b un entrenamiento específico bajo supervisión de un preceptor en instalaciones de radioterapia licenciadas. La instalación y su licencia de operación deben ser acordes a la práctica para la cual se realiza el entrenamiento y el respectivo titular de licencia deberá prestar conformidad para la realización del mismo.

14. Para la obtención del permiso individual de técnico en física de la radioterapia, el solicitante debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Poseer un título de grado terciario o universitario reconocido oficialmente en nuestro país en una carrera de una duración mínima de 2 (dos) años, en la que las Ciencias Físicas sean una parte importante de la formación de grado, tal como: Tecnicatura en Física Médica, o Tecnicatura en Física de la Radioterapia, u otras carreras terciarias con importante formación en física.

b.- Tener una adecuada formación teórica específica adquirida mediante la realización de cursos reconocidos por la Autoridad Regulatoria.

c.- Realizar, a posteriori de la aprobación de los cursos de formación teórica específica indicados en el Criterio 14.b, un entrenamiento específico bajo supervisión de un preceptor en instalaciones de radioterapia licenciadas. La instalación y su licencia de operación deben ser acordes a la práctica para la cual se realiza el entrenamiento y el respectivo titular de licencia deberá prestar conformidad para la realización del mismo.

15. En los casos en que el solicitante no pueda cumplir con lo requerido en los Criterios N° 13 o N° 14, podrá solicitar a la Autoridad Regulatoria, con carácter de excepción, un reconocimiento de la equivalencia de su formación teórico-práctica. Para que la excepción sea considerada, el solicitante debe adjuntar a la solicitud de permiso individual la documentación original o fotocopia debidamente certificada, expedida por autoridad competente, probatoria de sus conocimientos y experiencia, como mínimo equivalente a los incluidos en los criterios mencionados precedentemente.

16. Si el entrenamiento del solicitante de un permiso individual debiera ser supervisado por más de un preceptor, uno de los preceptores debe actuar como coordinador y debe ser éste quien presente a la Autoridad Regulatoria la documentación que avale la finalización satisfactoria del entrenamiento del solicitante.

17. Si el solicitante de un permiso individual tuviera que cambiar de preceptor antes de finalizar su entrenamiento, debe notificar previamente esta situación a la Autoridad Regulatoria. El preceptor actuante debe informar, salvo causa de fuerza mayor, a la Autoridad Regulatoria los contenidos alcanzados. El nuevo preceptor debe informar a la Autoridad Regulatoria el estado de situación y solicitar la aprobación del programa restante a cumplir por el solicitante para finalizar satisfactoriamente su entrenamiento.

18. El solicitante de un permiso individual de especialista en física de la radioterapia debe acreditar que ha realizado el entrenamiento en una o más instalaciones de radioterapia licenciadas, cumpliendo tareas de la especialidad durante un mínimo de 1500 horas a lo largo de un período no menor que un año y bajo un programa aprobado por la Autoridad Regulatoria incluyendo, al menos, lo siguiente:

a.- Acelerador lineal bimodal (rayos x y electrones),

b.- Equipo de telecobaltoterapia,

c.- Equipos de simulación e imagen,

d.- Braquiterapia de baja tasa de dosis,

e.- Programas computacionales (software) para la planificación de tratamientos.

f.- Equipamiento para dosimetría de todos los equipos de tratamiento.

19. El solicitante de un permiso individual de técnico en física de la radioterapia debe acreditar que ha realizado el entrenamiento en una o más instalaciones de radioterapia licenciadas, cumpliendo tareas de la especialidad durante un mínimo de 1000 horas a lo largo de un período no menor que un año y bajo un programa aprobado por la Autoridad Regulatoria incluyendo, al menos, lo siguiente:

a.- Acelerador lineal bimodal (rayos x y electrones),

b.- Equipo de telecobaltoterapia,

c.- Equipos de simulación e imagen,

d.- Braquiterapia de baja tasa de dosis,

e.- Equipamiento para dosimetría de todos los equipos de tratamiento.

20. El solicitante de un permiso individual de especialista o técnico en física de la radioterapia que no pueda realizar su entrenamiento en una única instalación que cuente con todo el equipamiento señalado en los criterios N° 18 y Nº 19 respectivamente, debe presentar a consideración de a la Autoridad Regulatoria un plan de entrenamiento supervisado por un preceptor que actúe como coordinador y que contemple la realización del plan en más de una instalación de radioterapia licenciada.

III. Preceptor

21. El preceptor de un especialista o técnico en física de la radioterapia debe cumplir los siguientes requisitos:

• ser especialista en física de la radioterapia con permiso individual vigente.

• haber renovado el permiso individual al menos una vez. La Autoridad Regulatoria podrá aceptar una excepción a este requerimiento, en el caso de prácticas recientemente introducidas en el país y siempre que el preceptor acredite a satisfacción de la Autoridad Regulatoria una adecuada experiencia en el tema.

22. El preceptor debe contar con una dedicación horaria adecuada para supervisar el entrenamiento, compatible con las necesidades de transferencia de la experiencia que debe impartir. Esta dedicación horaria debe estar incluida en el programa de entrenamiento.

23. Es incompatible la supervisión de entrenamientos cuando mediaren entre el preceptor y el practicante vínculos familiares derivados del parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad, cuando existieren impedimentos o incompatibilidades derivadas del Régimen Profesional al que éstos se encontraren sujetos en virtud del desarrollo de su arte, oficio o profesión, o cuando el preceptor dependiere jerárquicamente del practicante por razones laborales o contractuales.

24. El preceptor debe comunicar fehacientemente a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, la iniciación del entrenamiento del practicante, dentro de los treinta días de iniciado el mismo. Esta comunicación debe incluir el programa, la duración del entrenamiento, la identificación de la instalación donde se realizará y el detalle del equipamiento con que contará el practicante para tal fin. La falta de dicha comunicación en tiempo y forma, implicará automáticamente el desconocimiento, por parte de la Autoridad Regulatoria, del entrenamiento efectuado.

25. El preceptor debe acreditar, mediante una declaración jurada, la efectiva realización del entrenamiento por parte del practicante. La documentación que avale la información consignada en la declaración jurada debe estar disponible para su eventual verificación por la Autoridad Regulatoria.

26. El preceptor de un especialista en física de la radioterapia debe acreditar explícitamente en la declaración jurada que la realización del entrenamiento ha proporcionado al practicante una adecuada formación en la especialidad, que le permitirá desempeñar su función sin necesidad de supervisión.

IV. Ampliaciones del Permiso Individual.

27. El poseedor de un permiso individual de especialista en física de la radioterapia, deberá solicitar una ampliación de su permiso individual, si desea formar parte de la dotación de personal de instalaciones donde se utilice equipamiento no especificado en el Criterio N° 18, o en el caso de tratarse de usos experimentales o no comunes de radioisótopos o radiaciones ionizantes en seres humanos debidamente autorizados por la Autoridad Regulatoria.

28. Para la ampliación del permiso individual indicado en el Criterio Nº 27 el interesado debe acreditar una formación teórica y un entrenamiento específico adecuados al equipamiento de que se trate, cuyo alcance debe ser propuesto por el preceptor, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria. Cuando no se disponga en el país de preceptor para la especialidad, debido a que se produce alguna de las incompatibilidades mencionadas en el Criterio Nº 23, por tratarse de una práctica de reciente incorporación o por otra razón debidamente fundada, el interesado debe acreditar su formación directamente ante la Autoridad Regulatoria.

V. Validez y Renovación de los Permisos

29. Los permisos individuales otorgados a especialistas o técnicos en física de la radioterapia tienen una validez de cinco años, salvo que la Autoridad Regulatoria especifique un período de validez menor.

30. Para la renovación de un permiso individual, su titular debe presentar ante la Autoridad Regulatoria, con al menos sesenta (60) días hábiles de anticipación a su vencimiento, la correspondiente solicitud. Asimismo el solicitante debe:

a.- Acreditar que durante un período mínimo de tres años dentro del período de vigencia del permiso, se ha desempeñado efectivamente en la práctica indicada en el mismo.

b.- Presentar una actualización de su currículum vitae.

31. El solicitante de renovación de un permiso individual que no se ajuste al plazo de presentación establecido en el Criterio Nº 30, debe acreditar su actuación anterior en la especialidad y, eventualmente, realizar un entrenamiento que la Autoridad Regulatoria establecerá caso por caso.

VI. Responsabilidades del Poseedor de un Permiso Individual

32. Las responsabilidades principales del poseedor de un permiso individual de especialista en física de la radioterapia, dentro del ámbito de su competencia, son las siguientes:

a.- Optimizar el empleo de equipos y técnicas para que las dosis innecesarias, a los fines del procedimiento, resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

b.- Efectuar la calibración y control de los equipos que se utilizan.

c.- Gestionar el mantenimiento de los sistemas, equipos y componentes relacionados con la seguridad, preservando las características funcionales originales establecidas por el fabricante, de acuerdo a la documentación técnica.

d.- Efectuar la recepción del equipamiento y autorizar su uso clínico luego de un proceso de mantenimiento.

e.- Aplicar los procedimientos de cálculo de las dosis aplicadas a los pacientes.

f.- Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores, la de los pacientes, la de acompañantes de pacientes y la del público.

g.- Implementar el Sistema de Calidad en la instalación.

h.- Asesorar en el proceso de adquisición y participar en el de recepción, y aceptación del equipamiento.

i.- Participar del proceso educativo y formativo del personal.

j.- Participar en el desarrollo y supervisión de procedimientos para el transporte de fuentes radiactivas y el manejo de los residuos radiactivos.

k.- Suministrar la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

l.- Comunicar al responsable de la instalación en la que desarrolla sus tareas, en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten, o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.

m.- Participar en la investigación de eventos anormales significativos desde el punto de vista de la protección radiológica.

n.- Presentar el permiso individual cada vez que le sea solicitado por personal de la Autoridad Regulatoria.

33. El poseedor de un permiso individual de técnico en física de la radioterapia es responsable de desarrollar las siguientes funciones bajo la supervisión del especialista en física de la radioterapia:

a.- Colaborar en el control y mantenimiento del equipamiento de radioterapia

b.- Colaborar en el control y mantenimiento del equipamiento de calibración.

c.- Colaborar en la optimización del empleo de equipos y técnicas para que las dosis sean tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

d.- Colaborar en la implementación del Sistema de Calidad.

e.- Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores, la de los pacientes, la de acompañantes de pacientes y la del público.

f.- Colaborar en el proceso de educación y formación del personal.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 4/2006 y 1/2006

Dispónese la emisión de la "Letra Intransferible Vencimiento 2016". Condiciones financieras.

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0442691/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y 23.928, los Decretos Nros. 1599 y 1601, ambos de fecha 15 de diciembre de 2005, la

Resolución Nº 49 de fecha 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1599 de fecha 15 de diciembre de 2005 se sustituyen los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 23.928, por los que se definen la composición, objeto, método de exposición y régimen de las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto Nº 1601 de fecha 15 de diciembre de 2005 se dispone la cancelación total de la deuda contraída con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL con reservas de libre disponibilidad que excedan el porcentaje establecido en el Artículo 4º de la Ley 23.928 y sus modificaciones y se instruye al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA proceda en tal sentido, facultándolo a adoptar las medidas necesarias a fin de poner en ejecución la manda indicada en el mencionado decreto.

Que, en tal sentido, se dictó la Resolución Nº 49 de fecha 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la que se encomienda al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de los decretos mencionados en los considerandos precedentes, a cancelar el total de la deuda contraída con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Que, adicionalmente, por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el considerando anterior se instruye a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a implementar el canje de los pasivos que el Gobierno Nacional mantiene con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como contrapartida de la deuda con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, en los términos del Artículo 44 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), por el instrumento cuyas condiciones financieras se detallan en el Artículo 3º de la citada resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 49 de fecha 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la "LETRA INTRANSFERIBLE VENCIMIENTO 2016" con las siguientes condiciones financieras:

a) Valor nominal: DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (U$S 9.530.110.689).

b) Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses.

c) Fecha de emisión: 3 de enero de 2006.

d) Fecha de vencimiento: 3 de enero de 2016.

e) Plazo: DIEZ (10) años.

f) Amortización: íntegra al vencimiento.

g) Interés: devengará intereses a la tasa de interés anual equivalente en Dólares Estadounidenses que devenguen las Reservas Internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo igual al de la tasa LIBOR anual menos UN (1) punto porcentual. El interés será pagadero semestralmente todos los 3 de enero y 3 de julio de cada año hasta el vencimiento, siendo la primer fecha de pago el 3 de julio de 2006.

h) Determinación de la tasa de interés: para la fijación de la tasa, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá remitir dentro de los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización de cada período de intereses —mediante informe técnico auditable a través de los Estados Contables de la entidad— la tasa anualizada que devengaron las reservas en dicho lapso. A fin de establecer el tope máximo se la comparará con la tasa vigente para depósitos en Dólares Estadounidenses a UN (1) año de plazo, en el MERCADO INTERBANCARIO DE LONDRES (LIBO), a las 11:00 horas de la Ciudad de LONDRES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE del día 3 de enero de cada año menos UN (1) punto porcentual. Para el cálculo de ambas tasas, se considerarán los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año calendario de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

i) Período de interés: para el cálculo de los intereses se considerará desde —e incluyendo— el primer día de devengamiento de intereses, hasta —y excluyendo— el último día del período. En los casos en que la fecha de pago de intereses ocurriera un día que no sea hábil en las Ciudades AUTONOMA DE BUENOS AIRES o de LONDRES, entonces el pago se efectivizará el día hábil inmediato siguiente, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago; en estos casos, el período siguiente se iniciará a partir de dicha fecha.

j) Agente de cálculo: La Oficina Nacional de Crédito Público, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será el Agente de Cálculo, sobre la base de la información provista por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en el inciso h) precedente.

k) Negociación: la "LETRA INTRANSFERIBLE VENCIMIENTO 2016" será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

l) Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

m) Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Art. 2º — Dispónese el canje al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los pasivos que el Gobierno Nacional mantiene con esa institución instrumentados mediante acuerdos realizados con la misma, por el nuevo instrumento de deuda pública del Gobierno Nacional emitido en virtud de lo establecido por el Artículo 1º de la presente resolución. El canje de estos instrumentos se realizará a la par.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Secretario de Hacienda, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Subsecretario de Presupuesto, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la realización de las operaciones aprobadas por los Artículos 1° y 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Alfredo Mac Laughlin.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1991/2005

Apruébanse como parte integrante del Programa Médico Obligatorio las previsiones de la Resolución Nº 201/2002.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 25.649, 25.673, 25.929, 25.972 y 26.077; los decretos Nros. 576/93, 486/02, 2724/02, 987/03, 1282/03, 1210/03, 756/04 y 317/05 y las Resoluciones Nros. 939/00, 1/01, 45/01, 201/02, 160/04, 310/04, 758/04, 82/05, 752/05, y 1747/05 todas de esta Cartera Ministerial, y las Resoluciones Nros. 674/03 y 757/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.077 se dispuso la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre 2006, a excepción de las previsiones referidas al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 201/02 MS, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron el conjunto de prestaciones básicas esenciales que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 a todos sus beneficiarios.

Que un pormenorizado estudio comparativo de los niveles de cobertura de las distintas canastas básicas de servicios de los países de América y aún de muchos que forman parte de la Unión Europea, resultan claramente inferiores al garantizado a la fecha por el Sistema Nacional del Seguro de Salud, ello sin tomar en consideración los recursos que el propio Sistema prevé para su sostenimiento.

Que las instancias de discusión y consenso previstas en los artículos 5º del Decreto Nº 1210/03 y 5º del Decreto Nº 756/04, llevadas a cabo en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con los actores del Sistema, entre ellos Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, Entidades del Cuidado de la Salud, Sociedades Científicas, Entidades Gremiales Profesionales de distintas ramas del arte de curar, Universidades y Organizaciones no Gubernamentales, analizaron las previsiones de la Resolución Nº 201/02 MS, arribando en esta etapa, en el reconocimiento del menú prestacional amplio y generoso que contiene dicha norma.

Que en esta inteligencia, en los consensos se coincidió aprobar como parte integrante del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, a partir del 1º de enero de 2006, las previsiones de la Resolución Nº 201/02-MS, sus modificatorias y complementarias, con más las prestaciones y productos medicinales que se incorporan por la presente y que reflejan un avance en relación a las necesidades y demandas de los beneficiarios.

Que, por otra parte, la implementación paulatina de un modelo prestador que se adecue a las directivas planteadas en el Plan Federal de Salud, respecto de la presencia de un médico de referencia y la correspondiente nominación de la población con dicho profesional, el énfasis realizado en la prevención, y en la implementación de un modelo que se oriente a los criterios de la Atención Primaria de la Salud, así como la defensa de aquellos grupos más vulnerables como niños, ancianos, y todos aquellos protegidos por leyes especiales, deben sustentar el contenido de la canasta de prestaciones incluido en este acto administrativo y a los que se dicten en el futuro.

Que, toda vez que ello implica una transformación gradual, progresiva y dinámica, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha avanzado, en una nueva propuesta de modelo de Atención Sanitaria.

Que atento la profundidad de los cambios a introducir en el modelo de atención, esta instancia estima necesario ampliar los consensos

alcanzados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y, en este orden, someter a consideración del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD dicha propuesta en lo que refiere al modelo de atención, por un plazo de noventa (90) días, a efectos de contar con un cuerpo normativo de carácter más permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el artículo 18 del Decreto 486/02 y artículo 8 del Anexo I del Decreto 987/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese como parte integrante del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO las previsiones de la Resolución Nº 201/02-MS, sus ampliatorias y modificatorias, con más las inclusiones de los Anexos que conforman el presente acto administrativo.

Art. 2º — Incorpórese en el Anexo II de la Resolución Nº 201/02-MS, los prestaciones y modalidades establecidas en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Incorpórese en el Anexo IV de la Resolución Nº 201/02-MS, los productos medicinales y modalidades establecidas en el Anexo II de la presente.

Art. 4º — El PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO a que refiere el artículo 1 del presente comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2006.

Art. 5º — Sométase a consideración del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD previsto en el artículo 5º del Decreto 2724/02, la propuesta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de un nuevo modelo de Atención Sanitaria a incorporar en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO. Para ello, contará con un plazo máximo de NOVENTA (90) días.

Art. 6º — Deróguese las Resoluciones Nros. 939/00-MS, 1/01-MS y 45/01-MS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PRESTACIONES Y MODALIDADES INCORPORADAS AL ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 201/02-MS

010713 Sistema de derivación ventrículo peritoneal con reservorio. Drenaje lumbo-peritoneal. Acorde a la Resolución 500/2003 de la APE.

031314 Implantes cocleares. Las normas, requisitos y condiciones para acceder al subsidio se establecen en el Programa para el Otorgamiento de Subsidios por Implante de Prótesis Cocleares creado por la Resolución Nº 1276/02 del APE.

071003 Materiales descartables para realizar cirugía cardiovascular con bomba de circulación extracorpórea.

1. Prótesis cardíacas, mecánicas y biológicas, monovalvas y bivalvas aórtica y mitral.

2. Parches cardíacos, biológicos y artificiales, para corregir defectos congénitos.

3. Prótesis arterial (rectas, bifurcadas y cónicas) biológicas y sintéticas.

4. Stent

Cobertura a cargo de la APE, acorde a la Resolución 500/2003

121006 Prótesis de Ortopedia y Traumatología

1. Totales y parciales de caderas, cementadas y no cementadas.

2. Espaciadores articulares de rodilla y cadera con gentamicina.

3. Totales y parciales de rodilla, cementadas y no cementadas.

3. Materiales de estabilización de columna. De segunda elección luego de la vertebroplastia percutánea.

4. Materiales de osteosíntesis.

Cobertura a cargo de la APE.

121937 Injertos de miembros con microcirugía. Acorde a los criterios fijados en la Resolución 500/2004 de la APE.

230234 Transplante de Médula Osea

Indicado en:

- Aplasia medular idiopática o adquirida no secundaria a invasión neoplásica.

- Tumores hemáticos (linfomas, leucemias)

- Mieloma Múltiple

- Otros con aval de la Sociedad Argentina de Hematología.

- El recupero se realiza a través de la APE, acorde a la Res. 500/2004.

210208 Genotipificación Virus Hepatitis C en pacientes HIV positivos

010310 Vertebroplastia percutánea con cemento acrílico de Poli Metacrilato de Metilo.

Es de primera elección en las indicaciones que se explicitan, quedando la osteosíntesis y fijaciones de columna como alternativas a ésta práctica, cuando la misma se encuentra contraindicada.

Las indicaciones donde se ha visto mayor efectividad clínica son:

— Compresión de fracturas vertebrales por osteoporosis mayor a dos semanas en la zona cervical, torácica y lumbar, que cause dolor moderado a severo y falta de respuesta a tratamientos conservadores.

— Dolor por metástasis y mieloma múltiple con o sin radiación coadyuvante o terapia quirúrgica.

— Dolor por hemangiomas vertebrales.

— Refuerzo del cuerpo de una vértebra débil antes de una cirugía que de lugar a procedimientos de estabilización.

Contraindicaciones

— Fractura vertebral que responde claramente a un tratamiento conservador.

— Presencia de coagulopatías.

— Presencia de ostemolielitis o sepsis.

Contraindicaciones Relativas

— Compromiso significativo del canal espinal por fragmentos espinales o tumor.

— Colapso vertebral mayor del 80%.

Es requisito indispensable que la pared posterior de la vértebra se encuentre indemne.

350305 Radioterapia Tridimensional Conformada para el Tratamiento del Cáncer de Próstata.

Se garantiza esta práctica acorde a las indicaciones que se especifican:

- Pacientes sin contraindicación para radioterapia convencional
- Tumores localizados con buen pronóstico general
- Pacientes sin riesgo de muerte inminente.
- Reirradiaciones
- Pacientes con tumor localizado de próstata.
- Pacientes con tumor de próstata en estadios 1-2-3
- Con tumor localizado de próstata con o sin adyuvancia.
- En pacientes con tumor localizado de próstata menores de 80 años.

070802 Angioplastia coronaria con utilización de stents liberadores de fármacos (Rapamicina – Paclitaxel).

Indicaciones:

a. Pacientes con lesión de novo, larga (mayor de 20 mm) o en vaso coronario mayor (no ramas) o de menos de 3 mm de diámetro.

b. Pacientes diabéticos.

c. Re-estenosis intra-stent proliferativa y/o oclusión total.

d. Pacientes con al menos dos criterios de los anteriores y siempre que el paciente se encuentre sintomático o con tests evocadores de isquemia positivos. La condición angiográfica per se, no es razón suficiente.

e. Pacientes no fumadores. O que no se encuentren bajo terapia antitabáquica.

Todo otro tipo de stents, como el de dexametasona, y otros nuevos en el mercado, se encuentran contraindicados, dado que no se puede asegurar su eficacia, efectividad y seguridad. Bajo ningún concepto el operador podrá optar por una u otra marca comercial, habida cuenta que no se han hallado diferencias clínicamente significativas entre estos dos grupos de stents.

El operador deberá estar certificado por el Colegio Argentino de Cardiólogos Intervencionistas o entidad académica equivalente en la especialidad.

ANEXO II

PRODUCTOS MEDICINALES Y MODALIDADES INCORPORADAS AL ANEXO IV DE LA RESOLUCION 201/02-MS

J05 Antivirales de Uso Sistémico 100 %
El mismo se hará acorde a las recomendaciones realizadas en la Resolución 3.000/2005 de la Administración de Prestaciones Especiales, y en los términos administrativos que de ella se desprenden, en lo referente al tratamiento de pacientes HIV positivo, SIDA y enfermedades oportunistas.

J05A Acción Antiviral Directa

J05AE06 Atazanavir

J05AE07 Fosamprenavir

J05AG02 Delavirdina

J05AF10 Entecavir

J05AX Otros Antivirales

J05AX07 Enfuvirtide

L03AA Factores Estimulantes de Colonias

L03AA02 Filgrastim (G) 100 %

L03AA03 Molgramostin (GM) 100 %

B02BD Factores de Coagulación Sanguínea

B02BD05 Factor VII 100 %

NOTA: Esta Resolución se publica nuevamente por haberse omitido el Anexo II en la Edición del 5 de enero de 2006.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 2/2006

Prorróganse las habilitaciones de transporte para el turismo cuya renovación se tramitó durante el año 2005, en relación con vehículos modelo 1993, 1994 y 1995.

Bs. As., 4/1/2006

VISTO el Expediente N° S01: 0406707/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, aprobó el régimen nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: tráfico libre, ejecutivos, y de transporte para el turismo.

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Artículo 53 inciso b) punto 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, establece en su Artículo 53 inciso b.1) que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, deberán prescindir de la utilización de modelos cuya antigüedad supere la consignada en el Artículo 53 inciso b) de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado a “posteriori” por el Decreto N° 714 de fecha 28 de junio de 1996 y modificado nuevamente por su similar N° 632 de fecha 4 de junio de 1998, estableciendo los plazos de vencimiento después de los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga no podrían continuar prestando servicios con los requerimientos precisados y a su vez faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades, para poder continuar en servicios por un plazo de TRES (3) años de vencido el plazo que les fija el respectivo cronograma.

Que en ese orden de ideas mediante el dictado de las Resoluciones N° 20 de fecha 18 de julio de 2001 y N° 21 de fecha 18 de julio de 2001, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se estableció una adecuación del plazo de antigüedad a fin de que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano e interurbano de Jurisdicción Nacional, modelos 1988, 1989 y 1990, pudieran continuar brindando servicios por un plazo excepcional de NOVENTA (90) días.

Que posteriormente, la Resolución N° 107 de fecha 14 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dispuso en su Artículo 2° que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1989, 1990 y 1991 que hayan conformado el parque móvil habilitado de las empresas operadoras hasta el 30 de septiembre del año 2001, podrán continuar prestando servicios, hasta el 31 de diciembre de dicho año, siempre que se ajusten a las limitaciones establecidas en la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que por otra parte, el Artículo 2° de la Resolución N° 407 de fecha 18 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, podrán continuar prestando servicios hasta el día 1 de mayo del año 2003.

Que a su vez, la Resolución N° 293 de fecha 25 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dispuso una adecuación del plazo de antigüedad para los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, a fin de que continúen prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2003, siempre que se adecuen a las limitaciones impuestas por la mencionada resolución.

Que siguiendo igual criterio, la Resolución N° 424 de fecha 30 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, IN-

VERSION PUBLICA Y SERVICIOS, extendió el plazo de continuidad de la prestación de servicios de las unidades modelos 1991, 1992 y 1993, que realicen servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2004, siempre que se ajusten a las limitaciones fijadas en la mencionada resolución.

Que ulteriormente mediante el dictado de la Resolución Nº 867 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano e internacional, modelos 1992, 1993 y 1994, podrán continuar afectados a la prestación de los servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2005.

Que se ha sostenido el criterio según el cual a los operadores de servicios de transporte para el turismo se les debía otorgar el certificado de habilitación por un plazo de CINCO (5) años o hasta la fecha de vigencia de la antigüedad de los vehículos, lo que ocurra primero.

Que así las cosas la Resolución Nº 26 de fecha 21 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2005 de las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación hubiera sido tramitada durante el año 2004 y que hubieran sido otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2004, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelo 1992, 1993 y 1994, los cuales han sido alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 867/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por lo expuesto y habiéndose prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2006, la utilización de los vehículos modelo 1993, 1994 y 1995, mediante la Resolución Nº 1025 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde extender hasta esa fecha, las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2005 y que fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2005, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por los vehículos contemplados en la prórroga establecida en la citada resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2006 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2005 y fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2005, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelo 1993, 1994 y 1995, los cuales fueron alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 1025 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime

---

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 3/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para la liquidación final del mes de noviembre de 2005 y para el mes de diciembre de 2005, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 4/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0444522/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), que serán aplicados con carácter provisorio hasta el 31 de diciembre de 2005, como consecuencia del dictado de la Ley Nº 26.028 que transformó la Tasa al Gasoil en impuesto.

Que por Resolución 950 de fecha 5 de diciembre de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso que la distribución provisoria del mes de Noviembre se efectuaría conforme los coeficientes oportunamente aprobados para el mes de Octubre de 2005 por las razones expuestas en el mencionado decisorio, correspondiendo en esta instancia la aprobación de los coeficientes definitivos para el mes de Noviembre de 2005 los que se aprueban como Anexo I de la presente resolución

Que asimismo, con fecha 29 de diciembre de 2005 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución aludida en el considerando precedente la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de Noviembre transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido, juntamente con la liquidación final de los meses de Enero y Febrero de 2005 que se encontraban en cuenta custodia, afectados por las medidas cautelares oportunamente interpuestas ante esta Secretaría.

Que asimismo resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de Diciembre de 2005 que sirven de base para la primera liquidación del citado mes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de Abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como Anexo I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación final del mes de Noviembre de 2005 y para el mes de Diciembre de 2005, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que reflejan las novedades producidas para los períodos involucrados.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de diciembre de 2005 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de diciembre de 2005, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o fiscalización, vence el 23 de enero de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de Enero de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

No serán tenidas en cuenta las presentaciones efectuadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma, en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se apliquen para el mes de Enero 2006.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de Enero de 2006, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º —Determínase que la liquidación final de las acreencias correspondientes al concepto de refuerzo de compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94, originadas a partir de lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05, se efectuará sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) aprobados para el mes de Noviembre y Diciembre de 2005 por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

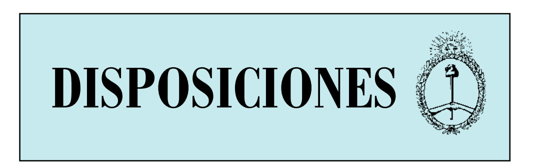
PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF Noviembre	CPF Diciembre
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	0,1379%	0,1382%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0537%	0,0538%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1344%	0,1347%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1454%	0,1457%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1961%	0,1966%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0891%	0,0893%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0157%	0,0157%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0087%	0,0087%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0498%	0,0499%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1199%	0,1201%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0609%	0,0610%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2620%	0,2626%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,1007%	0,1010%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0775%	0,0777%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0369%	0,0370%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0037%	0,0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0624%	0,0625%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1086%	0,1088%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0114%	0,0114%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0075%	0,0075%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0156%	0,0156%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0059%	0,0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0684%	0,0685%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2603%	0,2609%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1401%	0,1404%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1186%	0,1189%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2973%	0,2979%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0060%	0,0060%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1744%	0,1749%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2934%	0,2942%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1839%	0,1843%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0557%	1,0582%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2222%	0,2228%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0538%	0,0539%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0,0916%	0,0918%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0916%	0,0918%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1933%	0,1938%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0651%	0,0653%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1292%	0,1295%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2251%	0,2256%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1065%	0,1067%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1069%	0,1071%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1857%	0,1860%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5198%	0,5210%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2814%	0,2820%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0414%	0,0415%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4558%	0,4569%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1380%	0,1384%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0377%	0,0377%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0315%	0,0316%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0839%	0,0841%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0479%	0,0480%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0507%	0,0508%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0482%	0,0483%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0144%	0,0145%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0546%	0,0547%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1517%	0,1521%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0783%	0,0785%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1017%	0,1019%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0604%	0,0606%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0111%	0,0111%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0530%	0,0531%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0272%	0,0273%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0629%	0,0631%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1725%	0,1729%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0684%	0,0685%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0053%	0,0053%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0244%	0,0245%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0171%	0,0171%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	0,0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0104%	0,0104%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1883%	0,1888%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,1998%	0,2002%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2166%	0,2171%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF Noviembre	CPF Diciembre
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4659%	0,4670%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1010%	0,1012%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,1008%	0,1010%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0675%	0,0677%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0126%	0,0127%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0100%	0,0100%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0074%	0,0074%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0159%	0,0160%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0304%	0,0304%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0115%	0,0115%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L.	0,0599%	0,0601%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0346%	0,0347%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0400%	0,0401%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0223%	0,0223%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,1003%	0,1005%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0473%	0,0474%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0165%	0,0166%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0070%	0,0070%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2725%	0,2732%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1904%	0,1908%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1299%	0,1302%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0757%	0,0758%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0379%	0,0380%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%	0,0058%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1368%	0,1371%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2437%	0,2443%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4504%	0,4514%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0327%	0,0328%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9659%	0,9679%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0060%	0,0061%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2574%	0,2580%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2854%	1,2884%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,0774%	0,0776%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7312%	0,7330%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0090%	0,0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2700%	0,2707%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2123%	0,2128%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1226%	0,1229%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5830%	0,5843%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3996%	0,4005%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1601%	0,1605%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1315%	0,1318%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3118%	0,3125%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1329%	0,1332%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3359%	0,3367%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0840%	0,0842%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1573%	0,1577%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0330%	0,0331%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2896%	0,2902%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1954%	0,1958%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1789%	0,1793%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2638%	0,2645%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2903%	0,2909%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8945%	0,8965%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,6798%	0,6812%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0623%	0,0625%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1691%	0,1695%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0873%	0,0875%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2656%	0,2661%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2006%	0,2010%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4710%	0,4721%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8383%	0,8402%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0630%	0,0632%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8852%	0,8873%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0179%	0,0179%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2218%	0,2222%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0511%	0,0513%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2501%	0,2507%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0314%	0,0315%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2751%	0,2757%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0652%	0,0653%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0274%	0,0274%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%	0,0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0436%	0,0437%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,1023%	0,1026%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,1920%	0,1925%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0147%	0,0147%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0231%	0,0231%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1039%	0,1042%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1180%	0,1183%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0056%	0,0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0090%	0,0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3709%	0,3717%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1108%	0,1111%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5901%	0,5915%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2672%	0,2678%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1286%	0,1288%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4095%	0,4105%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5549%	0,5561%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0261%	0,0262%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0113%	0,0113%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0109%	0,0109%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0990%	0,0993%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0967%	0,0969%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0860%	0,0862%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1335%	0,1338%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0103%	0,0103%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0047%	0,0047%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0871%	0,0873%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4367%	0,4377%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1896%	0,1900%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0934%	0,0936%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0937%	0,0939%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0307%	0,0308%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0208%	0,0208%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0357%	0,0358%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0372%	0,0373%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0225%	0,0226%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1957%	0,1961%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0614%	0,0615%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,3015%	0,3021%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0719%	0,0720%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0489%	0,0490%
Total BUENOS AIRES				30,0500%	30,1179%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0020%	0,0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0014%	0,0014%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	0,0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	0,0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%	0,0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1058%	0,1060%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0651%	0,0652%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0793%	0,0795%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0417%	0,0418%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0123%	0,0123%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0040%	0,0040%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,0031%	0,0032%
Total CATAMARCA				0,3181%	0,3187%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0141%	0,0141%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0165%	0,0165%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%	0,0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%	0,0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0749%	0,0750%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0202%	0,0202%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0064%	0,0064%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0543%	0,0544%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1796%	0,1800%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0311%	0,0312%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0287%	0,0288%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	0,0210%	0,0211%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	0,0422%	0,0422%
Total CHACO				0,4900%	0,4910%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,4000%	0,4009%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0027%	0,0027%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0072%	0,0072%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0074%	0,0074%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0413%	0,0414%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0313%	0,0314%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0259%	0,0259%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0150%	0,0150%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0632%	0,0633%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0175%	0,0175%
CHUBUT	TRELEW	30-99922306-7	MUNICIPALIDAD DE TRELEW	0,0662%	0,0664%
Total CHUBUT				0,6801%	0,6817%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0053%	0,0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,0132%	0,0133%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	0,0042%	0,0042%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0056%	0,0056%
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	0,0037%	0,0037%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0015%	0,0015%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9969%	0,9992%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,3253%	1,3284%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	0,8375%	0,8395%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0346%	0,0347%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0091%	0,0092%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0264%	0,0265%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	0,0118%	0,0118%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0385%	0,0386%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%	0,0063%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0205%	0,0205%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0099%	0,0099%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	0,1875%	0,1880%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2724%	0,2730%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1143%	0,1145%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0648%	0,0649%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1202%	0,1205%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0089%	0,0090%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0040%	0,0040%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0385%	0,0386%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0037%	0,0037%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0057%	0,0057%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0233%	0,0234%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,1688%	0,1691%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0074%	0,0074%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0136%	0,0136%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0049%	0,0049%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%	0,0087%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0496%	0,0497%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1795%	0,1799%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0023%	0,0023%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0517%	0,0518%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0317%	0,0318%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0077%	0,0077%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0424%	0,0425%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0078%	0,0078%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0175%	0,0175%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0208%	0,0208%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0207%	0,0207%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0424%	0,0425%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	0,0308%	0,0308%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2399%	0,2404%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0269%	0,0269%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0225%	0,0226%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0405%	0,0406%
Total CORDOBA				5,2334%	5,2452%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0084%	0,0084%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0164%	0,0165%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0160%	0,0161%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0776%	0,0778%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0768%	0,0770%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0688%	0,0689%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1390%	0,1393%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,0624%	0,0625%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0947%	0,0950%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0721%	0,0723%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1205%	0,1208%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0078%	0,0078%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0562%	0,0563%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0203%	0,0203%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0058%	0,0058%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0154%	0,0154%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0063%	0,0063%
Total CORRIENTES				0,8688%	0,8707%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%	0,0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0081%	0,0081%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	0,0243%	0,0243%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0175%	0,0176%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0306%	0,0306%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0333%	0,0334%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0796%	0,0797%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0307%	0,0308%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0017%	0,0018%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0019%	0,0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0216%	0,0216%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-61212282-9	GENOLET,RICARDO D.Y GRINOVERO,IDIL	0,0106%	0,0106%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	0,0953%	0,0955%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1964%	0,1969%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	0,2048%	0,2052%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0087%	0,0087%
ENTRE RIOS	PROV	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	0,0352%	0,0353%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0028%	0,0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0183%	0,0184%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0137%	0,0137%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0082%	0,0083%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0056%	0,0056%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0062%	0,0063%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0067%	0,0067%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0102%	0,0102%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0031%	0,0031%
Total ENTRE RIOS				0,8831%	0,8850%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0,0643%	0,0644%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0,0446%	0,0447%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0,0388%	0,0388%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0,0271%	0,0272%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0,0011%	0,0011%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0,0203%	0,0204%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	0,0253%	0,0254%
Total FORMOSA				0,2215%	0,2220%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8231%	0,8250%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8781%	0,8801%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2290%	0,2295%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9815%	0,9839%
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	0,2539%	0,2545%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7442%	0,7460%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5507%	0,5520%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1878%	0,1883%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5545%	0,5558%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1916%	0,1921%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8065%	0,8084%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1935%	0,1940%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5436%	0,5449%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2497%	0,2503%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3031%	0,3039%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3539%	0,3548%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8480%	0,8500%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1905%	0,1909%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2577%	0,2583%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3742%	0,3751%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4036%	0,4046%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3033%	0,3041%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1339%	0,1342%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7765%	0,7783%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5658%	0,5671%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3031%	0,3038%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2111%	0,2116%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1112%	0,1115%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8979%	0,9000%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4241%	0,4251%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5648%	0,5661%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0875%	0,0877%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5894%	0,5908%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	0,1616%	0,1620%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2166%	0,2171%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3052%	0,3058%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4761%	0,4772%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5825%	0,5838%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4706%	0,4717%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2850%	0,2857%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2339%	0,2345%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3384%	0,3392%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3246%	0,3253%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4360%	0,4371%
JN	JN	30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.	0,2854%	0,0000%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2399%	0,2405%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2493%	0,2499%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1884%	0,1888%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1760%	0,1764%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2973%	0,2980%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4433%	0,4443%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3470%	0,3478%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4051%	0,4061%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	1,0019%	1,0042%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF Noviembre	CPF Diciembre
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1281%	0,1284%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1936%	0,1940%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0321%	0,0322%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2402%	0,2408%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3807%	0,3817%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,3915%	0,3924%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1117%	0,1120%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0258%	0,0259%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0091%	0,0091%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7583%	0,7600%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4583%	0,4594%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2329%	0,2335%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0559%	0,0560%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1975%	0,1979%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2927%	0,2933%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6399%	0,6415%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0,0297%	0,0297%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3697%	0,3706%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1325%	0,1328%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1853%	0,1857%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2908%	0,2915%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,3005%	0,3013%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2592%	0,2598%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (2)	1,8631%	2,1020%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2363%	0,2368%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2456%	0,2462%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2341%	0,2347%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1375%	0,1378%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0088%	0,0088%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3527%	1,3560%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2854%	0,2861%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0613%	0,0614%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0167%	0,0167%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0041%	0,0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8323%	0,8342%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1526%	0,1529%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2662%	0,2668%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1496%	0,1499%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6999%	0,7015%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1216%	0,1219%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1272%	0,1275%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8689%	0,8709%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,0200%	1,0223%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2604%	0,2610%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3392%	0,3401%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2666%	0,2672%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,7518%	1,7559%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2957%	0,2964%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5999%	0,6014%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5542%	0,5555%
Total JN				40,8193%	40,8635%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0319%	0,0320%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0191%	0,0192%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0272%	0,0272%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0738%	0,0740%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0178%	0,0178%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0115%	0,0115%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0216%	0,0216%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0779%	0,0781%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0179%	0,0179%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1873%	0,1877%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0398%	0,0399%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2511%	0,2517%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	0,0624%	0,0626%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0970%	0,0972%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1063%	0,1065%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,0894%	0,0896%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0322%	0,0323%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1061%	0,1064%
Total JUJUY				1,2704%	1,2731%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0129%	0,0129%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0209%	0,0210%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0030%	0,0030%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0864%	0,0866%
Total LA PAMPA				0,1232%	0,1235%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0037%	0,0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1367%	0,1370%
Total LA RIOJA				0,1405%	0,1407%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0236%	0,0236%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0238%	0,0239%
MENDOZA	PROV	30-54627280-6	AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S.A. (2)	0,2356%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0050%	0,0120%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0894%	0,0896%
MENDOZA	PROV	30-54631856-3	TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A. (2)	0,1236%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,2958%	0,2965%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,3850%	0,6048%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4672%	0,3902%
MENDOZA	PROV	30-54640601-2	AUTOTRANSPORTES BENJAMIN MATIENZO S.A. (2)	0,2502%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640762-0	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A. (2)	0,1730%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0154%	0,0154%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0784%	0,0786%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,2589%	0,3656%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L. (2)	0,1765%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-62394640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C. LTDA (2)	0,0704%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0044%	0,0044%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,2104%	0,2108%
MENDOZA	PROV	30-64623427-8	SERVICIOS DE TRANSPORTE SA (2)	0,0069%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70314920-7	TRANSPORTE GUZMAN S.R.L. (2)	0,0219%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0463%	0,0464%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,0000%	0,2629%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,0000%	0,3840%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,4976%	0,6426%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,5164%	0,3564%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0239%	0,0239%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0130%	0,0131%
Total MENDOZA				4,0126%	3,8447%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0041%	0,0041%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1100%	0,1102%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%	0,0048%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0102%	0,0102%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0138%	0,0138%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0634%	0,0635%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4339%	0,4349%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2279%	0,2284%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0416%	0,0417%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1379%	0,1382%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0465%	0,0466%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0131%	0,0131%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0024%	0,0024%
Total MISIONES				1,1097%	1,1121%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0240%	0,0240%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0127%	0,0127%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0152%	0,0152%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0029%	0,0029%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4419%	0,4429%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	0,0019%	0,0020%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0012%	0,0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,1702%	0,1706%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0015%	0,0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0015%	0,0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0028%	0,0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0683%	0,0685%
Total NEUQUEN				0,7440%	0,7458%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0713%	0,0714%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0529%	0,0530%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	0,0026%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0131%	0,0131%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0200%	0,0201%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0314%	0,0314%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2572%	0,2578%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0674%	0,0676%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0176%	0,0176%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0292%	0,0293%
Total RIO NEGRO				0,5627%	0,5639%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0055%	0,0056%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0037%	0,0037%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0505%	0,0506%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0015%	0,0015%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0201%	0,0201%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0028%	0,0028%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0192%	0,0193%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%	0,0010%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0316%	0,0317%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0117%	0,0117%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0352%	0,0352%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2027%	0,2031%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1151%	0,1154%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,0765%	0,0767%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1244%	0,1247%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1257%	0,1260%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1018%	0,1020%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,2386%	0,2391%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,1653%	0,1657%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1268%	0,1271%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,0955%	0,0957%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0140%	0,0140%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0111%	0,0111%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0302%	0,0303%
Total SALTA				1,6103%	1,6139%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,1681%	0,1684%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0,1980%	0,1984%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2711%	0,2717%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2196%	0,2201%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,1804%	0,1808%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,0972%	0,0974%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,0878%	0,0880%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0065%	0,0065%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0215%	0,0215%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0061%	0,0061%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,0362%	0,0363%
Total SAN JUAN				1,2925%	1,2953%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0111%	0,0111%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0044%	0,0044%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)	0,0006%	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0051%	0,0052%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0560%	0,0561%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0862%	0,0864%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3488%	0,3495%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0073%	0,0073%
Total SAN LUIS				0,5196%	0,5207%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%	0,0059%
Total SANTA CRUZ				0,0059%	0,0059%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0120%	0,0120%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0,0040%	0,0040%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0263%	0,0264%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0114%	0,0114%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0079%	0,0079%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1542%	0,1546%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0186%	0,0186%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0024%	0,0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0181%	0,0181%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0327%	0,0327%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0057%	0,0057%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0032%	0,0032%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0387%	0,0388%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0846%	0,0848%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0216%	0,0216%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0835%	0,0837%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0055%	0,0055%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2770%	0,2776%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0190%	0,0190%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0080%	0,0080%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0231%	0,0231%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0874%	0,0876%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3848%	0,3857%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%	0,0030%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0012%	0,0012%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0061%	0,0062%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0304%	0,0305%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0106%	0,0106%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2712%	0,2718%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1134%	0,1136%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	0,5697%	0,5711%
SANTA FE	ROSARIO	30-54636028-4	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MOLINO BLANCO S.R.L.	0,1193%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	0,1772%	0,1777%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1222%	0,1225%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	1,4956%	1,4991%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.	0,4348%	0,5554%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL	0,1289%	0,2646%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0834%	0,0836%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0186%	0,0186%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842496-6	T.C. S.R.L.	0,0794%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L.	0,3001%	0,4565%
SANTA FE	SANTA FE	33-67842298-9	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA SRL	0,2111%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0021%	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	0,0020%	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0021%	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0021%	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	0,0039%	0,0039%
Total SANTA FE				5,5286%	5,5413%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0232%	0,0233%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0209%	0,0209%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0662%	0,0663%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0100%	0,0100%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0692%	0,0693%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0013%	0,0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0127%	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0296%	0,0296%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0654%	0,0655%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,1035%	0,1037%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0827%	0,0829%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0881%	0,0883%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,5728%	0,5739%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	0,0089%	0,0089%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	0,0220%	0,0220%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0427%	0,0428%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0736%	0,0738%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%	0,0034%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0046%	0,0046%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0055%	0,0055%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0169%	0,0169%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0135%	0,0135%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0998%	0,1000%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0174%	0,0174%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1058%	0,1060%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0366%	0,0367%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0992%	0,0994%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0949%	0,0951%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0146%	0,0146%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0200%	0,0200%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0336%	0,0337%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%	0,0133%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0189%	0,0189%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0317%	0,0317%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0230%	0,0230%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1235%	0,1238%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0873%	0,0875%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0308%	0,0309%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0254%	0,0254%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0493%	0,0494%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0413%	0,0414%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0029%	0,0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	0,0139%	0,0139%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0204%	0,0205%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0046%	0,0046%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0498%	0,0499%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0035%	0,0035%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0213%	0,0214%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0202%	0,0202%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF Noviembre	CPF Diciembre
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	0,0213%	0,0214%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0114%	0,0114%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0268%	0,0268%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0287%	0,0288%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0752%	0,0754%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0721%	0,0723%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0114%	0,0114%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0315%	0,0316%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0182%	0,0182%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0612%	0,0613%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1574%	0,1578%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1192%	0,1195%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1355%	0,1358%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0340%	0,0340%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0134%	0,0134%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1052%	0,1055%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1032%	0,1035%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,1078%	0,1080%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1179%	0,1181%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0454%	0,0455%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0978%	0,0981%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0216%	0,0217%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0076%	0,0076%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1493%	0,1496%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0878%	0,0880%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0596%	0,0597%
Total TUCUMAN				2,8694%	2,8759%
Total general				100,0000%	100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 1/2006

Rotación de Jefes de División en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 2/1/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de Operaciones Impositivas Metropolitanas atendiendo a razones funcionales y de buen orden administrativo, en ejercicio de las facultades que le son propias (Decreto Nº 618/97 y Laudo Nº 15/91) y a fin de optimizar el desarrollo del Plan de Gestión AFIP 2006 proponen efectuar la rotación de diversos funcionarios que vienen desempeñando funciones de Jefes de División en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Los Jefes de División que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en el carácter que en cada caso se indica, en la Unidad de Estructura que seguidamente se menciona, en el ámbito de la Dirección General Impositiva:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
		ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Mario HIRSCH (Legajo Nº 20.320/73)	TITULAR	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
Cont. Púb. José Luis GOMEZ (Legajo Nº 32.519/17)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL SUR	DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Martín Gustavo ETCHEGARAY (Legajo Nº 33.189/67)	TITULAR	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Claudio Aldo FERNANDEZ DE CIEZA (Legajo Nº 28.568/16)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO

Art. 2° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 2 de enero de 2006.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 502.482

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 1/2006

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Disposición Nº 818/05-AFIP. Su modificación.

Bs. As., 5/1/2006

VISTO la Disposición N° 818 (AFIP) del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición citada en el VISTO se aprobaron modificaciones en la estructura organizativa de determinadas unidades dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que atento a ello, resulta menester realizar algunas precisiones respecto del alcance de lo dispuesto en el artículo 5° de la mencionada norma.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resultan de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustituir el Artículo 5° de la Disposición N° 818/05 (AFIP), por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- Derógase toda norma que se oponga a lo establecido en los artículos 1° al 4° inclusive de la presente disposición".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 502.481

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 390/2005

Cont. Púb. Armando Daniel SOECHTING (Legajo Nº 24.292/03) - S/finalización de funciones de Jefe Interino del Distrito Eldorado de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior por los motivos expuestos a fojas 1 y 2 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Armando Daniel SOECHTING, en el carácter de Jefe Interino del Distrito Eldorado dependiente de la Dirección Regional Posadas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Armando Daniel SOECHTING (Legajo Nº 24.292/03), en el carácter de Jefe Interino del Distrito Eldorado dependiente de la Dirección Regional Posadas.

Art. 2° — Trasladar al Contador Público Armando Daniel SOECHTING (Legajo Nº 24.292/03) a la Aduana Iguazú dependiente de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 502.479

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1/2006

Establécense las fechas para el pago de los aranceles correspondientes al mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados a través de su venta directa al público y al mantenimiento anual de certificados de productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud.

Bs. As., 4/1/2006

VISTO los Decretos n° 1490/92 y n° 197/02, la Resolución Conjunta n° 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y n° 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta n° 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y n° 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social), la Disposición A.N.M.A.T. n° 2212/02, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución Conjunta n° 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y n° 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta n° 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y n° 748/

92 del Ministerio de Salud y Acción Social) establece que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales a que hace referencia el artículo 2° del Decreto n° 150/92 devengará un arancel anual de $ 1.000.-, que se hará efectivo por año vencido.

Que el artículo 8°, inc. m) del Decreto n° 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que de la competencia conferida se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que se hace necesario establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas.

Que por Disposición A.N.M.A.T. n° 2212/02 se adecuaron los montos de los aranceles por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales correspondientes a productos comercializados a través de su venta directa al público y a productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud.

Que en consecuencia se hace necesario establecer la fecha en que se devengarán los aranceles correspondientes al año 2004.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos n° 1490/92 y n° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — El arancel correspondiente al año 2004 fijado por la Resolución Conjunta n° 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y n° 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta n° 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y n° 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social), y adecuada por la Disposición A.N.M.A.T. 2212/02, para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados a través de su venta directa al público, deberá abonarse entre los días 15 y 20 de enero de 2006.

Art. 2° — El arancel correspondiente al año 2004 para el mantenimiento anual de certificados de productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud, adecuado por Disposición A.N.M.A.T. n° 2212/02, deberá abonarse entre los días 15 y 20 de enero de 2006.

Art. 3° — Siempre que el monto a pagar supere los $ 5.000.- (pesos cinco mil) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los días 15 y 20 de enero de 2006 y las restantes los días 15 de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

Art. 4° — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley n° 16.463 y el Decreto n° 341/92.

Art. 5° — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVel, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Héctor De Leone.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1992/2005

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) por el cual se aprueba como Anexo I del mismo el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), las Decisiones Administrativas Nros 24 del 25 de Abril de 2002 y 627 del 3 de Octubre de 2005 y la Resolución Ministerial N° 233 del 26 Abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 24/02 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de este Ministerio la cual fue complementada por la Resolución Ministerial N° 233/02 que aprobó las aperturas inferiores a las definidas por la referida decisión.

Que mediante Decisión Administrativa N° 627/05, se exceptuó a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS de esta Jurisdicción Ministerial, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25967 a efectos de posibilitar la cobertura de diversos cargos vacantes financiados existentes en su ámbito, correspondientes al marco organizacional descrito en el considerando precedente.

Que por el Artículo 21 del régimen aprobado en el Decreto N° 993/01 se estableció la metodología para el sistema de selección y cobertura de cargos vacantes, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en consecuencia y a efectos de garantizar la eficiencia y eficacia del accionar de esta Jurisdicción resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos involucrados en la referida Decisión Administrativa N° 627/05, instrumentando a esos fines el sistema de selección previsto en la normativa vigente, de conformidad con los términos del citado Artículo 21°.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Artículo 21° Capitulo II del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de Mayo de 1991 (t.o.1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Procédase a la convocatoria a concurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 Capitulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), para la cobertura de los cargos y por los sistemas de selección detallados en el ANEXO I de la presente, correspondientes a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS de esta Jurisdicción Ministerial, cuya excepción a la restricción dispuesta por el Artículo 7° de la Ley Nº 25.967 fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° 627/05.

ARTICULO 2°. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y notifíquese a la Subsecretaría de la Gestión Pública. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

PLANILLA ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1992/2005

Cantidad	Nivel	Denominación del puesto de trabajo	Escalafón	Tipo de Concurso
Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización – Unidad Subsecretario				
1	D	Asistentes Administrativos	Dto. 993/91 – t.o. 1995 y sus modificatorios	General
Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización				
2	C	Médicos u otros profesionales de las Ciencias de la Salud	Dto. 993/91 – t.o. 1995 y sus modificatorios	Abierto
6	D	Asistentes Administrativos	Dto. 993/91 – t.o. 1995 y sus modificatorios	General
Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras				
2	D	Inspectores de Fiscalización Sanitaria	Dto. 993/91 – t.o. 1995 y sus modificatorios	General
6	D	Inspectores de Sanidad de Fronteras	Dto. 993/91 – t.o. 1995 y sus modificatorios	General
Dirección Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud				
3	C	Profesionales Especializados en Desarrollo Curricular	Dto. 993/91 – t.o. 1995 y sus modificatorios	Abierto
4	D	Asistentes Administrativos	Dto. 993/91 – t.o. 1995 y sus modificatorios	General

e. 6/1 N° 502.309 v. 6/1/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.871 DEL 28 DIC 2005

EXPEDIENTE Nº 36.054 —s/Póliza de Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la póliza de Seguro de Renta Periódica para el trabajador con Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva y su Nota Técnica, que obra como Anexo I de la presente resolución. La presente póliza será comercializada por las Compañías de Seguro de Retiro que operen en las coberturas de Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 2º — Apruébase el "Reglamento de constitución de la Reserva Adicional para Desvíos en la Edad de Finalización", que se adjunta como Anexo II de esta resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el "Procedimiento para el pago de Beneficios Devengados - Cálculo del Capital a Traspasar" que obra como Anexo III de la presente.

ARTICULO 4º — Apruébase el "Procedimiento de transferencia de contribuciones para Asignaciones Familiares" que obra como Anexo IV de esta Resolución.

ARTICULO 5º — A fin de estimar la edad de finalización de la renta periódica, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado deberá solicitar al damnificado su historia previsional. Una vez recibida la documentación, deberá entregar al damnificado un recibo fechado, y adjuntar copia de la documentación y del recibo en el legajo del trabajador.

Para aquellos damnificados incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instituido por la Ley Nº 24.241, se considerará como fecha estimada de finalización de la renta, aquella en la que se alcancen los requisitos establecidos en dicha normativa para acceder a la Prestación Básica Universal, de acuerdo con la historia previsional del damnificado.

Para el caso de afiliados a otros regímenes, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado, deberá evaluar el caso particular de que se trate, y determinará como fecha estimada de finalización de la renta aquélla en la que se alcance el beneficio jubilatorio otorgado por dicho régimen.

ARTICULO 6º — Con el objeto que el trabajador solicite cotización de la renta a las Compañías de Seguros de Retiro, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado, deberá notificar por medio fehaciente al damnificado que se encuentran a su disposición el formulario "Solicitud de Cotización", y el listado actualizado de las entidades autorizadas a operar en la cobertura de "Rentas Periódicas del Régimen de Riesgos del Trabajo". Dicha notificación deberá realizarse, como máximo, al vigésimo día hábil contado a partir de presentada la documentación definida en el artículo precedente por parte del damnificado.

El mencionado listado estará a disposición de los interesados, en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Asimismo este organismo informará cualquier cambio registrado en las entidades aseguradoras.

ARTICULO 7º — A efectos de entregar al asegurable la cotización del Seguro de Renta Periódica, las Compañías de Seguros de Retiro deberán confeccionar el formulario "Cotización del Seguro".

ARTICULO 8º — A fin de contratar la póliza de Seguro de Renta Periódica para el Trabajador con Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, el asegurable deberá suscribir el formulario "Solicitud del Seguro".

ARTICULO 9º — A fin de efectuar la selección, el trabajador deberá completar y entregar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557 o el empleador autoasegurado, según corresponda, el formulario "Selección" debidamente firmado. Junto con el formulario de "Selección", se deberá adjuntar una copia del formulario de "Solicitud del Seguro", perteneciente a la compañía de Seguros de Retiro seleccionada.

ARTICULO 10. — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 9º del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Periódica para el Trabajador con Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, las compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Comunicación Periódica al Asegurado".

ARTICULO 11. — Apruébanse con carácter obligatorio las pautas de información mínima que deberán contener los formularios "Solicitud de Cotización", "Cotización del Seguro", "Solicitud del Seguro", "Selección" y "Comunicación Periódica al Asegurado", que se incluyen como Anexos V, VI, VII, VIII y IX de la presente Resolución, respectivamente.

ARTICULO 12. — Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a todos los infortunios bajo el régimen de la Ley Nº 24.557, cuya primera manifestación invalidante se hubiera producido con anterioridad al 1º de marzo de 2001 y que causaran la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva del trabajador.

ARTICULO 13. — La presente resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación.

ARTICULO 14. — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 6/1 Nº 502.196 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 332/2005

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0236302/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA; PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA; y

CONSIDERANDO:

Que el CRIADERO EL CENCERRO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de festulolium TATAY II en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la. Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de octubre de 2005, según Acta Nº 325, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de festulolium TATAY II, solicitada por el CRIADERO EL CENCERRO S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 6/1 Nº 80.393 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 2019/2005

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-17602/05-7 del registro de este Ministerio y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nº 487/04 y 923/04 y la Decisión Administrativa Nº 24/02,

CONSIDERANDO

Que, en la actualidad el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE cuenta con Delegaciones Sanitarias Federales, Unidades Sanitarias de Fronteras y Centros de Reconocimientos Médicos en distintas localidades del país, teniendo éstas distintas dependencias funcionales y presupuestarias.

Que como consecuencia de los distintos planes de racionalización del ESTADO NACIONAL y las sucesivas reducciones de recursos humanos y materiales que se han suscitado históricamente, las mencionadas unidades operativas han visto seriamente afectada su capacidad operativa.

Que, en virtud de intentar mantener el cumplimiento de sus tareas esenciales, tales representaciones han compartido informalmente los escasos recursos a su disposición.

Que es un objetivo de la actual gestión fortalecer y afianzar la presencia del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE en las jurisdicciones, con el fin de potenciar la implementación de políticas federales y programas con alcance nacional.

Que, en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD, estas representaciones tendrían a su cargo nuevas actividades, tareas y gestiones, además de las que les son propias, conforme a las funciones originalmente asignadas.

Que, a la luz de las propuestas y objetivos delineados por el mencionado Plan, tendientes a la recuperación del rol rector del ESTADO, la construcción de los consensos necesarios para lograr la armonización en materia de regulación y fiscalización, entre otras, se hace necesario fortalecer el funcionamiento de las representaciones mencionadas y coordinar las tareas de las diferentes instancias.

Que para el logro de estos objetivos es fundamental la optimización de las Delegaciones, Unidades y Centros en cuestión, a través de los Coordinadores Operativos Jurisdiccionales, con base en cada Delegación Sanitaria Federal.

Que las áreas que desarrollan actividades sustantivas, en especial las que cumplen funciones indelegables del ESTADO NACIONAL, no están en situación de distraer tales actividades, debido a tareas administrativas o de apoyo logístico.

Que, con el fin de facilitar la actividad de las áreas sustantivas, conforme lo dicho en el considerando anterior, el Coordinador Operativo Jurisdiccional tendrá a su cargo las tareas de compras y contrataciones necesarias para el buen funcionamiento de las representaciones, así como la provisión de los insumos, suministros y servicios elementales para lograr este objetivo, ello en un todo de acuerdo a la normativa vigente para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que es necesario mejorar el control de gestión y contable de estas unidades, estableciendo una fluida comunicación entre las tres áreas, y aquéllas a las que se represente en cada jurisdicción y que cumplen funciones sustantivas, las que manteniendo su dependencia operativa y estructural, encontrarían en el Coordinador Operativo Jurisdiccional al interlocutor válido para canalizar la gestión administrativa interna.

Que, además, cada Coordinador Operativo Jurisdiccional tendrá a su cargo las gestiones de apoyo que permitan optimizar las tareas solicitadas por cada uno de los programas y servicios sustantivos ofrecidos en el nivel local.

Que es necesario que también incorpore a sus tareas de operación logística aquellos aportes, que a su entender, hagan a la utilización estratégica de los espacios físicos de cada unidad operativa, los que luego de evaluados por las autoridades políticas en el nivel central y/o los responsables de los programas sanitarios a los que incumban los aportes mencionados, en su caso, autorizarán conforme la normativa vigente.

Que estas acciones no implican la realización de gestiones, actividades o tareas que correspondan al nivel central, ni a la autoridad política a quienes reportan los programas o los responsables de los servicios sustantivos, salvo expresa indicación de éstos.

Que para ello, es imprescindible proceder a una redistribución racional de los recursos humanos y materiales de estas unidades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la figura del Coordinador Operativo Jurisdiccional, con dependencia funcional de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD.

ARTICULO 2º — Asígnase al Coordinador Operativo Jurisdiccional la responsabilidad del apoyo administrativo, administración de recursos humanos y materiales, y la tarea de nexo con el nivel central en estos aspectos y en todos aquellos que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia las Autoridades Ministeriales consideren que resultan de importancia para su aplicación jurisdiccional específica. También actuará como gestor del apoyo y articulación para el desarrollo de las actividades previstas en el ámbito de la jurisdicción en la que preste sus servicios, durante la realización de las Comisiones de Servicio que sean realizadas por los Responsables o Coordinadores de Programas Sanitarios, Autoridades del Nivel Central u otra Autoridad Ministerial.

ARTICULO 3º — Los mencionados agentes desarrollarán su actividad administrativa en el ámbito de las Delegaciones Sanitarias Federales, dependientes de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD.

ARTICULO 4º — El Coordinador Operativo Jurisdiccional tendrá, además de las funciones específicas que le son propias por su dependencia funcional, las de asistir en la gestión y gerenciamiento administrativo de las Unidades Sanitarias de Fronteras, dependientes de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y de los Centros de Reconocimientos Médicos, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, ambas en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Así como toda otra función sustantiva que cumpla para otra dependencia, organismo descentralizado o programa que tenga bajo su órbita el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE en la jurisdicción, sin que esto implique cambio alguno en su nivel de dependencia funcional ni modificaciones en la responsabilidad del trato y reporte con el nivel central.

ARTICULO 5º — Las Delegaciones Sanitarias Federales, Unidades Sanitarias de Fronteras y Centros de Reconocimientos Médicos continuarán reportando a su autoridad de referencia, la que se encuentra establecida en las dependencias funcionales vigentes, y serán las que continuarán supervisando las funciones específica y técnicamente asignadas a los agentes a su mando, manteniendo su relación entre pares. En aquellas Delegaciones Sanitarias Federales donde se presten servicios que tengan incumbencia con los Programas Sanitarios o asistencia directa o indirecta a beneficiarios por Emergencias Sanitarias y/o cualquier servicio cuya aplicación jurisdiccional deba ser propuesta por el Director y/o Responsable de los mismos, teniendo éstos dependencia funcional de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS o de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, se prevé igual reporte y supervisión, sin que esto implique cambios en la estructura funcional general, según lo expresado por el ARTICULO 4º de la presente.

ARTICULO 6º — El Coordinador Administrativo Jurisdiccional asumirá entre sus tareas de operación logística aquellos aportes, que a su entender, hagan a la utilización estratégica de los espacios físicos de cada unidad operativa, los que luego de evaluados por las autoridades políticas en el nivel central y/o los responsables de los programas sanitarios a los que incumban los aportes mencionados, en su caso, autorizarán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 7º — El Coordinador Operativo Jurisdiccional, podrá, ante razones de necesidad propias de su función gerenciadora, afectar a uno o más agentes de alguna/s de las dependencia/s a tareas de apoyo que impliquen la optimización de los servicios ofrecidos por éstas, sin que esto altere la dependencia funcional de tales agentes.

ARTICULO 8º — Las Unidades Sanitarias de Fronteras y los Centros de Reconocimientos Médicos suministrarán al Coordinador Operativo Jurisdiccional toda la información administrativa que este requiera para el correcto funcionamiento de los mismos, todo ello conforme a los reglamentos e instrucciones que se dicten a los fines de lograr el orden administrativo que permita el cumplimiento de los circuitos de gestión y auditoría.

ARTICULO 9º — Todos los pedidos de fondos de las unidades afectadas serán gestionados a través del Coordinador Operativo Jurisdiccional, quien tendrá entre sus obligaciones la solicitud, manejo y rendición de los fondos, así como su afectación presupuestaria.

ARTICULO 10 — Los gastos incurridos por las áreas involucradas se seguirán afectando a los presupuestos correspondientes, a través de las rendiciones específicas mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 11 — Para todas las actividades a desarrollarse en forma conjunta o en colaboración con organismos descentralizados de este Ministerio, y que impliquen la utilización de personal, bienes patrimoniales, suministros y/o insumos propios de las áreas mencionadas en la presente resolución, deberán celebrarse en el nivel central, indefectiblemente, convenios donde se especifiquen taxativamente las responsabilidades y aportes de la contraparte.

ARTICULO 12 — Será responsabilidad del Coordinador Operativo Jurisdiccional el manejo de una caja de DOS MIL pesos ($ 2.000.-), con la que deberá afrontar los gastos de servicio públicos esenciales, mantenimiento, gastos operativos, de traslado, y todo otro monto que el normal funcionamiento de las unidades requiera y cuya urgencia no permita realizar tales previsiones en tiempo y forma.

ARTICULO 13. — El Coordinador Operativo Jurisdiccional tendrá a su cargo el proceso de preparación de las condiciones de compras y contrataciones de servicios ofrecidos por terceros, ajenos a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, conforme las normas que rigen la materia, buscando que la calidad del servicio a ser contratado cubra las necesidades de todas las unidades en forma igualitaria y homogénea. Todo ello, con el visto bueno de las autoridades de reporte, y con las autorizaciones que correspondan.

ARTICULO 14. — Todas las actividades que se encomienden a los Coordinadores Operativos Jurisdiccionales, en las que exista movimiento de fondos económicos y/o patrimoniales deberán contar con la expresa autorización de aquel Subsecretario que registre esta modificación en su partida presupuestaria específica y/o su registro patrimonial.

ARTICULO 15. — Se establece que en el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, deberá elaborar un proyecto de manual operativo en el que se detallarán las actividades, facultades e incumbencias de los Coordinadores Operativos Jurisdiccionales y toda otra acción que le sea impuesta.

ARTICULO 16. — Las distintas áreas sustantivas que constituyan delegaciones del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, elaborarán las demandas de apoyo administrativo y de recursos humanos, materiales y de servicios que se tramitarán a través del Coordinador Operativo Jurisdiccional.

ARTICULO 17. — El Coordinador Operativo Jurisdiccional será responsable del correcto cumplimiento de las demandas y procedimientos de apoyo administrativo y de recursos que fueran solicitadas y elaboradas por las distintas áreas sustantivas, así como de las demoras y discontinuidades que se produzcan eventualmente.

ARTICULO 18. — La articulación y coordinación que ejercerá el Coordinador Operativo Jurisdiccional se desarrollará exclusivamente a nivel operativo con sus pares de las distintas jurisdicciones. El enlace a nivel político entre el Ministerio de Salud y Ambiente y los respectivos ministerios provinciales se realizará a través del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

ARTICULO 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 6/1 Nº 502.313 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 767/2005

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Decreto Nº 939/00, la Resolución Nº 487/02-MS y el Expediente Nº 93.847/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramitan la celebración del Acuerdo Marco de Colaboración celebrado entre esta Superintendencia y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Rioja y el Acuerdo de Colaboración entre esta Superintendencia y el HOSPITAL REGIONAL DR. ENRIQUE VERA BARROS, de la ciudad de La Rioja, de la misma provincia.

Que dichos Acuerdos tienen por objeto tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto Nº 939/00 y la Resolución Nº 487/02-MS.

Que los presentes Acuerdos revisten suma importancia como herramientas destinadas a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que el Acuerdo Marco ya ha sido refrendado por el Sr. Ministro de Salud de la Provincia de La Rioja, representado en el acto por el Cdor. Alejandro Enrique Buso.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones de estos Acuerdos permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que el Hospital realice por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que los Acuerdos no implican erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración celebrado con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja, que con su respectivo anexo tipo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Apruébase la suscripción del Acuerdo de Colaboración celebrado, en el marco del instrumento mencionado en el artículo que antecede, con el HOSPITAL REGIONAL DR. ENRIQUE VERA BARROS, de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja que se adjunta al presente y forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.lgov.ar

e. 6/1 Nº 502.239 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1224/2005

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80479222-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N Nº 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N Nº 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N Nº 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS Nº 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS Nº 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de renovación del Convenio de otorgamiento de Códigos de Descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE CENTROS EDUCATIVOS (LA ENTIDAD), tal como surge de su nota de fecha 1 de abril de 2003

Que, en la misma se peticiona la renovación del contrato suscripto entre LA ENTIDAD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la renovación de los códigos de descuentos, otorgados en el marco de la Resolución DE-N Nº 230/1999, modificatorias y complementarias.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, las actas complementarias que renueven las habilitaciones y códigos de descuentos de terceras entidades que se encuentran vigentes según la nueva operatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 24.386 de fecha 3 de febrero de 2004.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase en los mismos términos e idénticas condiciones, el Convenio suscripto el 9 de agosto de 1999 entre ANSES con la ASOCIACION MUTUAL DE CENTROS EDUCATIVOS, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 Nº 502.249 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1276/2005

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80494031-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E. - N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D. E. - N Nº 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D. E. - N Nº 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E. -N Nº 655 de fecha 28 de junio de 2005 y la Resolución GNPyS Nº 20 de fecha 28 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL de la UNION de TRABAJADORES de la DISTRIBUCION y RECOLECCION de CORREOS PRIVADOS y SERVICIOS EMPRESARIALES de la REPUBLICA ARGENTINA, y tramita actualmente la denuncia a partir de la sanción de la presente Resolución, en virtud que la misma carece de habilitación para funcionar como mutual.

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó en la operatoria de descuentos a favor de terceros, bajo el régimen instaurado por la Resolución D.E.-N Nº 230/99, suscribiendo un convenio con esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el 29 de setiembre de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, cumplió con los requisitos establecidos por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, con fecha 11 de julio de 2005 el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social procedió a dictar la Resolución Nº 2230/05, determinando retirar la autorización para funcionar.

Que la Resolución INAES Nº 2230/05 en su artículo 1º versa:" Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES DE LA DISTRIBUCION Y RECOLECCION DE CORREOS PRIVADOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº 1865 de Capital Federal".

Que ante la determinación aludida se procedió a retener los fondos de manera preventiva desde el presente mensual mediante nota UCA Nº 4195, de fecha 03 de octubre de 2005 (fs. 983).

Que se solicitó al Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades proceda a inhibir a la entidad que nos trata para ingresar al Sistema e@Descuentos (fs. 983)

Que de conformidad con el artículo 7º inciso "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el área de asesoramiento permanente de esta Administración —Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 30.383, de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir de la sanción de la presente Resolución, el Convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL de la UNION de TRABAJADORES de la DISTRIBUCION y RECOLECCION de CORREOS PRIVADOS y SERVICIOS EMPRESARIALES de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud que la misma carece de habilitación para funcionar como mutual.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente resolución operaba en el sistema, a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — EDUARDO BUSTOS VILLAR, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

e. 6/1 Nº 502.250 v. 6/1/2006

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.872/2005

En la edición del 5 de enero de 2006, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta al consignar el número de la norma:

DONDE DICE: RESOLUCION N° 80.872

DEBE DECIR: RESOLUCION N° 30.872

e. 6/1 Nº 502.208 v. 6/1/2006

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.873/2005

En la edición del 5 de enero de 2006, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta al consignar el número de la norma:

DONDE DICE: RESOLUCION N° 80.873

DEBE DECIR: RESOLUCION N° 30.873

e. 6/1 Nº 502.197 v. 6/1/2006

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.874/2005

En la edición del 5 de enero de 2006, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta al consignar el número de la norma:

DONDE DICE: RESOLUCION N° 80.874

DEBE DECIR: RESOLUCION N° 30.874

e. 6/1 Nº 502.199 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 6/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 10.963/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y su agregado sin acumular Expediente N° 321-000580/01 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS FER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021, mediante el dictado del Decreto Nº 1064 del 21 de agosto de 1981 de la Provincia de LA RIOJA, para la producción de cosméticos y otros productos de tocador.

Que por Decreto Nº 412 del 27 de febrero de 1990 de la Provincia de LA RIOJA se impuso a la empresa una multa de CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) por no mantener el sistema de registraciones contables independiente en el lugar de radicación.

Que con fecha 5 de febrero de 2003, el Subsecretario de Ingresos Públicos sustanció el sumario a la empresa por presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en su norma particular con posterioridad al dictado del Decreto Nº 412/90.

Que según informó la Provincia de LA RIOJA la firma se ha disuelto con fecha 16 de abril de 1991, no habiéndose completado los requisitos legales exigidos por las normas reglamentarias para acceder a la disolución del vínculo promocional.

Que la firma dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que según constató la Provincia de LA RIOJA, la firma cesó su actividad promocional en la provincia.

Que en razón de los incumplimientos detectados corresponde sancionar a la sumariada con el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada; y una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.865,45), conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 y 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LABORATORIOS FER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el reintegro inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LABORATORIOS FER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa que asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.865,45), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma LABORATORIOS FER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 6/1 Nº 502.277 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 7/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0023944/2003, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGROINDUSTRIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, mediante el dictado del Decreto Nº 656, Anexo LIII, de fecha 2 de mayo de 1996 de la Provincia de SAN JUAN, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de aceite de oliva y aceitunas en conserva.

Que de la fiscalización realizada por la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgió que la misma optó por desistir de los beneficios promocionales concedidos.

Que en consecuencia se dictó la Resolución Nº 13 del 17 de diciembre de 1997 de la División Industria dependiente de la Dirección Auditoría de Fiscalización Especializada de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la cual se resolvió tener por desistidos los beneficios promocionales otorgados por el Decreto Nº 656/96, Anexo LIII y disponer el archivo de las actuaciones.

Que la firma dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 07 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990 de los cuales surgió que la puesta en marcha no se había efectivizado, generándose un incumplimiento a las obligaciones de su proyecto promocionado en los rubros inversión, producción y personal.

Que si bien la firma tramitó la baja de los beneficios tributarios ante el Organismo Fiscalizador, no se ha obtenido, pese a reiteradas solicitudes, información del Gobierno de la Provincia de SAN JUAN que acredite la extinción del contrato promocional mediante un acto administrativo emanado de autoridad competente.

Que en lo que respecta al pedido de desistimiento, cabe destacar que la mera solicitud de desistimiento de la promoción es insuficiente para modificar el plexo de derechos y obligaciones de la relación promocional, siendo preciso para ello un pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación y/o control aceptando total o parcialmente la propuesta del beneficiario.

Que por ello, con fecha 20 de setiembre de 2004, el Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación del sumario pertinente.

Que pese a estar debidamente notificada, la empresa no compareció en el término señalado y al haberse vencido el plazo acordado se procedió a declararla Rebelde en los términos del Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que el Departamento Regímenes Promocionales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informó que la rubrada hasta la fecha de desistimiento de beneficios promocionales no poseyó, ni posee Cuenta Corriente Computarizada habilitada en el marco del Decreto Nº 804 del 16 de julio de 1996, como así tampoco en el marco del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que en virtud a los incumplimientos detectados corresponde sancionar a la sumariada con la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados y el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión del proyecto promovido, que asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000), conforme lo establecido en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo el siguiente criterio: "La caducidad de los beneficios otorgados en virtud de la ley a una empresa promocionada, implica la extinción de los obtenidos por los inversionistas en ella, habida cuenta de que no cabe reconocer a estos últimos un derecho mejor o más extenso que el otorgado a la empresa en la cual efectuaron sus inversiones y por la cual los adquirieron…" (SCJN Carlos Pascolini S.A. 24/09/91), y por tanto corresponde requerir el pago inmediato de los impuestos diferidos por sus inversionistas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma AGROINDUSTRIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA la caducidad total de los beneficios promocionales, y el reintegro inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021, así como la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma AGROINDUSTRIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma AGROINDUSTRIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 6/1 Nº 502.278 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 8/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 11.216/90, del Registro de la Dirección General Impositiva dependiente entonces de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial instaurado por la Ley Nº 19.640 a través de la Resolución Nº 615 de fecha 11 de diciembre de 1981 del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para su proyecto destinado a la producción de camisas.

Que ante el incumplimiento a las obligaciones promocionales se procedió a dictar la Resolución Nº 82 del 13 de noviembre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, contemplando la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 17, inciso b) apartados 1), 2) y 3) de la Ley Nº 21.608.

Que mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 82/2001 de la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se impuso a la empresa una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, conforme el Artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley Nº 21.608, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida.

Que el Artículo 4º de la citada Disposición estableció que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debía informar a la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión del proyecto a los efectos del cálculo de la multa.

Que en orden a lo informado por el Juzgado Federal de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se procedió al cálculo de dicha multa, la que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS CENTAVOS ($ 47.794,59).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Resolución Nº 82 del 13 de noviembre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 47.794,59), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 6/1 Nº 502.279 v. 6/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición Nº 53/2005

Régimen de Reemplazos Distrito Necochea. Dirección Regional Mar del Plata.

MAR DEL PLATA, 14/12/2005

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito Necochea, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa unidad de estructura por razones funcionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
- DISTRITO NECOCHEA	1ER. REEMPL. JEFE OF. RECAUDACION
	2DO. REEMPL. JEFE OF. VERIFICACIONES (x)
- OFICINA RECAUDACION	JEFE OFICINA VERIFICACION
- OFICINA VERIFICACION	JEFE OFICINA RECAUDACION

(X) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Dar conocimiento a Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, notificar a los interesados, publíquese y archívese. — CP. ROBERTO SIXTO SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata.

e. 6/1 Nº 502.140 v. 6/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4448. 1/12/2005. Ref.: Circular. CONAU 1 - 748. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO
Gerente de Régimen
Informativo

GUILLERMO R. CORZO
Subgerente Gerente de Regulación
y Régimen Informativo

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 6/1 Nº 502.255 v. 6/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4449. 2/12/2005. Ref.: Circular REMON 1- 802. Efectivo mínimo en pesos. Posición trimestral diciembre de un año a febrero del año siguiente.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con efecto desde diciembre de 2005, que para el período diciembre de un año/febrero del año siguiente; la exigencia y la integración del efectivo mínimo en pesos se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre, debiendo utilizarse a los efectos de la determinación de la exigencia mínima diaria, la exigencia de efectivo mínimo total correspondiente al mes de noviembre precedente.

Respecto de la citada posición trimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", como así también a los fines de las situaciones previstas en el punto 3.2. de la Sección 3. de esas normas.

2. Disponer que, sin perjuicio del establecimiento de la posición trimestral para el período diciembre de un año/febrero del año siguiente, a los efectos de la liquidación de la retribución de los saldos depositados en la cuenta corriente de las entidades financieras abiertas en el Banco Central, a que se refiere el punto 2.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" deberá considerarse la correspondiente posición mensual.

Asimismo, para Marzo de cada año, a los efectos de la determinación de la estructura de plazos residuales a utilizar para el cálculo de la exigencia sobre los depósitos a plazo fijo y respecto de la integración mínima diaria —a que se refieren los puntos 1.4.2.. de la Sección 1. y 2,3, de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", respectivamente— deberá considerarse la correspondiente posición al mes de febrero.

3. Establecer que, en ningún día del período diciembre de 2005/febrero de 2006, la integración mínima diaria; a que se refiere el primer párrafo del punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", podrá ser inferior al 35% de la exigencia de efectivo mínimo total determinada para noviembre de 2005.

4. Sustituir, Con vigencia a partir del 1.12.05, el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en%
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente.	15
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.	
1.3.2.1. En pesos.	15
1.3.2.2. En moneda extranjera.	30
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	
1.3.3.1. En pesos.	15
1.3.3.2. En moneda extranjera.	30
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
1.3.4.1. En pesos.	15
1.3.4.2. En moneda extranjera.	30
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	15
1.3.6. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.14. y 1.3.15., según su plazo residual:	
1.3.7.1. En pesos.	
i) Hasta 29 días.	14
ii) De 30 a 59 días.	11
iii) De 60 a 89 días.	7
iv) De 90 a 179 días.	2
v) De 180 a 365 días.	1
vi) Más de 365 días.	0
Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula "CER" y los comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" —sin excluir los alcanzados según su punto 6.5., por la totalidad o en forma parcial si correspondiere en función de la naturaleza de la decisión judicial—.	
1.3.7.2. En moneda extranjera.	
i) Hasta 29 días.	35
ii) De 30 a 59 días.	28
iii) De 60 a 89 días.	20
iv) De 90 a 179 días.	10
v) De 180 a 365 días.	6
vi) Más de 365 días.	0
1.3.8. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.7. y 1.3.9., respectivamente).	0
1.3.9. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).	
a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:	
En pesos.	
i) Hasta 29 días.	14
ii) De 30 a 59 días.	11
iii) De 60 a 89 días.	7
iv) De 90 a 179 días.	2
v) De 180 a 365 días.	1
vi) Más de 365 días.	0
En moneda extranjera.	
i) Hasta 29 días.	35

ii) De 30 a 59 días.	28
iii) De 60 a 89 días.	20
iv) De 90 a 179 días.	10
v) De 180 a 365 días.	6
vi) Más de 365 días.	0
b) Demás.	0
1.3.10. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.11. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	
1.3.11.1. En pesos.	8
1.3.11.2. En moneda extranjera.	15
1.3.12. Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros u opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.13. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjeras.	100
1.3.14. Depósitos —cualquiera sea su modalidad— que constituya el haber de fondos comunes de inversión.	
1.3.14.1. En pesos.	18
1.3.14.2. En moneda extranjera.	40
1.3.15. Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100"

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN CARLOS ISI
Gerente Principal de Investigación
y Emisión Normativa a/c

JOSE I. RUTMAN
Subgerente General
de Normas a/c

e. 6/1 Nº 502.256 v. 6/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4451. 5/12/2005. Ref.: Circular CONAU 1 - 749 LISOL 1 - 445. Activos del sector público. Tratamiento contable de los "Bonos con descuento"; "Titulos Cuasipar" y "Valores negociables vincul.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el cuarto párrafo del acápite vi) del punto 1. del anexo a la Comunicación "A" 4381, por el siguiente:

"Dicha valuación se reducirá en el importe de los servicios que se perciban, no correspondiendo computar intereses o actualizaciones devengadas. También la valuación se reducirá en los importes percibidos por la venta de los correspondientes "Valores negociables vinculados al PBI" o, en su caso, por la cobranza de los respectivos servicios si la hubiere."

2. Incorporar como último párrafo del acápite vi) del punto 1. del anexo a la Comunicación "A" 4381, lo siguiente:

"A partir del momento en que se negocien en forma independiente de los correspondientes Títulos Cuasipar, los "Valores negociables vinculados al PBI" deberán registrarse según su cotización en el mercado."

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero (anexo a la Comunicación "A" 4381).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN CARLOS ISI
Gerente Principal de Investigación
y Emisión Normativa a/c

JOSE I. RUTMAN
Subgerente General
de Normas a/c

ANEXO

B.C.R.A.	Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero. (Texto actualizado según las Comunicaciones "A" 3911, 4084, 4114, 4155, 4163, 4180, 4230, 4270, 4351, 4381, 4451 y "B" 7782, 8131, 8316 y 8435)	Anexo a la Com. "A" 4451

1. Establecer que deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2. del presente anexo o a su "valor técnico" —importe, actualizado, de corresponder, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" con más los intereses devengados según las condiciones contractuales—, de ambos el menor, los siguientes activos que las entidades mantengan en cartera o incorporen en el futuro:

a) "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01.

b) Títulos públicos que no hayan sido susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado por no reunir los requisitos establecidos para ello, cotización habitual en los mercados por transacciones relevantes, etc. —excepto los instrumentos detallados en el acápite v)—.

También se encuentran comprendidas las tenencias de nuevas emisiones de títulos públicos nacionales, en tanto no se informe su volatilidad.

c) Pagarés emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias y otros préstamos al sector público no financiero.

d) "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias. La utilización de este método de valuación será opcional —en reemplazo del valor de mercado— y no podrá emplearse para incorporaciones no vinculadas con las disposiciones citadas precedentemente.

La mencionada elección podrá ser modificada posteriormente por el criterio de "valor de mercado" el cual, una vez utilizado, deberá comprender toda la cartera y tendrá el carácter de opción definitiva.

Los pagarés que las entidades financieras hayan recibido o reciban en canje de los bonos de compensación conforme a la opción contenida en el artículo 28 del Decreto 905/02, podrán mantenerse a su "valor técnico", siendo optativa la aplicación del valor presente de acuerdo con lo establecido precedentemente. El ejercicio de esa opción tendrá carácter definitivo.

Los activos entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827, podrán excluirse del tratamiento precedente, a opción definitiva de las entidades —por parte o por el total de los adelantos— atento las previsiones del artículo 17 del mencionado decreto, en cuyo caso serán registrados por el valor admitido a los fines de la constitución de las garantías actualizado, de corresponder al instrumento, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia".

Consecuentemente, ese criterio de valuación no es aplicable en los siguientes casos:

i) Títulos que las entidades hayan contabilizado en cuentas de inversión y guardado la exigencia de capital correspondiente.

En los casos de títulos que, siendo elegibles, no hayan sido presentados al canje en el marco de la reestructuración de la deuda argentina (Decreto 1735/04), deberán constituirse previsiones por riesgo de desvalorización que alcancen 100% del valor de registración contable.

ii) Bonos de compensación recibidos conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y en el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04) que pueden mantenerse al valor técnico (punto 3.6. de la Sección 3. de las normas sobre "Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión").

iii) Títulos que se deben valuar según su cotización en el mercado.

Los instrumentos comprendidos en el canje por reestructuración de la deuda argentina que hayan sido objeto de oferta por parte de la entidad, se registrarán teniendo en cuenta el valor de cotización al 31.1.05 o de incorporación si esta fuera posterior a esa fecha.

En los casos de que esos títulos no hayan sido presentados al canje, deberán constituirse previsiones por riesgo de desvalorización que alcancen el 100% del valor de registración contable.

iv) Letras y otros títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

v) Letras Externas de la República Argentina en dólares estadounidenses "Encuesta + 4,95% 2001-2004" y "Badlar + 2,98% 2001-2004", "Certificados de opción de crédito impositivo", "Certificados de Crédito Fiscal", incluidos los cupones emitidos en el marco del Decreto 979/01, y otros instrumentos del sector público no financiero que se encuentren vencidos e impagos. Todos estos instrumentos, a partir de enero de 2004, se registrarán al valor contable al 31.12.03 o por el importe que se obtenga —si este fuera menor— por la aplicación al valor nominal correspondiente a esa fecha, en su caso neto de las bajas o de la parte proporcional de transformación en opciones impositivas que se pudieren ejercer posteriormente, del menor porcentaje que resulte por el método del valor presente neto respecto de los activos alcanzados por ese criterio —actualmente, incisos c) y d) de este punto—.

A los efectos de determinar el valor contable al 31.12.03 y el valor nominal —correspondiente al capital— a esa fecha, no se incluirán los intereses devengados desde diciembre de 2001.

En el caso de títulos emitidos originalmente en moneda extranjera que hayan sido convertidos a pesos, a tales fines se considerará el valor nominal reexpresado en moneda nacional, actualizando ambos importes —contable y nominal— por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" de haber sido prevista su aplicación.

En los casos que corresponda, para los instrumentos comprendidos en el canje por reestructuración de la deuda argentina que hayan sido objeto de oferta por parte de la entidad, el criterio del valor presente se aplicará hasta 17.3.05, inclusive, utilizando la tasa de interés fijada para marzo de 2005.

Para los instrumentos que siendo elegibles no hayan sido presentados al canje, deberán constituirse previsiones por riesgo de desvalorización que alcancen el 100º% del valor de registración contable.

vi) "Bonos con descuento" y los correspondientes "Valores negociables vinculados al PBI" emitidos según las condiciones establecidas en los Anexos IV y V, respectivamente, al Decreto 1735/04 que se reciban en el marco de la reestructuración de la deuda argentina, a partir de la fecha de aceptación de la oferta por el Gobierno Nacional (18.3.05).

Podrán registrarse al valor contable de los instrumentos entregados en canje —contabilizados conforme a la normativa vigente, acápites i), iii), v), o según tratamientos específicos que haya otorgado el Banco Central— neto de los importes atribuibles registrados en cuentas regularizadoras y deducidos, en su caso, los pagos percibidos por la efectivización de las garantías de los bonos "Brady - Par y Discount", o al importe que surja de la suma del flujo de fondos nominal hasta el vencimiento resultante de los términos y condiciones de los bonos recibidos, sin incluir estimaciones de la evolución futura del Coeficiente de Estabilización de Referencia —en el caso de que el bono haya sido emitido en pesos— ni rendimientos esperados por el crecimiento del Producto Bruto Interno, el menor de ambos. Cuando el citado importe sea inferior a la suma de los valores contables de los instrumentos canjeados, la diferencia deberá imputarse a resultados.

A tal efecto, en el flujo nominal a considerar según las condiciones de emisión —capital e intereses— se contemplará la actualización, en el caso de títulos en pesos, por el Coeficiente de Estabilización de Referencia desde la fecha de emisión hasta el 17.3.05, inclusive.

Dicha valuación se reducirá en el importe de los servicios que se perciban, no correspondiendo computar intereses o actualizaciones devengadas. También la valuación se reducirá en los importes percibidos por la venta de los correspondientes "Valores negociables vinculados al PBI" o, en su caso, por la cobranza de los respectivos servicios si la hubiere.

En caso de que la entidad opte por la registración de estos instrumentos a valor de mercado, dicha opción —que deberá comprender a toda la cartera de estos títulos— tendrá carácter definitivo.

vii) "Títulos Cuasipar con vencimiento en diciembre de 2045" y los correspondientes "Valores negociables vinculados al PBI" emitidos según las condiciones establecidas en los Anexos IV y V, respectivamente, al Decreto 1735/04 recibidos en el marco de la reestructuración de la deuda argentina.

Hasta tanto no se cuente con cotización habitual en los mercados, se registrarán por el valor presente considerando los flujos de fondos (intereses y amortizaciones) según las condiciones contractuales fijadas y una tasa que refleje el promedio simple de las tasas internas de retorno de los "Títulos Par" y "Bonos con descuento" en pesos, calculadas en función de la última cotización que se registre al cierre de cada mes en mercados institucionalizados del país.

No se considerarán las estimaciones de la evolución futura del Coeficiente de Estabilización de Referencia ni, cuando se trate de "Valores negociables vinculados al PBI", rendimientos esperados por el crecimiento del Producto Bruto Interno.

El importe resultante se comparará con el valor contable de los instrumentos entregados en canje —contabilizados conforme la normativa vigente, acápites i), iii), v)—, imputándose la diferencia que pudiere surgir a resultados.

A partir del momento en que se negocien en forma independiente de los correspondientes Títulos Cuasipar, los "Valores negociables vinculados al PBI" deberán registrarse según su cotización en el mercado.

2. Establecer que a los efectos de la determinación del valor presente de la cartera comprendida en el punto 1., a partir de los balances de marzo de 2003, los flujos de fondos (amortización e intereses) de los mencionados instrumentos, según las condiciones contractuales fijadas en cada caso —contemplando, de corresponder, el devengamiento acumulado a fin de cada mes por la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia"—, se descontarán a las tasas de interés que se establecen en el siguiente cronograma:

Período	Tasa nominal anual
Marzo - diciembre/03	3,00%
Enero - junio/04	3,25%
Julio/04	3,29%
Agosto/04	3,33%
Setiembre/04	3,37%
Octubre/04	3,41%
Noviembre/04	3,46%
Diciembre/04	3,50%
Enero/05	3,54%
Febrero/05	3,58%
Marzo/05	3,62%
Abril/05	3,66%
Mayo/05	3,71%
Junio/05	3,75%
Julio/05	3,79%
Agosto/05	3,83%
Setiembre/05	3,87%
Octubre/05	3,91%
Noviembre/05	3,96%
Diciembre/05	4,00%
Enero/06	4,08%
Febrero/06	4,15%
Marzo/06	4,23%
Abril/06	4,31%
Mayo/06	4,39%
Junio/06	4,47%
Julio/06	4,56%
Agosto/06	4,64%
Setiembre/06	4,73%
Octubre/06	4,82%
Noviembre/06	4,91%
Diciembre/06	5,00%

Período	Tasa nominal anual
Enero/07	5% + 0,04*(TM-5%)
Febrero/07	5% + 0,08*(TM-5%)
Marzo/07	5% + 0,13*(TM-5%)
Abril/07	5% + 0,17*(TM-5%)
Mayo/07	5% + 0,21 *(TM-5%)
Junio/07	5% + 0,25*(TM-5%)
Julio/07	5% + 0,29*(TM-5%)
Agosto/07	5% + 0,33*(TM-5%)
Setiembre/07	5% + 0,38*(TM-5%)
Octubre/07	5% + 0,42*(TM-5%)
Noviembre/07	5% + 0,46*(TM-5%)
Diciembre/07	5% + 0,50*(TM-5%)
Enero/08	5% + 0,58*(TM-5%)
Febrero/08	5% + 0,66*(TM-5%)
Marzo/08	5% + 0,75*(TM-5%)
Abril/08	5% + 0,83*(TM-5%)
Mayo/08	5% + 0,92*(TM-5%)
Desde Junio/08	TM

donde:

TM: tasa de mercado promedio —expresada en porcentaje— que informará esta Institución determinada en función de las tasas internas de retorno que surjan de las cotizaciones en el mercado de títulos públicos nacionales de similar plazo promedio de vida ("modified duration"), agrupadas en tramos (zonas) según ese plazo.

A efectos del cálculo del valor presente se considerará la cantidad de días corridos desde cada fin de mes hasta el vencimiento de cada servicio de amortización y/o de intereses.

La tasa de interés asignada para cada período del cronograma precedente será la única que deberá emplearse a fin de calcular el valor presente de la totalidad del flujo de fondos de los activos comprendidos, en su caso en cada uno de los meses de los correspondientes períodos, cualesquiera sean las fechas en que operen los vencimientos de los pertinentes servicios y/o pagos.

En caso de instrumentos denominados en pesos que no contemplen cláusulas de actualización, a efectos del cálculo del valor presente, se adicionará —como factor multiplicativo— a las tasas nominales previstas para cada período la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

3. Establecer que la sumatoria de las diferencias entre el valor presente determinado para marzo de 2003 —o períodos subsiguientes— para cada instrumento comprendido, conforme a los puntos precedentes o el valor técnico —el menor— y los "valores teóricos" respectivos según se define en el punto 4. del presente anexo, se reflejará en una cuenta regularizadora del activo que se habilitará al efecto, en la medida que el resultado final sea positivo. Si el resultado fuera negativo, se imputará a resultados.

Mensualmente, el saldo que arroje esa cuenta se ajustará en función del importe que se determine al realizar el cálculo de la sumatoria de las diferencias entre dichos conceptos hasta agotarlo. De existir un remanente no aplicado se imputará a resultados.

Una vez agotado dicho saldo, las diferencias —positivas o negativas— que se registren posteriormente por la valuación según el criterio del "valor presente" se imputarán directamente a resultados.

Cuando se produzcan amortizaciones de los instrumentos, de existir saldo en la cuenta regularizadora, ésta se ajustará con contrapartida en resultados por hasta el importe que se obtenga de aplicar la proporción que represente la amortización, calculada sobre el valor nominal, a la diferencia entre el valor contable (valor presente o técnico, el menor) y el valor teórico del instrumento.

Las actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia- "CER" que, de corresponder, se apliquen a los valores teóricos y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión o contractuales de los instrumentos se imputarán a resultados.

En los casos de incorporaciones de activos comprendidos posteriores al 28.2.03, sin perjuicio de la observancia de las normativas que resulten aplicables para ello, la registración de las diferencias que origine la aplicación del procedimiento a que se refiere este punto se realizará en una cuenta regularizadora específica, distinta de la utilizada para reflejar los efectos de los cálculos respecto de las tenencias al 28.2.03.

4. Establecer que el "valor teórico" de los instrumentos que se considerará a estos fines será el resultante de aplicar los lineamientos que a continuación se detallan:

a) Tenencia al 28.2.03:

i) Préstamos Garantizados emitidos en el marco del Decreto 1387/01:

Se considerará el saldo registrado al 28.2.03 en la contabilidad —capitales— por cada instrumento neto de la cuenta regularizadora del activo conforme al punto 4. de la Comunicación "A" 3366 (cuentas 131140 y 131193, respectivamente).

A fin de cada mes, de corresponder, el importe del valor teórico —neto de la proporción de amortizaciones que hubiera correspondido— se actualizará por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" adicionando los intereses devengados correspondientes conforme las condiciones contractuales, para establecer el valor teórico respectivo.

Como consecuencia del nuevo procedimiento de valuación, en marzo de 2003 se deberá revertir el saldo registrado en aquella cuenta regularizadora (código 131193).

ii) Pagarés o Bonos (según opción) emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias.

Se considerará inicialmente el importe al que se encontraban registrados al 28.2.03 los respectivos instrumentos que se entregaron en canje, actualizado, en su caso, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" a fin de cada mes, considerando la proporción de las amortizaciones que hubiera correspondido y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión.

iii) Demás.

En caso de corresponder, se actualizará por la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia", considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes según las condiciones de emisión o contractuales.

b) Incorporaciones posteriores al 28.2.03:

Se considerará el valor de incorporación en el activo, el que de corresponder se actualizará por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia", considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión o contractuales.

5. Disponer que los instrumentos de deuda que reciban las entidades financieras en el marco del Sistema de Refinanciación Hipotecaria —Ley 25.798—, deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2., sin superar el valor técnico.

Inicialmente, la diferencia entre el valor presente y el correspondiente valor nominal se imputará contra la cuenta regularizadora habilitada para estos instrumentos. Posteriormente, las diferencias de valuación que surjan en cada mes por la aplicación del método de valor presente también se imputarán contra la cuenta regularizadora o en su defecto, una vez agotado el saldo, directamente a resultados.

A partir del momento en que los bonos recibidos por las cuotas vencidas e impagas, cuenten con cotización normal y habitual —es decir, cuando el Banco Central comunique su volatilidad a los fines de determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado—, se valuarán según su valor de mercado, debiéndose desafectar el saldo de la cuenta regularizadora con contrapartida en resultados, en la proporción que representen respecto del valor nominal total recibido por ese concepto —60%, 40% o 100%, según se trate del bono con vencimiento a 2,5 años, a 10 años o ambos, respectivamente—.

6. Establecer el siguiente tratamiento contable para las operaciones de pase que se realicen con títulos valores públicos registrados según el criterio de valor presente o técnico el menor, cuya volatilidad haya sido informada por el Banco Central de la República Argentina para determinar la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Las compras a término se contabilizarán en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor".

La diferencia entre el valor de registración de los títulos valores afectados a la realización de esas operaciones de pase y su valor de cotización, se reflejará hasta la liquidación de la compra a término en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Diferencia devaluación".

La reincorporación de las tenencias se efectuará al valor admitido según las disposiciones sobre valuación de activos del sector público, aplicadas para su registración con antelación a la realización de la operación de pase.

Este esquema contable, se aplicará en la medida que la contraparte sea alguna de las siguientes:

- otras entidades financieras del país.

- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

- Banco Central de la República Argentina, siempre que los títulos hayan sido expresamente admitidos para la respectiva operatoria.

Las operaciones de pase que se realicen con los bonos recibidos en canje como consecuencia de la reestructuración de la deuda soberana —Decreto 1735/04— valuados según lo previsto en el primer párrafo del apartado vi) del punto 1. del presente anexo, estarán sujetas al tratamiento contable descripto precedentemente en la medida que las citadas operaciones se efectúen con las mencionadas contrapartes habilitadas.

7. Establecer que en el caso de los títulos públicos que sean susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado por reunir los requisitos establecidos para ello —cotización habitual en los mercados por transacciones relevantes, etc.— a los que se les apliquen criterios de valuación específicos, deberá exponerse en nota a los estados contables trimestrales y anuales el criterio empleado y cuantificarse la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado.

e. 6/1 Nº 502.258 v. 6/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4453. — 09/12/2005 — Ref.: Circular OPRAC 1 – 588 LISOL 1 – 446. Normas sobre "Política de crédito" y "Clasificación de deudores". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Incorporar en el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Política de Crédito" lo siguiente:

"Financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda —de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre "Clasificación de deudores"—, cuyo destino sea la importación de bienes de capital ("BK" conforme a la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignada en el Anexo I al Decreto 690/02 y demás disposiciones complementarias), que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno.

A los efectos del otorgamiento de dichas financiaciones, las entidades financieras deberán verificar que los clientes cuentan con una capacidad de pago suficiente, la cual se medirá teniendo en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año que, en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado ("REM") que publica esta Institución."

2. Sustituir el punto 2.2 de la Sección 2. de las normas sobre "Política de crédito" por el siguiente:

"2.2. El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos, excepto en los casos previstos en el punto 1. de la presente resolución".

3. Incorporar como tercer párrafo en el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" lo siguiente:

"Respecto de clientes por financiaciones en moneda extranjera que constituyan aplicaciones admitidas de la capacidad de préstamo proveniente de los depósitos en moneda extranjera para la importación de bienes de capital que incrementen la producción de mercaderías destinadas a su comercialización en el mercado interno, deberá ponerse énfasis en analizar si el cliente cuenta con una capacidad de pago suficiente que permita cubrir los vencimientos aún ante variaciones significativas en el tipo de cambio. A tal fin, deberán tenerse en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas. en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año, que en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado ("REM") que publica esta Institución, al momento de la evaluación."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Política de crédito" y "Clasificación de deudores".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. L EMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

2.1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera deberá aplicarse, en la correspondiente moneda de captación, en forma indistinta, a los siguientes destinos:

2.1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros.

2.1.2. Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

2.1.3. Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros.

2.1.4. Financiación de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o de la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones.

Quedan comprendidas las operaciones en las que la financiación es otorgada mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados", sea con entidades locales o del exterior.

2.1.5. Financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda —de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre "Clasificación de deudores"—, cuyo destino sea la importación de bienes de capital ("BK" conforme a la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignada en el Anexo I al Decreto 690/02 y demás disposiciones complementarias), que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno.

A los efectos del otorgamiento de dichas financiaciones, las entidades financieras deberán verificar que los clientes cuentan con una capacidad de pago suficiente, la cual se medirá teniendo en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año que, en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado ("REM") que publica esta Institución.

2.1.6. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros —incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en el contrato de fideicomiso a constituirse en el marco del "Préstamo BID Nº 1192/OC-AR"— cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4453	Vigencia: 09/12/2005	Página 1

2.1.7. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina, o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades admitidos por esta Institución, comprados por el fiduciario con el fin de financiar operaciones en los términos y condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3.

Las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca o los fondos provinciales deberán cubrir todos los riesgos inherentes a la transacción, a fin de asegurar a los tenedores el pago en tiempo y forma de los aludidos instrumentos de participación.

2.1.8. Financiaciones con destinos distintos de los mencionados en los puntos precedentes, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo citado en el punto 2.1.6., sin superar el 10% de la capacidad de préstamo.

2.1.9. Préstamos interfinancieros.

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

2.2. Condiciones.

El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos, excepto en los casos previstos en el punto 2.1.5.

2.3. Efectivización.

Los préstamos que se otorguen deberán ser liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

2.4. Imputación de financiaciones incorporadas.

Podrán imputarse a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera financiaciones para los destinos establecidos en el punto 2.1., transferidas por otras entidades financieras, siempre que las cedentes hayan cumplido los requisitos fijados en los puntos 2.2. y 2.3.

2.5. Financiaciones registradas en cuentas de orden.

Las financiaciones a deudores clasificados en categoría "irrecuperable" y registradas en cuentas de orden, según lo establecido en las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" no podrán ser imputadas a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4453	Vigencia: 09/12/2005	Página 2

2.6. Capacidad de préstamo.

La capacidad de préstamo se determinará por cada moneda extranjera captada y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

El cómputo de activos y pasivos se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario.

Las financiaciones se imputarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la "diferencia por adquisición de cartera".

2.7. Defectos de aplicación.

Los defectos de aplicación estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4453	Vigencia:	Página 3 09/12/2005

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.1.		
	1.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736.
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.		
2.	2.1.		"A" 3528				1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.
	2.1.1.	1º	"A" 3528				1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311 y 4423.
	2.1.2.		"A" 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa.
	2.1.3.		"A" 4015				1.3.		
	2.1.4.		"A" 4423						
	2.1.5		"A" 4453						
	2.1.6.		"A" 4011				1.4.	1º	Según Com. "A" 4015 y 4311.
	2.1.7.		"A" 4168				1.		
	2.1.8.		"A" 4015				1.4.	último	Según Com. "A" 4311.
	2.1.9.		"A" 3528				1.2.		Según Com. "A" 4140 y 4311.
	2.2.		"A" 4015				1.	2º	Según Com. "A" 4311 y 4453.
	2.3.		"A" 4015				1.	3º	
	2.4.		"A" 4311						
	2.5.		"A" 4311						
	2.6.	1º	"A" 3528				1.	2º	Según Com. "A" 4015 y 4147.
		2º y último	"A" 4159				3.1.	5º y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.
	2.7.		"A" 3528				1.	3º	Según Com. "A" 4015 y 4140.
3.	3.1.		"A" 4140	II			1.	2º	
	3.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736.
4.	4.1.		"A" 4311						
5.	5.1.		"A" 4311						
	5.2.		"A" 4311						
	5.3.	1º	"A" 2736				6.		Incluye aclaración interpretativa.
		último	"A" 4311						
6.	6.1.		"A" 4311						
	6.2.		"A" 4311						

	CLASIFICACION DE DEUDORES
B.C.R.A.	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial.

6.1. Información básica.

La revisión de la cartera comercial se practicará sobre la base de la información financiera actualizada —estados contables e información complementaria, proyectos de inversión, etc.— que deberán proporcionar los clientes ante requerimiento de las entidades, aplicando parámetros válidos para cada sector y considerando otras circunstancias de la actividad económica.

6.2. Criterio de clasificación.

El criterio básico de evaluación es la capacidad de repago del deudor en función del flujo financiero estimado y, sólo en segundo lugar, sobre la base de la liquidación de activos del cliente, dado que el otorgamiento de las financiaciones debe responder a sus verdaderas necesidades de crédito y efectuarse en condiciones de amortización acordes a las reales posibilidades de devolución que su actividad y generación de fondos le permitan.

En ese análisis, se pondrá énfasis en la medición del grado de exposición que se registre en moneda extranjera en función de su endeudamiento y generación de ingresos en esa especie, como así también respecto de aquellos ingresos y egresos que se encuentren vinculados a la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia.

Respecto de clientes por financiaciones en moneda extranjera que constituyan aplicaciones admitidas de la capacidad de préstamo proveniente de los depósitos en moneda extranjera para la importación de bienes de capital que incrementen la producción de mercaderías destinadas a su comercialización en el mercado interno, deberá ponerse énfasis en analizar si el cliente cuenta con una capacidad de pago suficiente que permita cubrir los vencimientos aún ante variaciones significativas en el tipo de cambio. A tal fin, deberán tenerse en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año, que en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado ("REM") que publica esta Institución, al momento de la evaluación.

En los casos de las entidades financieras, el análisis deberá tener en cuenta la liquidez del intermediario deudor y la calidad de su cartera.

6.3. Periodicidad mínima de clasificación.

La revisión deberá efectuarse como mínimo con la periodicidad que se indica seguidamente, dejando constancia de ello en el legajo del cliente analizado:

6.3.1. En el curso de cada trimestre calendario, respecto de clientes individualmente considerados cuyas financiaciones comprendidas en algún momento sean equivalentes al 5% o más de la responsabilidad patrimonial computable o del activo del fideicomiso financiero del mes anterior a la finalización de dicho período según se trate de entidades o fideicomisos financieros, respectivamente. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

6.3.2. En el curso de cada semestre calendario, respecto de clientes individualmente considerados cuyas financiaciones comprendidas sumen en algún momento entre el 1% —o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor— y menos del 5% de la responsabilidad patrimonial computable o del activo del fideicomiso financiero del mes anterior a la finalización de dicho período según se trate de entidades o fideicomisos financieros, respectivamente. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4453	Vigencia: 09/12/2005	Página 1

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
5.	5.1.1.1.		"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410 y "A" 4310 (punto 1.
			"A" 2216	I	I.	2º	Modif. por Com. "A" 2410 y "A" 4310 (punto 1.)
			"A" 2216	I	II.	4º	Modif. por Com. "A" 2410 y "A" 4310 (punto 1.)
	5.1.1.2.	1º	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358 y "A" 4310 (punto 1.
	5.1.1.2.	2º	"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410
	5.1.1.2.	último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
	5.1.2.1.		"A" 2216	I	6.	1º	
	5.1.2.2.		"A" 2216	I	6.	1º	
	5.1.2.3.		"A" 2216	I	II.	3º	Según Com. "A" 2358 y "A" 4310 (punto 1.
6.	6.1.		"A" 2216	I	I.	último	
	6.2.	1º	"A" 2216	I	I.a.	1º	
	6.2.	2°	"A" 3918				Según Com. "A" 3987
	6.2.	3°	"A" 4453				
	6.2.	4°					Incorpora criterio no dado a conocer co carácter general con anterioridad
	6.3.		"A" 2216	I	I.a.	2º	
	6.3.1.		"A" 2216	I	I.a.	2º, i)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1. y "A" 3339
	6.3.2.		"A" 2216	I	I.a.	2º, ii)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1. y "A" 3339
	6.3.3.		"A" 2216	I	I.a.	2º, iii)	
	6.4.	1º	"A" 2216	I	I.b.	1º	Modif. por Com. "A" 3339
	6.4.1.		"A" 2216	I	I.b.	1º, i)	Modif. por Com. "A" 3339
	6.4.2.		"A" 2216	I	I.b.	1º, ii)	Modif. por Com. "A" 3339
	6.4.3.		"A" 2216	I	I.b.	1º, iii)	
	6.4.4.		"A" 2893		4.		
	6.4.5.		"A" 3339	único			
	6.4.	último	"A" 2216	I	I.b.	último	Modif. por la Com. "A" 2223 (punto 1.) "A" 3339
	6.5.	1º	"A" 2216	I	I.d.	1º	Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.	2º	"A" 4060		10.		
	6.5.	3º	"A" 2216	I	I.d.	último	Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.	último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye. aclaración interpretativa.
	6.5.1.		"A" 2216	I	I.d.1.		Según Com. "A" 2932 (punto 16.) y "A 3339
	6.5.1.1.		"A" 2216	I	I.d.1.a)		Según Com. "A" 3955
	6.5.1.2.		"A" 2216	I	I.d.1.b)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.1.3.		"A" 2216	I	I.d.1.c)		
	6.5.1.4.		"A" 2216	I	I.d.1.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.)
	6.5.1.5.		"A" 2216	I	I.d.1.e)		
	6.5.1.6.		"A" 2216	I	I.d.1.f)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.1.	último	"A" 2216	I	I.d.1.	último	Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.2.		"A" 2216	I	I.d.2.		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.	1º, 2º y 3º	Según Com. "A" 3339
		i)	"A" 2216	I	I.d.2.a)		Según Com. "A" 3339 y 3955
		ii)	"A" 2216		I.d.2.b)		Modif. por Com. "A" 3339
		iii)	"A" 2216	I	I.d.2.c)		Según Com. "A" 3339

e. 6/1 Nº 502.257 v. 6/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4456 — 15/12/2005 — Ref.: Circular CIRMO 3 – 19. Monedas alusivas al 70 Aniversario de la creación de este Banco y VI Serie Iberoamericana "Arquitectura y Monumentos".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco, por disposición de su Directorio, merced a las Resoluciones Nros. 59 y 60 del 17.02.2005, emite a partir del 02.12.2005, las siguientes monedas conmemorativas:

Moneda	Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cant. Acuñada	Ceca	Presentación	Precio al público
70 Aniversario del B.C.R.A.	Plata 900	$ 1.-	Proof	37 mm	25 g	2.000	Casa de Moneda de Francia - Monnaie de Paris	Estuche de pana y certificado de autenticidad	$ 130.-
VI Serie Iberoamericana	Plata 925	$ 25.-		40 mm	27 g	3.500	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de Moneda de España	Bolsa de pana y certificado de autenticidad	$ 95.-

El material mencionado se podrá adquirir en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 266, en el horario de 10:00 a 15:00 —Stand Numismático—, donde se encontrarán expuestas.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MARTA E. AZZARETTI, Jefe de Emisiones Numismáticas Subgerencia de Emisión, Gerencia de Tesoro. — LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4456	Vigencia: 15/12/2005	Página 5

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4456	Vigencia: 15/12/2005	Página 6

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.

El diseño del anverso de la moneda, realizado por el artista plástico de este Banco, Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, representa a la Fragata ARA Presidente Sarmiento con su velamen desplegado.

El diseño del reverso, común a todas las monedas que integran esta serie, muestra en el centro el escudo nacional argentino, rodeado por la inscripción "REPUBLICA ARGENTINA: 2002: $ 25" y circundado por los escudos de todos los países participantes.

Las monedas para el mercado local fueron acuñadas en la Sociedad del Estado Casa de Moneda, Ceca que participa por primera vez en la acuñación de esta Serie. Se han utilizado tres tipos de cuño que presentan algunas diferencias, obteniéndose tres versiones de monedas en cantidades homogéneas.

7.20. Monedas conmemorativas del 70 Aniversario del B.C.R.A.

7.20.1 Características.

Fecha de emisión: 02/12/05

El Banco Central de la República Argentina por Resolución de Directorio Nº 59 del 17.02.05, conforme a la facultad que le confiere el art. 31 de su Carta Orgánica, autorizó la emisión de monedas conmemorativas de su 70 Aniversario. El diseño de la misma corresponde al artista plástico de esta Institución, Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, habiendo sido acuñada por la Casa de Moneda de Francia - Monnaie de París en calidad "proof", según detalle:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cant. Acuñada	Ceca	Presentación	Precio al Público
Plata 900	$ 1.-	Proof	37 mm.	25 g	2.000	Casa de Moneda de Francia – Monnaie de París	Estuche de pana y certificado de autenticidad	$ 130.-

El anverso muestra en el centro la efigie de la "Libertad" rodeada por laureles, y en la parte superior por los años que se conmemoran 1935-2005. En el exergo el número 70", y circundando el diseño principal, la leyenda "ANIVERSARIO del BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA"

El reverso, presenta en el campo central la fachada del Banco sobre la calle San Martín, rodeada por la leyenda "REPUBLICA ARGENTINA" y en el exergo su valor facial "1 PESO" y el año de acuñación "2005".

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4456	Vigencia: 15/12/2005	Página 19

7.21. Monedas conmemorativas de la VI Serie Iberoamericana - "Arquitectura y Monumentos".

7.21.1 Características.

Fecha de emisión: 02-12-05.

Por Resolución de Directorio Nº 60 del 17.02.05, se aprobó la participación de nuestro país en la VI Serie Iberoamericana, cuyo tema es "Arquitectura y Monumentos". Estas series se iniciaron el 26 de diciembre de 1991, con la moneda conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América, continuando con las piezas alusivas a "Animales Autóctonos en Peligro de Extinción" (1996), "Danzas y Trajes Típicos Iberoamericanos" (1998), ganadora del 1er. Premio al Mejor Diseño de la Serie, "El hombre y su Caballo" (2000), y en marzo de 2005, con el lanzamiento de la V Serie sobre "La Náutica". Las características de la moneda que se emite en esta ocasión se muestran en el siguiente cuadro:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cant. Acuñada	Ceca	Presentación	Precio al Público
Plata 925	$ 25.-	Proof	40 mm.	27 g	3.500	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de Moneda de España	Bolsa de pana y certificado de autenticidad	$ 95.-

En el anverso de la moneda, se lee la leyenda "ENCVENTRO D DOS MVNDOS:" en el arco superior y en el exergo "TEATRO COLON". En el campo principal, se representa el edificio del Teatro Colón, inaugurado el 25 de mayo de 1908 y declarado Monumento Histórico Nacional el 20 de noviembre de 1989.

En cuanto al reverso de la pieza, de diseño común a todas las monedas que integran estas series, muestra en el centro el escudo nacional argentino, rodeado por la inscripción "REPVBLICA ARGENTINA: 2005: $ 25" y circundado por los escudos de todos los países participantes: Argentina, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

El diseño de la pieza de referencia fue realizado por el artista plástico del Banco, Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour y fue acuñada en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de Moneda de España.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4456	Vigencia: 15/12/2005	Página 20

CIRCULACIÓN MONETARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.2	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°,2°,4° y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1° al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1° a 7 °	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.13.2	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.14.1	-	A 3346	-	-	1° a 5°	-
	7.14.2	-	A 3346	-	-	6°	-
	7.15.1	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.16.1	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1°	-
	7.18.1	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1	-	A 4456	-	-	-	-
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	-
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	-
	8.1.2.	-	Anexo A 3201	-	1.2	-	-
	8.2.	-	A 3201	-	-	-	-
	8.2.1.1.	-	A 3201	-	1	-	-
	8.2.1.2.	-	A 3202	-	-	-	ANEXO I
	8.2.1.3.	-	A 3202	-	-	2	-
	8.2.2.1.	-	A 3201	-	2	-	-
	8.2.2.2.	-	A 3201	-	3	-	Según Com. "A" 3551
	8.2.2.2.	-	Anexo A 3201		5.1	-	Según Com. "A" 3551
	8.2.3.	-	A 3210	-	-	-	-
	8.2.3.1.	-	Anexo A 3201	-	2	-	-
	8.2.3.2.	-	A 3210	-		-	-

e. 6/1 Nº 502.260 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 -ARTICULO 10 ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT Nº	Denominación	PORCENTAJE DE EXCLUSION Dic/05	Ene/06	Feb/06	Mar/06
30-70877529-7	EVOLUTION TECHNOLOGY S.A.	——	100	100	100

Abog. MYRA J. VALVERDE DE MONTAÑES, Jefa División Jurídica a/c Dirección Regional Río Cuarto.

e. 6/1 Nº 502.295 v. 6/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CABO CREUS	25-NOV-05	05001MANI166814C	SPVLCZIMUVLC92034	CONTENEDOR	1	S.T.C. SUN PANELS
	CABO CREUS	25-NOV-05	05001MANI167029B	ITGENT-001	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HUMANITARIAN AID
	CABO CREUS	25-NOV-05	05001MANI167397J	BRSTSLSA089359	CONTENEDOR	1	RUEDAS FERROVIARIAS
	CSAV RIO LONT	25-NOV-05	05001MANI166837H	NUROTZ94/570264	CONTENEDOR	1	NUTRISON STANDARD/ENERG
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI169963K	CHSHASHABUE0500C0407	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIAS VARIA
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI169996Z	CHHONFDHKSE0511002	CONTENEDOR	6	MINI COMPONENT DIGIT AL
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI169998S	CHSHAFDSHSE0510174	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE PARTS
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI170005M	CHSHAFDSHSE0510163C	BULTOS	55	HARMONICA RECORDER
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI170784D	ZZZZZ0511-07CA	CONTENEDOR	1	DVD Player
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI170784D	ZZZZZ0511-07CB	CONTENEDOR	1	DVD Player
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI170849F	ZZZZZLSY/BA-8419	CONTENEDOR	1	Computer parts
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI171005N	IIOOVNBO/BUE-0511010	CONTENEDOR	1	AUTO ACCESSORIES
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI171389F	ZZZZZASBUE160728	CAJA	504	Q.D.C. CD BOOMBOX OF SP
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI171394B	CHHONASBUE160751	CONTENEDOR	1	PORTABLE BOOM BOX WITH
	P&O NEDLLOYD	21-NOV-05	05001MANI164897L	BRSTSMSULSSA33000537	CONTENEDOR	4	Q.D.C. ACIDO 2 ETILHEXAN
	P&O NEDLLOYD	29-NOV-05	05001MANI169011R	SFDURPONLJNB40402979	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SBORN TELSMITH RE
COCO OIL S.A.							
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI167338E	VEPYUBOUC5558	A GRANEL	39870	aceite de almendra
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	250-21 100	29-NOV-05	05001MANI174589K	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	233	sacas
	250-22 99	22-NOV-05	05001MANI169669N	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	158	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165412S	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165414U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165416W	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165418B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165420R	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165426A	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165430S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165434W	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165437C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165960D	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165961E	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165962F	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165963G	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165964H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165965X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165967K	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165968L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165970E	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165971F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165972G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-NOV-05	05001MANI165974X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-NOV-05	05001MANI166399K	001TRAS/3C	BULTOS	141	sacas
		21-NOV-05	05001MANI166990H	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		21-NOV-05	05001MANI167000N	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		21-NOV-05	05001MANI167883J	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		21-NOV-05	05001MANI168872X	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		21-NOV-05	05001MANI168882J	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		21-NOV-05	05001MANI169080A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-NOV-05	05001MANI170766D	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165975J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165977L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165978M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165980F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165981G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165982H	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165984J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		22-NOV-05	05001MANI165985K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165986L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165987M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165988N	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165989Y	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165990G	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165991H	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		22-NOV-05	05001MANI165992X	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		22-NOV-05	05001MANI166081V	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		22-NOV-05	05001MANI166618E	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		22-NOV-05	05001MANI166619F	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		22-NOV-05	05001MANI166783H	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		22-NOV-05	05001MANI167047B	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		22-NOV-05	05001MANI167111Z	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		22-NOV-05	05001MANI174010M	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166270V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166368G	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166613W	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166616C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166617D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166620U	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166621V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166622W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166623A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166624B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-NOV-05	05001MANI166625C	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		23-NOV-05	05001MANI167038B	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-NOV-05	05001MANI167058D	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		23-NOV-05	05001MANI167641B	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		23-NOV-05	05001MANI167649J	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		23-NOV-05	05001MANI168030R	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
		23-NOV-05	05001MANI168036A	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		23-NOV-05	05001MANI171866F	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		24-NOV-05	05001MANI167656H	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		24-NOV-05	05001MANI167660C	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas

		24-NOV-05	05001MANI167668K	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		24-NOV-05	05001MANI167670D	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		24-NOV-05	05001MANI167675X	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		24-NOV-05	05001MANI167683E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		24-NOV-05	05001MANI167689N	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		24-NOV-05	05001MANI167693X	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		24-NOV-05	05001MANI167698N	001TRAS/4C	BULTOS	19	sacas
		24-NOV-05	05001MANI167701V	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		24-NOV-05	05001MANI169799B	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		24-NOV-05	05001MANI169915E	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		24-NOV-05	05001MANI171433S	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		24-NOV-05	05001MANI172077A	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		24-NOV-05	05001MANI172220N	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		25-NOV-05	05001MANI168283E	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		25-NOV-05	05001MANI168592E	001TRAS/3C	BULTOS	129	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169015V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169070W	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169585K	001TRAS/3C	BULTOS	149	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169635G	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169637X	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169638J	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169639K	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169641D	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169643F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169645E	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169649L	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169651E	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169653G	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169654E	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		25-NOV-05	05001MANI169897Z	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		25-NOV-05	05001MANI170448A	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		25-NOV-05	05001MANI172141P	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		25-NOV-05	05001MANI172145T	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		25-NOV-05	05001MANI172216S	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		25-NOV-05	05001MANI173163U	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		25-NOV-05	05001MANI174619E	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		28-NOV-05	05001MANI169211T	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		28-NOV-05	05001MANI169680G	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		28-NOV-05	05001MANI169682X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-NOV-05	05001MANI169687N	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		28-NOV-05	05001MANI169691X	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		28-NOV-05	05001MANI169694L	001TRAS/4C	BULTOS	19	sacas
		28-NOV-05	05001MANI169699Z	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170093T	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170095V	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170096W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170098B	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170102K	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170105N	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170106Y	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170109R	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170110J	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170112L	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170113M	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170116P	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170117Z	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170119S	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170123N	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170600N	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		28-NOV-05	05001MANI170720Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		28-NOV-05	05001MANI171374W	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		28-NOV-05	05001MANI172496F	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		28-NOV-05	05001MANI174420R	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		28-NOV-05	05001MANI174945G	001TRAS/3C	BULTOS	192	sacas
		29-NOV-05	05001MANI169908J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170099C	001TRAS/4C	BULTOS	22	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170100X	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170104M	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170309T	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170313Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170321N	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170326S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170327T	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170536V	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170544U	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170550R	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170551S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170553U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170554V	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170558C	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170568D	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170606T	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170609W	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170610Y	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170611P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-NOV-05	05001MANI170714T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		30-NOV-05	05001MANI170517U	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		30-NOV-05	05001MANI170520Y	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		30-NOV-05	05001MANI170524S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-NOV-05	05001MANI170527V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		30-NOV-05	05001MANI170533S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171090R	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171093U	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171096A	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171100J	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171103M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171105Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171107Z	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171110K	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171117R	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171119T	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171122N	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171181S	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		30-NOV-05	05001MANI171379E	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		30-NOV-05	05001MANI172309V	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		30-NOV-05	05001MANI174898N	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		30-NOV-05	05001MANI178000P	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		21-NOV-05	05001MANI167653E	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		21-NOV-05	05001MANI167669L	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		21-NOV-05	05001MANI167673G	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		21-NOV-05	05001MANI169043W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		21-NOV-05	05001MANI169839M	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		21-NOV-05	05001MANI169841F	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		21-NOV-05	05001MANI170976G	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		22-NOV-05	05001MANI167628G	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		22-NOV-05	05001MANI167633C	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		22-NOV-05	05001MANI167659K	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		22-NOV-05	05001MANI167665H	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		22-NOV-05	05001MANI167677K	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		23-NOV-05	05001MANI167637G	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		23-NOV-05	05001MANI169063B	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		23-NOV-05	05001MANI169065D	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		23-NOV-05	05001MANI169067F	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		23-NOV-05	05001MANI173144T	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		24-NOV-05	05001MANI170462T	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		24-NOV-05	05001MANI170597F	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		24-NOV-05	05001MANI171952B	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		24-NOV-05	05001MANI173153T	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		24-NOV-05	05001MANI173182V	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		25-NOV-05	05001MANI169073C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		25-NOV-05	05001MANI169143A	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		25-NOV-05	05001MANI169847L	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		25-NOV-05	05001MANI170452S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		25-NOV-05	05001MANI170752V	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		25-NOV-05	05001MANI170754A	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		25-NOV-05	05001MANI173160R	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		25-NOV-05	05001MANI174156A	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		25-NOV-05	05001MANI175741B	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
		28-NOV-05	05001MANI169844X	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		28-NOV-05	05001MANI169845J	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		28-NOV-05	05001MANI170758E	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		28-NOV-05	05001MANI170937D	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		28-NOV-05	05001MANI173185B	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		28-NOV-05	05001MANI175745F	001TRAS/3	BULTOS	23	bultos
		30-NOV-05	05001MANI171944C	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		30-NOV-05	05001MANI171946G	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		30-NOV-05	05001MANI180104N	001TRAS/3	BULTOS	88	bultos
DEFIBA SERV							
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI170825W	USMTAMIA-BUE-001888	BULTOS	117	STC USED BOILING COVET
	MSC LEVINA	28-NOV-05	05001MANI167576X	NLROTSENURTM501352401	BULTOS	26	Q.D.C. SNOWTACK
DEPOSITOS FISCALES							
	CABO CREUS	25-NOV-05	05001MANI167151U	SPBREYBAR750012647010	BULTOS	34	EQUIPO BOMBEO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEPOSITOS FISCALES							
	CABO CREUS	25-NOV-05	05001MANI170657C	BRSTSAF1220/05	TAMBOR	4	S.T.C.: ROCOL GLASSFLO
	CP EVERGLADES	21-NOV-05	05001MANI164093W	MXAEM2005-31213	TAMBOR	20	Q.D.C. AMIET E202
	CSAV RIO LONT	25-NOV-05	05001MANI165369G	BEANWANR/BUE/00154	PALETA	1	Q.D.C. HEFE
EXOLGAN S.A							
	ALIANCA URCA	25-NOV-05	05001MANI163186B	BRMXOANRM659706158525	CAJA	1239	partes de tv
	ALIANCA URCA	25-NOV-05	05001MANI163186B	BRSTSANRM659996102544	CONTENEDOR	1	REPLACEMENT PIECES
	CAP SAN AUGUS	16-NOV-05	05001MANI161237T	USMIA060E05110740	CONTENEDOR	1	STC BOILER CLEANING MAC
	CAP SAN LOREN	22-NOV-05	05001MANI165102Y	USJSVLATA0633	CONTENEDOR	1	RELIEF GOODS
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI165804A	USNFKEISU425527143171	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI165804A	USNYCEISU425575563932	CONTENEDOR	1	S.T.C. UNDERGROUND MINI
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI167338E	USJSVLAIA0661	CONTENEDOR	1	RELIEF/DONATED GOODS
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI167338E	USJSVLAIA0725	CONTENEDOR	1	RELIEF/CHARITABLE GOODS
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI167338E	USNFKPHIA6514	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC RUBBER
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI167338E	VEPYUBLIM0822	CONTENEDOR	1	AUDIO Y VIDEO MARCA PIO
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI169863L	USNFK991875-01	CONTENEDOR	3	empty tanks
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI170545V	USJSV5111611	CONTENEDOR	1	BISULFITES AQUEOUS SOLU
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI170561T	USJSV171953-1	CONTENEDOR	1	dice contener plastic i
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI170561T	USJSV171953-2	CONTENEDOR	1	dice contener plastic i
	CP EVERGLADES	21-NOV-05	05001MANI164180T	MXAEMMAE001651	CONTENEDOR	1	TIMONOX
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI167226A	GEHAMPONLHAM14054417	CONTENEDOR	4	Q.D.C. PAPEL LABELSET
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI167226A	NLROTPONLBSL14008639	CONTENEDOR	1	Q.D.C.USED HOUSEHOLD GO
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI167631A	BEANWNYKS563088881	CONTENEDOR	1	HEAT TREATED STC,PLASTI
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI167932E	FRLEHNTE004957	CONTENEDOR	1	used printing machine
	Monte Rosa	25-NOV-05	05001MANI167371B	BEANWHLCUBSL051100150	CONTENEDOR	1	QDC CAR MOTOCYCLE REMO
FORD ARGENTINA S.A							
		29-NOV-05	05001MANI170182S	00105026752	BULTOS	4	spare parts
GEMEZ PUERTO							
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI171320N	USPWKECCI0937009638424	BULTOS	3	STEEL NUTS
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI167858L	CHWANSZBUE510100	BULTOS	1356	STC COMPUTER PARTS.-
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI169103T	ZZZZZARG100511401	BULTOS	1305	STC MINI HOME THEATER S
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI163868X	IIOOVY0510235R	BULTOS	598	STC FOOTWEAR.-
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI165409B	IIOOVARG100511102	BULTOS	1152	STC MINI HOME THEATER S
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI166302R	IIOOVCOK/BUE/05/0005	BULTOS	139	stc pvc coir mating
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI166740A	CHHONHKGBUE0510002	BULTOS	40	S.D.C. ARTICULOS PROMOC
	LUNA MAERSK	24-NOV-05	05001MANI169562F	ZZZZZMM/0516/BNA/01	BULTOS	13	INSECTICIDE: CHLORPYRIF

	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI170040L	IIOOVFDNBSE0510205	BULTOS	595	STC TRAINERS, SHOES.-
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI171361S	ZZZZZASBUE160729	BULTOS	1095	STC SP-100-ELECTRONIC G
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI173290V	CHSKUSZBUE511105	BULTOS	1229	STC COMPUTER CASE WITH
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI173296E	CHSKUSZBUE511104	BULTOS	963	STC COMPUTER CASE POWER
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI180599X	ZZZZZSZBUE511098	BULTOS	1253	STC COMPUTER PERIPHERAL
	MSC PRIDE	29-NOV-05	05001MANI170069W	SPPEZ05E07380H	BULTOS	240	STC PANETTONIe1
	MSC PRIDE	29-NOV-05	05001MANI171438A	ITGEN200507304 001	BULTOS	2	spare parts
	MSC SABRINA	21-NOV-05	05001MANI166482D	GEBHVHBGARG-0002	BULTOS	8	STC PERSONAL EFFECTS.-
	P&O NEDLLOYD	21-NOV-05	05001MANI164979M	IIOOVFDZDSE0510062B	BULTOS	1131	STC COMPUTER PARTS.-
	P&O NEDLLOYD	29-NOV-05	05001MANI171633U	CHSHAGMS/BUE/S031717	BULTOS	6	BEARINGS
	P&O NEDLLOYD	29-NOV-05	05001MANI171636A	CHSHAQKEK0510084	PALETA	2	chlorthalonil, carbenda
	P&O NEDLLOYD	29-NOV-05	05001MANI171774D	IIOOVFDPL00023-2005	BULTOS	5	ASSORTED FASHION ACC ES
	P&O NEDLLOYD	29-NOV-05	05001MANI171780A	IIOOV112706	BULTOS	45	FOOTWEAR
	P&O NEDLLOYD	29-NOV-05	05001MANI171780A	IIOOV112707	BULTOS	50	FOOTWEAR
	P&O NEDLLOYD	29-NOV-05	05001MANI171780A	IIOOV112708	BULTOS	12	FOOTWEAR
	P&O NEDLLOYD	29-NOV-05	05001MANI172251R	IIOOVEEMNBA10431L	BULTOS	3	STC: MEN'S HIKING CARGO
GEN POL II							
	CABO CREUS	25-NOV-05	05001MANI168498M	BRSTSSSZBUE0655/05	BULTOS	228	q-d-c natural co
	CAP SAN LOREN	22-NOV-05	05001MANI165102Y	USMIAJAIA085A	BULTOS	93	q-d-c electronics go
	CAP SAN LOREN	22-NOV-05	05001MANI166211Z	USMIAUNIU815152039	BULTOS	116	q-d-c conditioning
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI166801V	ZZZZZ5661010851	BULTOS	166	q-d-c condensadoras
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI166801V	ZZZZZ5661010852	BULTOS	81	q-d-c condensadoras
HEWLETT PACKARD ARG							
		21-NOV-05	05001MANI165327A	00166334392	BULTOS	1	varios
		21-NOV-05	05001MANI165328B	00166334392	BULTOS	1	varios
		21-NOV-05	05001MANI165330R	00131181225	BULTOS	2	accesorios de comput.
		21-NOV-05	05001MANI165331S	00131181225	BULTOS	2	accesorios de comput.
LO PRIMO P.DE MENDO							
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI169268X	IIOOVNSZX05102005	CONTENEDOR	1	377 cartons only, Lugga
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI169412W	IIOOVNSZX05102018	CONTENEDOR	5	2170 cartons only, STC
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI163854D	IIOOVFDSHSE0510111	CAJA	633	QDC TRICYCLE
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI165595H	IIOOVNSZX05101420	CONTENEDOR	2	648 cartons only, STC 1
	MSC LEVINA	28-NOV-05	05001MANI170257V	BEANW1051000708	PALETA	20	QDC GRILON F34 NATURAL
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI163397F	CHXGACLANXGGBUE050052	PALETA	20	TRICHLOROISOCYANURIC AC
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI166885K	IIOOVFDXMSE0510070A	CAJA	557	BACKPACK
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI166885K	IIOOVFDXMSE0510070B	CAJA	60	BACKPACK
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI165546D	CHYANGYABU5100013	CAJA	1341	PAPER PARTY PRODUCTS
MARUBA S.C.A.							
	250-21 100	29-NOV-05	05001MANI171524T	SPAGS0500754MADBUE001	BULTOS	4	REVISTAS
	MARUBA ACONCA	23-NOV-05	05001MANI159423A	PECAOMRUBCLLBUE050077	CONTENEDOR	1	QDC HILADOS DE ALGODON
		28-NOV-05	05001MANI169142W	001007/2005 CL	CAJON	1	SOCKET LINNER
MEGATOM S.A.							
	CAP SAN LOREN	22-NOV-05	05001MANI166224U	USMIA060E05110838	BULTOS	3	stc carrier rope
	CAP SAN LOREN	22-NOV-05	05001MANI167294F	USMIATU9149	BULTOS	10	Q.D.C AUTO PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM S.A.							
	CAP SAN LOREN	22-NOV-05	05001MANI168377X	USNYOEFI512056	BULTOS	10	WASHERS HSLD HAV1200ARW
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI167338E	USJSVJAAI8009	ROLLO	136	Q.D.C WOODPULP
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI169492H	USMIABUE1458881	PALETA	1	Q.D.C. FOOTWEAR
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI171943B	USNYO878510	BULTOS	14	ETHYL AMYL KETONES
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI164165W	IIKLGTW1019367	PALETA	20	Q.D.C SUPERABSORBENT PO
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI164165W	IIKLGTW1019368	PALETA	20	Q.D.C SUPERABSORBENT PO
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI164165W	IIKLGTW1019372	PALETA	20	Q.D.C SUPERABSORBENT PO
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI168221T	IIOOVESSASEL05101019	BULTOS	1	Q.D.C HAIRDYE & USED HO
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI170855C	IIOOVPIL/BUE-10047/05	BULTOS	112	stc: caterpillar
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI164674E	IIOOVESSASEL05100618	BULTOS	1	Q.D.C USED HOUUSEHOLD G
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI167839K	IIOOVPIL/BUE-10039/05	BULTOS	209	stc: footwear
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI167879Y	IIOOVITL/HCM-BUE-0334	BULTOS	116	stc: sport shoes
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI166323U	FRLEHAFAE6764	BULTOS	6	Q.D.C. CHAPAS DE ALUMIN
	P&O NEDLLOYD	29-NOV-05	05001MANI169269J	IIOOV4075	CAJA	307	Q.D.C LADIES SHOES
		28-NOV-05	05001MANI168553E	001BR775009192	BULTOS	10	HIDROLAVADORA KARCHER
MERCOCARGA S.A.							
	CABO CREUS	25-NOV-05	05001MANI168022S	SPVLC5010323403	BULTOS	1	MOTOCICLETA
	CAP SAN LOREN	22-NOV-05	05001MANI165182W	USMIACHI/BAA/D06590	PALETA	9	STC: AUTO PARTS.-
	CAP SAN LOREN	22-NOV-05	05001MANI165184B	USNYONYC/BAA/D06231	BULTOS	8	STC: PERSONAL EFFECTS N
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI169659M	USMIACHI/BAA/D06595	BULTOS	2	STC: BELT FASTENERS.-
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI171962C	USMIA6312-9593-510.046	PALETA	3	compap@ | acetaminophen
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI172150P	USMIA7052873355	PALETA	15	PRINTING BLANKETS
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI165652B	CHSHAOCWSSBNA5L093639	BULTOS	1	STC: BEARING.-
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI169671G	CHHONODEKBUE01533	CAJA	60	CHESS/BACKGAMMON
	CSAV RIO LONT	25-NOV-05	05001MANI166765H	BEANWEEXPJ35172	PALETA	2	EFECTOS PERSONALES
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI166202Z	IIOOVSIN3107408A	BULTOS	141	stc ropa
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI166202Z	IIOOVSIN3107408B	BULTOS	20	stc ropa
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI162602Z	IIOOVJNP/BUE/4374P/C	PALETA	5	QUIMICOS
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI164786K	KSPUSSC15BU17692	TAMBOR	200	SODIUM SACCHARINE
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI166770D	GEHAM2006/HMB/1886	CAJA	1	REFRIGERATOR
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI168026W	BEANWCFR600616669	BULTOS	3	RUBBER COLLARS
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI169644G	BEANWG58/504094	BULTOS	2	INDUSTRIAL FABRICS.
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI170625U	GEHAM2545-00321-11	BULTOS	4	RODAMIENTOS MARCA ZKL
		28-NOV-05	05001MANI169309E	001AR 1868	PALETA	4	REVISTAS READERS DIGEST
MURCHISON S.A.							
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI166429E	JATOKTXP362017	BULTOS	4	PHOTO SENSITIVE PLATES
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI169743G	CHNGOPCIJ3C1EN3200-D	CAJA	309	SPARK PLUG, GLOW PLUG
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI166317A	CHSHAEXPL05100027	BULTOS	38	DENTAL INSTRUMENTS
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI171328V	CHHONHKG-051102773	CAJA	4	SPEAKER
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI168616E	INBQM120635006575	CAJA	17	SPARE PARTS
	Monte Rosa	25-NOV-05	05001MANI167970G	GEHAM880965	PALETA	1	MOLDE EN ACERO CROMADO
		28-NOV-05	05001MANI169336E	001CH 199700356	PALETA	28	PRODUCTOS DE COSMETICA
PEUGEOT CITROEN ARG							
		23-NOV-05	05001MANI166603V	00105110618	BULTOS	9	car parts
		24-NOV-05	05001MANI167438F	00105110618	BULTOS	2	car parts
		29-NOV-05	05001MANI170275V	00105110387	BULTOS	2	DOCUMENTATION
TEFASA S.A							
	CAP SAN LOREN	22-NOV-05	05001MANI168622B	USMIAMIAJLC18116	BULTOS	1	1 scooter, Make: QING
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI166223T	IIOOV5661010888	BULTOS	219	qdc: evaporadora
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI166265C	IIOOVNGB027060	BULTOS	44	ACRYLIC PLASTIC LENSES
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI169963K	IIOOVSPDNGBBUE050921	CONTENEDOR	1	Q.D.C.JUGUETES DE PLUSH
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI170057T	ZZZZZFDSZSE0511022	CONTENEDOR	2	HOUSEHOLD ELECTRONIC ,
		21-NOV-05	05001MANI164972F	001BR227801456	BULTOS	130	DICIENDO CONTENER REFRI
		23-NOV-05	05001MANI166318B	001BR227801456	BULTOS	130	DICIENDO CONTENER REFRI
	CAP SAN MARCO	29-NOV-05	05001MANI171325S	USNYONYE005717442	PALETA	11	RESIN SOLUTION/ FLAMMAB
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI170459C	ZZZZZACY5YTBUE10798	CAJA	500	Bags
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI167891X	GEHAM10121 61006	BULTOS	1	MAQUINARIA.
TER. RIO DE LA PLAT							
	"YGUAZU"	30-NOV-05	05001MANI170281S	ZZZZZ101CYGU2305	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PIEZAS ESTRUCTUR
	ANABISETIA S	29-NOV-05	05001MANI168971X	BRRGNZIMUYOK52053723	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CALA PALAMOS	25-NOV-05	05001MANI168687M	BRRIORIOBUE0511016	CONTENEDOR	1	qdc used househould goo
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI163397F	IIKLGCLANPKGBUE05023	CONTENEDOR	1	QDC POLAWAR 70
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI164165W	CHSHACHN423906	BOLSA	960	QDC FOSFATO TRICALCICO
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI164165W	CHWANGZ2125854	CONTENEDOR	2	SILICON METAL
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI165187E	CHSHA8TYOBUE402976	CONTENEDOR	1	STC GALLEY EQUIPMENT
	CLAN AMAZONAS	23-NOV-05	05001MANI165723A	CHNGOFDNBSE0510097	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE CHAINS LI NK
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI166533A	CHSHAANRMN54672739003	CONTENEDOR	1	LCD MONITORabel
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI166533A	CHSHASUDUN54672739016	CONTENEDOR	2	METHAMIDOPHOS 60 W/V
	COLUMBUS FLOR	28-NOV-05	05001MANI169685L	IIOOVASBUE160681	CONTENEDOR	1	RADIO CASSETTE RECORDER
	GRANDE BUENOS	24-NOV-05	05001MANI167096F	FRLEH25SE5114629	BULTOS	3	MATERIAL PARA PRUEBAS
	GRANDE BUENOS	24-NOV-05	05001MANI167277G	BEANW986	BULTOS	1	Q.D.C. CARRO BOMBEROS
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI164891F	IIOOVTSES5004427	CONTENEDOR	1	SLIDER,FILM,POLYESTER M
	MSC LEVINA	28-NOV-05	05001MANI168307B	BEANWMSCUCP593415	CONTENEDOR	3	QDC PAPEL
	MSC LEVINA	28-NOV-05	05001MANI169174E	GEHAM3511-1005	CONTENEDOR	2	QDC: 600 UNPACKED, EMPT
	MSC PRIDE	29-NOV-05	05001MANI169727X	SPPEZMSCUJ2006854	CONTENEDOR	1	QDC WIRE
	MSC PRIDE	29-NOV-05	05001MANI170579F	SPBREBCN-BUE 9900	CONTENEDOR	3	q.d.c: tambores de miel
	MSC SABRINA	21-NOV-05	05001MANI165456D	GEBHVATRIE401150001	CONTENEDOR	3	SEMBRADORA,COSECHADORA
	MSC SABRINA	21-NOV-05	05001MANI166066B	GEBHV3511-1001A	CONTENEDOR	2	QDC:600 UNPACKED,EMPTY
		25-NOV-05	05001MANI168013S	001167/2005	PIEZA	1	CAMIONETA MCA.CHEVROLET
TERMINAL 4 S.A							
	250-21 100	29-NOV-05	05001MANI169843H	USCHR502668863	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMMON GROUND KA
	250-21 100	29-NOV-05	05001MANI169843H	USCHRSJ1742321	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BLEACHED SULFATE
	250-21 100	29-NOV-05	05001MANI169843H	USCHRSJ1742717	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DIAPERS NO SED A
	LUNA MAERSK	24-NOV-05	05001MANI168344C	SPAGSGCL/NHS/BUE/058	CONTENEDOR	1	STC METAPEHNOXY BENZALD

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL BS.AS. S.A							
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI163764D	IIOOVTRID05E10040	CAJA	453	Q.D.C. LG ROOM AIR COND
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI163764D	IIOOVTRID05E10052	BULTOS	540	Q.D.C. LG ROOM AIR COND
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI163826C	IIOOVFDNBSE0510049	CAJA	968	Q.D.C. TABLE GAMES
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI170018Z	IIOOVFDTH0591	CAJA	206	Q.D.C. COMFORT STAR BRA
TRANSTERMINAL							
	IPANEMA	21-NOV-05	05001MANI166219B	RPMNYMNL3102936	BULTOS	139	stc ropa
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI171256V	IIOOVGMLOGBUN706206	BULTOS	4	Q.D.C.STAINLESS STEEL B
	MOL BRAVERY	30-NOV-05	05001MANI171256V	IIOOVGMLOGBUN712406	BULTOS	28	Q.D.C.STEEL PRODUCTS
	MONTE ROSA	25-NOV-05	05001MANI169021S	GEHAMDEFBG5320511010/1	PALETA	7	Q.D.C.BRAND BEARINGS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 6/1 Nº 502.234 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO III

Rosario, 27112/05 - Disposición N° 124/05 (DI RRo2) - S/Modificación de Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Unidad de estructura	Reemplazante
Agencia Sede Rosario II	1º Sección Recaudación 2º Sección Cobranzas Judiciales

Fdo: C.P. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Director Regional de Dirección Regional Rosario II.

e. 6/1 Nº 502.131 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-01-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		907,75
1/2 RES	454	
Cuartos	227	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,14	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,29	
PORCINA (2): (excepto lechones)		279,45
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,35	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,19	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. RUBEN CIANI QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.y A.

e. 6/1 Nº 502.310 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente número 7203 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1776 del 20 de diciembre de 2004 se aprobó la celebración del Convenios de Cooperación Interinstitucional entre este Instituto y las instituciones mencionadas en los Anexos IV y V de dicha resolución.

Que vista la decisión del Directorio de este Organismo expuesta por el Sr. Presidente en la Providencia Nº 1930/05, los fondos asignados por la resolución antes mencionada tienen una asignación específica; encontrándose en trámite de efectivización una importante cantidad de proyectos aprobados en el marco de la resolución mencionada, de los convenios suscriptos y de la Resolución Nº 1897/05.

Que existen diversos proyectos presentados, pendientes de resolución y en curso de elaboración por parte de las entidades comprendidas en dicha normativa.

Que teniendo en cuenta la importancia que los convenios de cooperación interinstitucional suscriptos revisten para el sector de la economía social; corresponde establecer una prórroga hasta el 30 de noviembre de 2006 del plazo establecido por dicha resolución.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.231 y 20.337 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 2006 el plazo fijado en el artículo 1º, Anexo I, cláusula tercera inciso e) de la Resolución 1776/04.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Cnel. (R) JORGE GABINO PEREIRA, Vocal. — Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — C.P. NIDIA GUADALUPE PALMA, Vocal.

e. 6/1 Nº 502.289 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución Nº 3939/05, se resuelve RETIRAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO, mat. 793, con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/7—10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la mutual de la provincia de Santa Fe. Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/1 Nº 502.290 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución Nº 3936; 3937; 3938/05, se resuelve CANCELAR LAS MATRICULAS correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA "ESPERANZA" DE SALADILLO LIMITADA, mat. 15.730, con domicilio legal en la localidad de Saladillo, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORA DE PESCADOS Y MARISCOS "PESMACOOK LIMITADA, mat. 13.936; COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LIMITADA (COTRAB.M.D.Q.), mat. 17.932, ambas con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7—10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a la cooperativa de la localidad de Saladillo, provincia de Buenos Aires y DOS (2) días a las de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/1 Nº 502.291 v. 6/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICA LEGAL ADUANERA

Nuevo formulario ANMAT.

Nota Externa Nº 01/06 (SDG TLA)

Bs. As., 5/1/2006

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, mediante la Disposición Nº 6607/2005 (B.O. Nº 30.792 de fecha 30 de noviembre de 2005) aprobó el "Formulario de autorización para la importación de medicamentos, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro", productos médicos, a los fines de su comercialización", a exigir por el Servicio Aduanero en el marco de las Resoluciones Nº 2014/93 y 2016/93 A.N.A. y Resolución General Nº 30.

Asimismo, mediante la actuación Nº 12100-473-2005, dicha ADMINISTRACION NACIONAL, remitió la nómina de funcionarios, y sus firmas, a suscribir dicho formulario para la importación de productos a) uso doméstico con incidencia en la salud de las personas b) de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamientos de uso médico y odontológico c) especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador.

El modelo de formulario y la nómina de funcionarios con su facsímil de firmas mencionados integran los Anexos I y II de la presente, respectivamente.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas a/c de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

ANEXO I

Anexo I

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE:

MEDICAMENTOS ☐
PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES ☐
REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO" ☐
PRODUCTOS MEDICOS ☐

A LOS FINES DE SU COMERCIALIZACION

Trámite Nº:............................ Lugar y Fecha: Buenos Aires, ...

1)	Firma importadora habilitada: Teléfono:
2)	Número de Disposición habilitante:
3)	Nombre del Director Técnico:
4)	Nombre genérico del producto a importar:
5)	Nombre comercial, modelo y/o clase, según corresponda:
6)	Número de Certificado o de Registro: Validez del mismo:
7)	Cantidad de unidades autorizadas y forma de presentación • Granel: ☐ • Producto terminado: ☐ • Producto en su envase primario: ☐
8)	Número de lote, partida o número de serie, según corresponda:
9)	Fabricante: Dirección:
10)	Origen de la mercadería: Procedencia de la mercadería:
11)	Ubicación de la mercadería: Depósito habilitado, de corresponder:
12)	Documento de Transporte, Despacho de Aduana o Medio de Transporte, según corresponda:
13)	Indicar si se trata de materias primas, semielaborados, componentes, accesorios, insumos o repuestos, según corresponda:
14)	Indicar si se trata de muestras en (caso afirmativo indicar destino):
15)	Indicar si se trata de mercadería nueva o usada, de corresponder:

Dejo constancia que la información precedente reviste el carácter de Declaración Jurada.

Director Técnico
Firma y sello

Anexo I

AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION
A LOS FINES DE SU COMERCIALIZACION

• SOLO PARA MEDICAMENTOS:
Autorización para la importación SIN DERECHO A USO (*)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS
Firma y sello

(*) Solamente para retirar de los depósitos de la Administración Nacional de Aduanas con destino al depósito autorizado del importador, para posteriormente proceder a la liberación a plaza por parte del INAME.

• SOLO PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES:
En lo que respecta a este Organismo, los productos consignados precedentemente no presentan objeciones para su comercialización y uso.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS
Firma y sello

• SOLO PARA REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO":
En lo que respecta a este Organismo, los productos consignados precedentemente, no presentan objeciones para su comercialización y uso.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS
Firma y sello

• SOLO PARA PRODUCTOS MEDICOS:
En lo que respecta a este Organismo, los productos consignados precedentemente no presentan objeciones para su importación, en la condición siguiente:
SIN DERECHO A COMERCIALIZACION Y USO* / CON DERECHO A COMERCIALIZACION Y USO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA
Firma y sello

* Solamente para retirar de los depósitos de la Administración Nacional de Aduanas con destino al Depósito autorizado del importador, para posteriormente proceder a la liberación a plaza por parte de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA.

ANEXO II

a) Productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas:

Bioq. Patricia Andreo, Lic. Estela Camauer, Farm. María Luz Martínez y Dr. Matías De Nicola.

b) De reactivos de diagnostico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamientos de uso médico y odontológico:

Bioq. Stella Maris Stagnaro, Bioq. Patricia I. Aprea, Dra. Martha S. Raffo Palma, Dr. Carlos A. Chiale, Dr. Roberto Luis Lede, Dr. Jorge De Riz, Dr. Martín Rafael Seoane, Dra. Claudia Beatriz Carino, Dra. María Alicia Loero, Dr. Héctor De Leone, Dr. Luis Alberto Rodríguez, Dra. María del Carmen Graziano, Dr. Agustín María Iglesias Diez, Dra. Marta Inés Kaufman y Prof. Silvia Beatriz Bruschini.

c) Especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador:

Dr. Roberto Luis Lede, Dr. Jorge De Riz, Dr. Martín Rafael Seoane, Dra. Claudia Beatriz Carino, Dra. María Alicia Loero, Bioq. Stella Maris Stagnaro, Bioq. Patricia I. Aprea, Dra. Martha S. Raffo Palma y Dr. Carlos A. Chiale.

Bioq. Patricia Andreo
Legajo Nº 106.481
DNI Nº 12.498.154

Lic. Estela Camauer
Legajo Nº 106.482
DNI Nº 5.204.417

Farm. María Luz Martínez
Legajo Nº 106.483
DNI Nº 1.825.826

Dr. Matías De Nicola
Legajo Nº 114.903
DNI Nº 23.136.497

Anexo II

Dra. Marta Inés Kaufman
Legajo Nº 115.345
DNI Nº 5.777.608

Bioq. Stella Maris Stagnaro
DNI Nº 18.252.919

Dr. Carlos A. Chiale
Legajo Nº 106.756
DNI: 12.091.111

Dra. Martha Raffo Palma
Legajo Nº 64.660
DNI: 9.996.036

Dra. Patricia Aprea
Legajo Nº 95.672
DNI: 12.454.661

Dr. Martín Rafael Seoane
Legajo Nº 68.986
LE Nº 4.388.891

Dr. Jorge De Riz
Legajo Nº 106.475
DNI Nº 3.619.744

Dr. Roberto Luis Lede
Legajo Nº 106.930
DNI Nº 4.404.839

Anexo II

Dra. Claudia Beatriz Carino
Legajo Nº 106.478
DNI Nº 12.727.611

Dra. María Alicia Loero
Legajo Nº 84.417
DNI Nº 4.449.321

Dra. María del Carmen Graziano
Legajo Nº 106.846
DNI Nº 5.913.378

Dr. Agustín María Iglesias Diez
Legajo Nº 115.344
DNI Nº 23.780.693

Dr. Héctor De Leone
Legajo Nº 104.931
DNI Nº 4.872.588

Dr. Luis Alberto Rodriguez
DNI Nº 8.576.371

Prof. Silvia Beatriz Bruschini
Legajo Nº 99.647
DNI Nº 10.112.996

e. 6/1 Nº 502.483 v. 6/1/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa "TELEDIFUSORA PROVINCIAS UNIDAS S.R.L.", que en el Expediente Nº 0233-COMFER/91, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1641/COMFER/05 de fecha 09/12/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 0401-COMFER/91, a la empresa "TELEDIFUSORA PROVINCIAS UNIDAS S.R.L.", titular de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa "TELEDIFUSORA PROVINCIAS UNIDAS S.R.L." de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/1 Nº 502.367 v. 10/1/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa "MENDOZA SATELITE TELEVISION POR CABLE S.R.L. (E.F.)", que en el Expediente Nº 0739-COMFER/91, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1714/COMFER/05 de fecha 19/12/05, que en su pene resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 196-COMFER/92, a la empresa "MENDOZA SATELITE TELEVISION POR CABLE S.R.L. (E.F.)", para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario dé televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de VILLA TULUMAYA, provincia de MENDOZA, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISIONA NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para la firma "MENDOZA SATELITE TELEVISION POR CABLE S.R.L. (E.F.)" de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad se declara mediante este acto.

Fdo,: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/1 Nº 502.368 v. 10/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00228498-8	PERERA, ESTEBAN	0110397530039709954733
20-02298044-1	ARROYO, JUAN MANUEL	3300028020280024698054
20-02799504-8	SUCARIA, NEYEF	0720265220000000409504
20-03880935-1	ALTHOFF, JUAN DIETRICH	0170210320000000000769
20-04062065-7	DEYHERALDE, BERNARDO JURIO	0140000703100006424798
20-04163092-3	AJURIAGOJEASCOA, JORGE CARLOS	0070999020000054588262
20-04584545-2	COSSAVELLA, ERNESTO ANTONIO	3880010610100003283107
20-04630740-3	IRISARRI, HUGO JOSE	0930313110100018224164
20-04657556-4	STEGMANN, EDUARDO FELIX	0110396820039610734113
20-04666050-2	SUCESIÓN DE OLAETA, RENE CARLOS	0140321101653203049975
20-04671932-9	GAREA, HECTOR OSCAR	0110396830039603101097
20-04684713-0	NUCIARI, HUGO OSVALDO	0110396820039610057894
20-04688537-7	BRACALENTTI, ANGEL IGNACIO	0110568120056810062820
20-04690358-8	GALLASTEGUI, IGNACIO ESTEBAN	0140321103653201174806
20-04690686-2	GHILARDUCCI, CARLOS JOSE	0140444301650700151983
20-04693868-3	GAYUBO, JULIO DOROTEO	0140363103650002053466
20-04695126-4	HERRERA, JORGE RUBEN	0110397530039709937297
20-04699038-3	TERZI, LUIS ANTONIO	0110568120056810082006
20-04700254-1	PROCIOW, JUAN	0110326530032610112883
20-04920688-8	JAUREGUY, ADALBERTO JUAN	0720268388000035508236
20-04941329-8	MELO, JUAN CARLOS	0110305020030500085351
20-04969434-3	OCHOA, ALDO RICARDO	0070101930004140408363
20-05039042-0	LOPEZ, OSCAR ANTONIO	0140317401643500591329
20-05061450-7	BRIZZI, RAUL OSCAR	1910117255111700262835
20-05064317-5	OLIVIERI, ALDO LUIS	0140406101648500096874
20-05064642-5	JUAREZ, OSVALDO ANIBAL	0140307501673800931079
20-05116093-3	ROUSSILLION, FEDERICO LUCAS	0070156920000001326035
20-05198575-4	CAMINOS, OLIVERIO WENCESLAO	0070111830004143735617
20-05199817-1	ALTHABE, LUIS ANIBAL	0110673820067300117191
20-05267091-9	BROST, ECTOR FELICIANO	0110290320029010225153
20-05272743-0	WENDLER, JOSE	3110023411000000427085
20-05280662-4	SUCESION DE PEREZ, ANTONIO	3220021602000007067675
20-05339674-8	LABORANTI, MARIO ENRIQUE	3880070010100002664589
20-05352059-7	COBEAGA, CARLOS	0720114720000056950940
20-05380162-6	BOLL, HUGO OCTAVIO	0140334101620501457616
20-05383461-3	MASSIGOGE, ALEJANDRO MIGUEL	0340357808068016797004
20-05384304-3	SPROAT, CARLOS TEOBALDO	0140340201616600364210
20-05397987-5	DEFELIPE, RAUL ALBERTO	0110182520018200045260
20-05399340-1	VAZQUEZ, MIGUEL ANGEL	0110456520000325748470
20-05432207-1	LARROUDE, HECTOR VICENTE	0140337201637905009372
20-05442100-2	GRAFFIGNA, ROBERTO OMAR	0140373001671500343954
20-05445143-2	SANCHIS, VICENTE	0110130620013013592509
20-05489018-5	MILLER, H JORGE	0110393720039310788414
20-05489068-1	QUIROGA, JOSE DOMINGO	0930344510100046042600
20-05496976-8	KUGLER, JUAN RICARDO	3170001402100004254224
20-05867193-3	BRUTTI, JUAN LUIS	0110287320028710026602
20-05880999-4	HILDERMANN, REINALDO FERNANDO EN	0110424420042410477694
20-06001751-5	DELLAROSSA, HENRY	2550021100801701740017
20-06061148-4	BEGUELIN, CESAR LEON	0720188888000002045322
20-06070019-3	BOCCOLINI, JUAN CARLOS	3880006920100004002955
20-06075586-9	CAILLET BOIS, MIGUEL ANGEL	3300543815430001523082
20-06125537-1	SACCANI, DANIEL DOMINGO	3300032720320004807066
20-06141524-7	CASADIDIO, ALBERTO ALFREDO	3140053210000000847091
20-06171098-2	MENNA, GENARO	3880063210000070418001
20-06171272-1	MANARIN, ALDO ATILIO	3880111600100005300078
20-06175465-3	MARIATTI, JUAN CARLOS	3880030420100050025009
20-06184471-7	GIOANNINI, ENRI ROBERTO	3880055720100006692008
20-06185752-5	FALLERONI, OSVALDO ANTONIO	0110179520017900148983
20-06201249-9	PRIMOLETTI, OLIVETO	3300542125420001412027
20-06219638-7	MENNA, ROBERTO SETIBIO	3300542115420002091026
20-06249474-4	MAGRINI, JOSE NICOLAS	1910262555126200382949
20-06253989-6	CERVIGNI, EMILIO	3300542125420001457026
20-06256978-7	BARONI, ENRIQUE JORGE PEDRO	3300538425380002993054
20-06273416-8	SUCESION DE TRUCCONE, CIDIO BARTOLOME	3880134500100078333023
20-06278899-3	CICCONOFRI, IDELMO DANTE	3880063220100070351069
20-06294189-9	BOSIO, OSCAR SEBASTIAN	3880153610100050019010
20-06298107-6	MAGNANO, OMAR JOSE	3880153610100065110063
20-06303497-6	MURINA, MIGUEL ANGEL	3300512425120005401006
20-06311655-7	VICENTIN, ARMANDO JUAN	0110650930065001238833
20-06333202-0	FERRERO, ELSO ANTONIO REYMUNDO	1910334555033400673178
20-06343580-6	FILIPPA, OSCAR VALENTIN	3870062800801710112722
20-06409467-0	PRIMO, DANTE ALFREDO	0110319730031910033597
20-06419390-3	CORDOBA, ALBERTO	0110319730031901228829
20-06434816-8	FICHETTI, NESTOR PABLO	0200416111000000222376
20-06525821-9	SUC DE MARCHESINI, ANTONIO BARTOLO	0200302101000000787283
20-06533630-9	CHIOTTI, WALTER JOSE	0110391330039111173533
20-06536377-2	SUCESION ANGELACIO, MIGUEL ANGEL	2550021100801701783003
20-06539202-0	CHIOTTI, ORLANDO PEDRO	0110391330039111173847
20-06551529-7	LAURENTI, HIVER NELSON	0200417811000000295730
20-06593512-1	PIOLI, LUIS JOSE	0110436720043610271622
20-06594826-6	BONARDO, ALBERTO JUAN	0110292720029210523488
20-06601629-4	GIRAUDO, ETERIO ANGEL	0200386111000000674412
20-06607948-2	SUCESION CAVALLO, NOLBERTO ABEL	0200378601000000105133
20-06608887-2	SANTA, ALBERTO	0110436720043611178779
20-06628581-3	GOMEZ, MIGUEL FILOMENO	0200433801000000038565
20-06637841-2	ZABALO, EDUARDO JULIO	0110432920043213263262
20-06643805-9	MAERO, ARMANDO HUGO	0110163420016310075515
20-06874402-5	MEINARDO, CARLOS HECTOR	0200440601000039763029
20-07377933-3	LORENZATTI, RICARDO AGUSTIN	0110214920021410964779
20-07435754-8	SARTORI, ESTEBAN JACINTO	0110230930023008291879
20-07442456-3	PUZICHA, KURT	0110230930023001325779
20-07449117-1	YORDANOFF, PEDRO	0110326530032610046379
20-07451207-1	NEUMANN, KURT	0110548320054821142618
20-07456398-9	SUCESION DE KUCEK, JUAN	0110548330054807036747
20-07456602-3	IBAÑEZ, BENIGNO AGENOR	0110326530032611268929
20-07458202-9	MOCCA, REINALDO	0110326530032610051801
20-07519097-3	SAWCZUK, MIGUEL	0110326530032610090697
20-07529480-9	DAL PIZZOL, LORENZO	0110548330054801385715
20-07676628-3	YORIS, JUAN CARLOS	1500002200005232373346
20-07806083-3	WLADYKA, JUAN	0110550630055001126151
20-07872223-2	DOGANIERI, CARLOS NICOLAS	0110476320047611000113
20-07875069-4	BROGGI, ANDRES LORENZO	3300527815270001880059
20-07891254-6	CORSALINI, MARIO DOMINGO	0110251420025100030735
20-07902772-4	MASALIKA, ESTEBAN	3110025811000000135102
20-07906906-0	NADAL, JOSE RICARDO	0110326530032611568197
20-07907273-8	DELLA SAVIA, LIVIO HERMENEGILDO	0110496120049620073995
20-07909799-4	JUAREZ, JUAN CARLOS	0110527830052711119547
20-07914424-0	KOWALCZUK, NAZARIO	0110326530032601168233
20-07927897-2	LUQUES, JUAN CRISOSTOMO	0110422030042211751965
20-07928710-6	WLADYKA, ALEJANDRO	0110326530032601120051
20-07931948-2	BORDA, MARCELINO	0110326530032610044601
20-07972408-5	JARMA, CARLOS ENZO	2550101600801600017825
20-08003854-3	AGOSTINELLI, JUAN DOMINGO	0110380730038003006429
20-08185473-5	SOZONIUK, PEDRO	0110177130017710104183
20-08334600-1	COLOMBO, HUGO CESAR	1910128855012800065750
20-08359934-1	MATTIA, EDUARDO JOSE	3870100300801600013380
20-08364919-5	MASSI, JUAN MANUEL	0110397530039710026483
20-08432695-0	OKECKI, FRANCISCO ALEJANDRO	0070999020000043095748
20-08434487-8	FACHINI, OSCAR DOMINGO	3870059800801759099604
20-08442680-7	CAVILLIOTTI, ENRIQUE FRANCISCO	0930001910100000604578
20-08473621-0	PONZELLI, CARLOS HUGO	0110391320039110761846
20-08477894-0	AUAD, LUIS GUSTAVO	3870016100801701595891
20-08569352-3	DUVAL, OSCAR ALFREDO	0140341903624500688617
20-10093495-8	DACCIAVO, OMAR DONATO	0070100220000000998420
20-10242951-7	RENTERIA, HECTOR LUIS	3880090810000007308098
20-10276718-8	GRYB, ANDRES	0110550630055010124265
20-10320329-6	SERVETTO, JUAN CARLOS	0200331111000001164958
20-10416277-1	CHERRY, RAUL SALVADOR	3300533925330007112071
20-10440830-4	URRICELQUI, JUAN CARLOS	0140452801665801103506
20-10455788-1	MALPASSI, RAUL ARCADIO	0200371711000000185176
20-10458356-4	MAININI, HUGO ROBERTO	0070106430004140998077
20-10553300-5	CADAMURO, VICTOR HUGO	0720246120000000100254
20-10597134-7	APARICIO, JUAN JOSE HIJO	0110109220010931460745
20-10680477-0	BECKER, ALFREDO BERNARDO	2550020400801600099867
20-10707080-0	LOMELLO, RAMON ANTONIO	3860010201000000164570
20-10729890-9	SZEMENIUK, BASILIO	3110008111001000760017
20-10764934-5	GRAFF, ALEJANDRO GASPAR	0110496130049601095801
20-10871483-3	GAMBOSO, ANGEL HUMBERTO	3300031020310013168092
20-10879693-7	PORTU, CARLOS ALBERTO	0930301810100000799296
20-10958926-9	FLORIDI, RUBEN DARIO	3880035910100001866023
20-11093908-7	IMHOFF, JOSE ALBERTO	3870055000801601971375
20-11111743-9	TOMASELLI, CARLOS HORACIO	0140355601665700463619
20-11112413-3	PERAZZO, HUGO ENRIQUE	0110523020052300154109
20-11266931-1	GAVIÑA, PABLO	0140322801636100554445
20-11307746-9	COLUSSI, HECTOR JOSE	0110650930065001250329
20-11347668-1	OCHOA, HECTOR HUGO	0720159888000035895336
20-11392528-1	YENEI, OSCAR ALEJANDRO	0110548330054807048683
20-11392698-9	YENEY, JOSE RICARDO	0110548330054801119747
20-11469109-8	GRIGORIADES, CARLOS ALBERTO	1910111055011151293096
20-11478405-3	CARDINI, MARTIN RODOLFO	0070034420000001476808
20-11525220-9	INGARAMO, RODOLFO PASCUAL	0200341001000000143179
20-11536204-7	HEINZE, EUGENIO GERARDO	0110223130022310142433
20-11568965-8	CRAVEA, JULIO CESAR	0110308120030810605351
20-11577457-4	MARQUES, HECTOR RICARDO	0720112320000001435290
20-11615059-0	ROSSO, LUIS JOSE MARIA	1910283055128300168885
20-11766935-2	SCORCIONE, JUAN CARLOS ALBERTO	0200331101000002003251
20-11767140-3	AROLD, ALBERTO	0110548320054800020236
20-11792894-3	MONTI, CARMELO JOSE	3140107810000003549055
20-11932549-9	INZE, VICTOR ANTONIO	0200320511000000616962
20-12020164-7	GODANO, ENZO RENE	3300519325190003779003
20-12054077-8	JAIMES, OSCAR ALCIDES	0110496130049601129315
20-12070058-9	LAZZARI DRAGHI, GUSTAVO OSCAR	0070101920000001544011
20-12152129-7	FERNANDEZ, DANIEL NARCISO	0140306801644305060656
20-12175744-4	GONZALEZ, ROBERTO RAMON	0070085620000001584619
20-12181369-7	FIRMAN, ALDO HECTOR	3880087810100006500627
20-12246807-1	KARDASZ, ALEJANDRO	0110548330054807042715
20-12323988-2	GIGANTE, AGUSTIN ADALBERTO	0140312903665602418908
20-12328374-1	BARRERA, CARLOS JOSE	0720264588000035765718
20-12347661-2	GOZZARINO, EDUARDO LUIS	0200428411000001128994
20-12421637-1	NYKOLYN, MIGUEL JOAQUIN	0170295040000000059260
20-12448108-3	ALBANESI, JORGE ANTONIO	0140409201700100299317
20-12537935-5	KNAUS, ORLANDO ROBERTO	0590008403000003027393
20-12539058-8	MARIAESCURRENA, ANTONIO IGNACIO	0110230930023001280865
20-12663759-5	PEDERSEN, RUBEN	1910104255010451203000
20-12751610-4	PISANI, ABEL NICOLAS	0200389211000000466130
20-12754469-8	ROSSI, HUMBERTO DANIEL	0070156930004006082854
20-12779383-3	DEL CANTO, RAUL HORACIO	0110103020010310659454
20-12840039-8	ORECCHIA, REMIGIO EDMUNDO	0200308301000000509829
20-12862879-8	MARTIN, JUAN JOSE	3880013710100007241004
20-12872300-6	GERVASONI, GUSTAVO ALBERTO	3880180200100003320058
20-12930699-9	BONGIOVANNI, ALFREDO RAMON	3300531525310002919006
20-12940176-2	DOGLIOLI, MARIANO LUIS	0340357800014418980007
20-12977297-3	KRIGER, MARIO RAUL	3860030001000000133390
20-13015573-2	SUAREZ, JOSE LUIS	3880127710100015739007
20-13023712-7	POULSEN, RUBEN ANGEL	0140375401611700025948
20-13036549-4	BELETTI, EDMUNDO CESAR	3880127710000018292018
20-13056096-3	AROLD, ALFREDO	0110548330054807057179
20-13059960-6	LOPEZ, ARMANDO DANIEL	0200345811000001155226
20-13101285-4	SAMPAOLESI, HORACIO ANIBAL	0140312903665602411303
20-13216711-8	FERNANDEZ, RUBEN EDUARDO	0110326530032601087365
20-13422818-1	MATTIA, ABELARDO ANTONIO	0200374811000005017494
20-13582138-2	CITTERIO, MIGUEL ANGEL	0140440501650300067325
20-13894811-1	BARBERO, HUGO ALBERTO	0200413001000000032833

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13919528-1	ANTINORI, LUIS ALBERTO	3880019910100015436106
20-14019594-5	COLUSSI, RUBEN ANTONIO	0110650930065001224915
20-14041867-7	ORTIZ, CARLOS HORACIO	0070278420000000722315
20-14085957-6	CAMPANA, HECTOR ANTONIO	0110108520010800040098
20-14230827-5	ZUFIAURRE, WALTER DAVID	0110217030021711138801
20-14322954-9	LOPEZ, CARLOS JAVIER	0930346920100081639125
20-14353728-6	JAVOSKI, ADOLFO GUSTAVO	0110326530032601214783
20-14396666-7	FERREYRA, DAVID ORLANDO	3870100300801700484563
20-14405938-8	COITO, ISMAEL FRANCISCO	0110298920029800116719
20-14417088-2	BELAMENDIA, CARLOS ALBERTO	0070085620000001196793
20-14436331-1	MARTINEZ, ANGEL CARLOS	3880025020100091020074
20-14634080-7	KEK, VICTOR ALFREDO	0110496130049601118601
20-14634121-8	YENEI, JORGE ALBERTO	0110326530032610043851
20-14780598-6	OSTOICH, SERGIO JOSE	0110227930022707504833
20-14843157-5	TEVES, FRANCISCO ERNESTO	0140014403640200360990
20-14968702-6	PAPINI, HORACIO ROBERTO	0110397520039700339040
20-16005805-7	ZOIA, RICARDO LUIS	0140333403642401129925
20-16041933-5	NEGRI, IGNACIO ALBERTO	0170123020000000185042
20-16046708-9	GASKO, VICTOR JULIO	3110025811000000456016
20-16049556-2	NALLINO, MARTIN ALFREDO	0110482430048213578933
20-16137287-1	BOERIS, OSCAR ALCIDES	0110365430036571092383
20-16180927-7	RAMAYO, DIEGO	0110273620027310931747
20-16251619-2	PRETINI, JAVIER ALEJANDRO	3300531515310001564057
20-16265924-4	MONTES, JAVIER RAUL	0140354901617702224840
20-16339508-9	KOBLUK, PEDRO RUBEN	3110025811000000917027
20-16521972-5	AIRAUDO, ARIEL DARIO	0070111820000001514322
20-16602727-7	LADAGA, ALEJANDRO FRANCISCO	0070085620000001436286
20-16807396-9	OSTOICH, MARCELO LUIS	1910142455114200968203
20-16817149-9	TICHIJ, MARTIN JOSE	0110409130040928464529
20-16926858-5	GRAFFIGNA, GUSTAVO ROBERTO	0140373001671500389918
20-16980823-7	SACCOLITI, GUILLERMO RAUL	0140301301666205016957
20-17037704-5	KONOWALCZUK, JUAN CARLOS	3110025811000000850085
20-17055662-4	ARENAS GIL, ANTONIO JOSE	0110185630018503312051
20-17072470-5	GALLO, JUAN CARLOS	0110319730031910033047
20-17100443-9	SCHWAB, FLABIAN FABIAN	0140443601630500295665
20-17102390-5	CASSINI, JOSE MARIA	1910338355033852172696
20-17528527-0	BUENO, GUSTAVO HECTOR	0110381420038100154323
20-17642168-2	SAUER, MANFREDO CLAUDIO	0110548330054808879301
20-17712760-5	LABOURT, SANTIAGO ARTURO	0070086320000003893913
20-17788317-5	CASCELLA, NORBERTO ABEL	0140432003660200233539
20-17911549-3	LENARDON, CARLOS ALBERTO	0200371711000000192062
20-17955267-2	BARRY, FEDERICO	0150856501000000142039
20-18104302-5	DIAZ VEGA, RAFAEL	0140351801684600853319
20-18189561-7	DREHER, LUIS DANTE	0110345630034511155833
20-18274573-2	JULLIER, GUSTAVO ENRIQUE	0720246188000004016986
20-18365290-8	BERISSO, LUIS ARMANDO	3860021801000000676220
20-18495016-3	PAGLIARICCI, JOSE ALBERTO	3870079600801660637759
20-20033375-7	CASTELLANOS, CARLOS ALBERTO	0140396901643600204466
20-20107670-7	FERRERO, HORACIO DANIEL	2850559630094004159531
20-20144893-0	CALLONI, SERGIO JOSE	1910335255133500553371
20-20148243-8	RASERO, GERMAN NORBERTO	0110230930023007128365
20-20276230-2	MAKARUK, NESTOR	0110326530032601247815
20-20299208-1	CAPPELETTI, RUBEN FABIAN	0110170230017071562297
20-20394119-7	KISIEL, SAMUEL OMAR	0110550630055011200151
20-20576674-0	GORJON, ROLANDO ADRIEL	0140014403663901325514
20-20908550-0	BIDART, RAMIRO ESTEBAN	0170093040000000971810
20-20968038-7	VUCKO, ROBERT FABIAN	0110496130049611048051
20-21061061-9	DE LA TORRE, RODRIGO	0150834302000100831159
20-21092338-2	CUBELLS, DIEGO ALBERTO	0110515520051500057236
20-21349733-3	YEPPESEN, EDUARDO HECTOR RUBEN	3110020311000000400068
20-21417918-1	CASANOVA, ALEJANDRO DAVID	3880111610100001011683
20-21418340-5	GALLO, MARCELO EDUARDO	1910374155137400269567
20-21429831-8	WILLGING, ANGEL OMAR	0110290330029011112947
20-21566125-4	RODRIGUEZ, RUBEN OSVALDO	0110441120044100157149
20-21625347-8	SAVORGNANO, GUSTAVO DANIEL	3870015400801702571438
20-21641310-6	KERN, HERALDO ROSENDO	3870066600801759512150
20-21686280-6	KONOVALCHUK, OMAR ANIBAL	3110025811000000706043
20-21739326-5	MANCINI, SANTIAGO GABRIEL	0110218720021812019228
20-21835789-0	SANTINI, FABIAN DOMINGO	0110534630053411137547
20-22013391-6	ORTOLAN, GABRIEL ANGEL	3880048920100004995000
20-22068994-9	FERMI, FERNANDO OSCAR	1910275555127500520385
20-22159702-9	GARCIA, ROBERTO CARLOS	0110556820055600296070
20-22283306-0	CAVESTRI, GUILLERMO	3300028020280082894018
20-22288872-8	GURLINO, NATALIO JOSE	3880074820100004715374
20-22299194-4	SZELIGA, DANIEL ALBERTO	0110238530023811171229
20-22354854-8	CARREÑO, MARIO ARIEL	0110497830049711115729
20-22508229-5	CAVALIERI, ADRIAN LUIS	3300542115420001059034
20-22508683-5	CASTIÑEIRAS, PEDRO IGNACIO	0930344510100046049014
20-22516456-9	GIORDANENGO, JUAN JOSE	0110178820017811278274
20-22535734-0	MORMESA, JOSE ANTONIO	0110326530032610090383
20-22630301-5	VERNA, CARLOS ALBERTO	0140338903647850110359
20-22643978-2	BRAGAGNOLO, FABIO DANIEL	0110185630018508041529
20-22738854-5	DABI, PABLO	0930338420100077574289
20-23182670-0	PORVERISANI, RUBEN ADOLFO	3880079320100007172079
20-23218452-4	MASALIKA, JAVIER GERMAN GABRIE	0110550630055011148633
20-23340280-0	ELICECHE, JOSE ALBERTO	0070296820000000806619
20-23981140-0	YORDANOVICH, MARIO JAVIER ALEJANDRO	3110025811000000739007
20-24055979-0	SALVADOR, JULIO CESAR	3300512415120001981099
20-24093938-0	DEMARCHI, JOSE MARIA	0200433811000000147130
20-24117092-7	CATUREGLI, CLAUDIO HERNAN	3880125300100004244092
20-24291419-9	BAGNASCO, HECTOR MARTIN	0140026701509705013506
20-24457329-1	BELTRAMO, EDGAR DAVID	3870078900801762489779
20-24651001-7	WALTER, RICARDO ERNESTO	0110548330054808382115
20-24777692-4	KREHACEK, ROBERTO LUIS	0110548330054808238883
20-25169915-2	MONASTEROLO, EDGARDO JAVIER	3870092500801659910434
20-25388726-6	MEUNIER, JUAN MARCELO.	1910111055011101296946
20-25427231-1	GALLASTEGUI, DIEGO MARCOS	0140321103653202743801
20-25482933-2	CAMPANA, RUBEN ENRIQUE	3880170310000003759098
20-25508978-2	VIDAURRE, JUAN PABLO	0140373001671500391304
20-25605668-3	CONESE, MARCELO	0140334101620505014734
20-26042435-2	TKACZUK, GUSTAVO GABRIEL	0110548330054808383651
20-26143390-8	CAVALIERI, ARIEL GUILLERMO	3300542115420001275083
20-26457691-2	ARDANAZ, CARLOS JOSE	0070171220000001947315
20-26492400-7	ORSINI, JUAN ANIBAL	1910142455014201121482
20-26598873-4	MICHEL, AGUSTIN NICOLAS	1910341355034100378114
20-26609223-8	OCHOA, DIEGO MARTIN	3880094620100083237358
20-26963594-1	COLANTONIO, JUAN MARIANO	0140341901624500704728
20-27229578-7	PANTANO, JOSE LUIS	0110138230013810214733
20-28044954-8	ROMAGNOLI, DAMIAN ALEJANDRO	3880161120100012159717
20-28154595-8	RATTO, JUAN IGNACIO	0150839801000103404009
20-28565490-5	PANERO, JULIO CESAR	0070109530004143725906
20-28722509-2	CHRISTIANI -DIEGO AGUSTIN	0110219420021900158660
20-28843195-8	STRUS, SERGIO DARIO	0110326530032611159047
20-28873839-5	OBALLE,CARLOS ADRIAN	0110234730023406339115
20-28984207-2	FLORES, JUAN PABLO	3880030410000070197012
20-30364977-9	LERDA, DIEGO RINALDO	0200357111000000647258
20-32855273-7	IBAÑEZ, NERY UBALDO	3110008111000001071052
23-01640901-4	FELIU, DELMA	0110397530039703186497
23-04975592-9	CIERI, ILDO OSCAR	0140440503650307660970
23-05027093-9	TARTARA, HEBERTO	0140338901647801241552
23-05946605-4	PORPORATO, NORA NELLY	0720216488000035744690
23-06636361-9	CAPRICCIO, ANTONIO NICOLAS	0110457220045711005214
23-07529437-9	IVIN, JUAN	0110548330054807109665
23-07536856-9	POPOVICH MIGUEL MARTIN	3110001211000003222007
23-07922032-9	NADAL, RUBEN DARIO	0110326530032601198533
23-08397827-9	ERRIPA, JORGE RUBEN	2650307302030769866944
23-10093507-4	ARTOLA, AIDA TERESITA	0070100230004001172114
23-10151488-9	DE ANCHORENA, MARCOS	0720109320000001327472
23-10234161-9	BREDA, JESUS ALBERTO	0200320511000000620330
23-10234189-9	INZE, HIPOLITO RAMON	0110495420049530567313
23-10416670-9	NOLANI, JUAN CARLOS	0110106120010610119014
23-10648962-9	BERGESE, MIGUEL ANGEL	0110120730012010077401
23-11381238-9	IVAN, ERNESTO LUIS	3110025811000001050026
23-12257730-9	SALVATORI, NORBERTO HORACIO	0110396820039610355042
23-13999141-9	CALVO, NESTOR EDGARDO	0110528520052800047488
23-14924910-9	URQUIAGA, DANIEL ANGEL	0930344520100080762293
23-18271599-9	TOLEDO, GUSTAVO ANGEL	0140436803660300279013
23-18427673-9	PAOLUCCI, HORACIO RODOLFO	0140308203673801942128
23-20076488-9	LOMETTI, JOSE LUIS	0200361811000000647326
23-20245344-9	CAPITANI, JAVIER OMAR	0200334211000000331326
23-20375295-4	CARNEVALE, MARCELA KARINA	3880107910100003718087
23-21445607-9	TOLEDO, HORACIO FABIAN	0110421330042111071929
23-21784934-9	ORDOÑEZ, SANTIAGO JAVIER	0110521630052103115933
23-22069666-9	TOMICICH, JOSE DANIEL	1910342055034251015250
23-22330018-9	CANTARELLA, JUAN CARLOS	0110427520042710577038
23-26888610-9	PERELLO, LEANDRO MARCELO	1910372755137200605671
23-29728836-9	MIRANDA, FEDERICO ANIBAL	0200430711000000281430
27-02398718-5	PEREZ, ELEDORA TEODOLINA	3300510025100002782027
27-03077526-6	MOORE DE CACICI, PATRICIA	0170313720000071323457
27-03498104-9	PALMERO, HAYDEE BEATRIZ	0110220030022011271351
27-03830756-3	DICKES, MARIA	3220020902000000635958
27-04238214-6	FRANCIA, BEATRIZ MARIA	3880136920100001095819
27-04503952-3	ILLUMINATI DE PALUMBO, MARTA MARGARITA	0140319801666501022328
27-04541556-8	SANITA, STELLA MARIS	0140304403659950176968
27-04739595-5	LORENZATTI DE MAZINO, CARMEN DELIA	3880095310000003108050
27-04786960-4	CASH, ANGELA MARIA ISABEL	0720117820000000781554
27-04850745-5	FABRO, MARTHA BEATRIZ	0200416111000000428026
27-05388212-4	VAN DER HORST, MARTA IRENE	0070106420000001340619
27-05719028-6	CORSALINI, MIRTHA NELLY	0110455820045500046385
27-05759468-9	CRISTOFANI DE PAGANINI, GRACIELA BEATRIZ	0140444303650707317733
27-05798108-9	FRASCINELLI, MARIA ESTER	0110397530039703869301
27-06419494-7	DOVA, ELSA SUSANA	0140333403642401676063
27-10061069-3	MOGLIANI, ESTER MARIA	3880069420100002330696
27-10571777-1	VENEZIA, EVA MARGARITA	0200390801000000255579
27-10850035-8	LANGONE, MARIA ARACELI	0070085630004001161400
27-11393030-1	SCHMID, SUSANA BEATRIZ	0200334211000000032458
27-11535774-9	BILIATO, JOSEFINA ELISA	0200435211000000360562
27-11763059-0	LOSADA, MIRTA ESPERANZA	3880063220100070816102
27-11962938-7	LARDONE, MARTA ANGELA	0200333511000000949026
27-12428674-9	LARRAURI, MARIA DE LOS ANGELES	0140310501632803461644
27-12626502-1	COLMAN, LILIANA RAQUEL	0140336503685100455274
27-12806303-5	SALTO DE PORTA, MARICEL GRACIELA	0930301820100020408111
27-12814669-0	BARDENGO, IRENE SUSANA	0930338410100040041528
27-13225748-0	DI NESTA, AMELIA DEL CARMEN	3880072420100003980050
27-13562724-6	MORALES, ROSA MARTA	0110167230016703515151
27-13840775-1	LINARES, NANCY	1910338355133809124421
27-13947294-8	FERRERO, CLIDE DOMINGA TERESA	3880063220100070816034
27-16480037-2	DEBONA, MABEL DEL CARMEN	0110476330047638355301
27-17104997-6	CIGOGNA, MARIA VIVIANA	1910348255034800702596
27-17417429-1	ANDRES, NELI BEATRIZ	0110548320054821538989
27-17460152-1	MONZA, MIRIAM CARLA	0110449720044911081925
27-17820914-6	NAGEL, VIVIANA GUADALUPE	3300533925330003117063
27-20529787-7	MINGUEZ, MABEL LUJAN	0110106130010604204701
27-20956453-5	BELAUSTEGUI, LAURA MARIA	0167777100004357900118
27-21389111-7	MAURETTE, ISABEL MARIA	0070296830004898090111
27-25506768-6	BARRAZA, ELSA AIDE	0110134430013410081351
27-26362191-9	PIKALUK, SONIA MARCELA	3110008111001000456044
30-50753640-5	LA SONAMBULA S C A	0150842802000100093759
30-50863235-1	ROTSTEIN Y COSOGLIAD S A A I Y C	0140384603626907183519
30-50984824-2	SUCESION DE ALBERTO GRAFIA E HIJOS	0110458920000215447113
30-51177627-5	SCHIELE HNOS S A	0720107920000000313036
30-51764452-4	BULACIO ARGENTI S A C I F I A G	1910047655004701844846
30-52146552-9	LEZCANO FRANCISCO LEZCANO BERNARDO LEZCANO EFIGENIO SUCESION	0930304910100030041846
30-52207589-9	LAS CAVAS SERVICIO & AGRO S.A.	0070149120000001202188
30-52294947-3	YPSILON S.A.	1910218255021800197864
30-52346006-0	EL OLVIDO S A A I	1500021300007100080800
30-53535821-0	PABLO POL Y CIA S R L	0140319801666505011832
30-54761573-1	CONSOLO FRANCISCO O Y CONSOLO ALFREDO R	0140333401642400229617
30-56874233-4	VASSOLO BERTA GRACIELA Y VASSOLO EMILIO CEFERINO	0070106420000001663482
30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	2850506030094005851641
30-57293345-4	HIJOS DE ZULEMA GALFETTI DE CHALBAUD SA	0150931502000002177746
30-58094763-4	FIORI ALBERTO JOSE Y FIORI SARA ELOISA BAYA DUBARRY DE	0110227920022700252442
30-59952659-1	AGROASA S. A.	0110215620021510614200
30-60412454-5	FORTIN QUIETO S A	0140319801666505011764

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60560610-1	AERO CLUB GENERAL VIAMONTE	0140312901665600045454
30-61038400-1	CIUCCE HNOS	0110396830039603101547
30-61512955-7	AGROPECUARIA DEL LITORAL SRL	1910275555027500346678
30-61535789-4	VETERINARIA Y AGRONOMIA PROGRESO	3300533915330000936071
30-61611683-1	LA LAURA S.R.L.	0200343401000000230329
30-61736298-4	DIAZ ABELARDO Y HAYDEE BALDA DE DIAZ	0110344920034410601155
30-61796829-7	GUTIERREZ HNOS	0110568120056800040553
30-61881530-3	TRISTAN FRANCISCO TRIPIANA ANTONIO	1910103555010302201564
30-61971086-6	RISTORTO JUAN BAUTISTA Y JORGE ALBERTO	0110178820017810731046
30-62127310-4	AGROTHER SRL	3860033101000000169797
30-62414045-8	MERCADOS ACTIVOS Y GESTION S A	0167777100001679873113
30-62684626-9	ELIAS FLORELLI E HIJOS S A C F M I A	0110227920022700043242
30-62894355-5	POMINI ANA MARIA B DE Y RUBEN POMINI RAUL POMINI Y MIRTA PO	3860021803000002135686
30-63330474-9	FORNO BENITO ANDRS Y FANTINI ROMAN OSCAR	0110381420038100085551
30-63393042-9	BULGARELLI JORGE ALBERTO Y BULGARELLI SUSANA RIT	0140321103653202701306
30-63425956-9	ZORZON AVELINO E HIJOS	3880087810100002807104
30-64087737-1	MEFICOM S A	3880094610100002106683
30-64224248-9	ODERDA PEDRO E HIJOS	0110355520035500088799
30-64603746-4	HEREDEROS DE JUAN FUSELLI	0110482420048210021020
30-65273614-5	FRONTERA NUEVA SOC ANONIMA	0167777100002547740144
30-65292125-2	LA DIONISIA S A	1910270055027000303564
30-65586660-0	ESTABLECIMIENTOS RURALES MAMA JULIA S A	0930319310100021095764
30-66019000-3	RAMONDA JAVIER Y RAMONDA ALICIA S DE H	3870073400801660314337
30-66425946-6	CASTRO RAUL MARTIN Y CASTRO ALFREDO MANUEL	3220022302000061064038
30-66559344-0	REPETTO SARA MARIANI MARCOS ENRIQUE Y MA	0110397520039712993874
30-66562016-2	PRADA MARIA DE MANUELE SUSANA Y DE MANUELE ABEL NICOLAS	0070097930009750075015
30-66677040-0	AVIALES DE JELICICH ESTEBAN Y CONRETOT ALEJANDRO	0140300601658401502172
30-66826718-8	LA CELESTE S A	3870048200801600098697
30-66831295-7	AGROPECUARIA ROSEL S A EN FORMACION	0110160320016011525153
30-66847560-0	SUCESORES DE RICARDO H BRION	0200359501000000169865
30-66874854-2	AGROPECUARIA SAN CARLOS S.R.L.	0110312820031211666466
30-66896814-3	LISAMAR SRL	0200335901000000309597
30-67111446-5	HAUSCH LUIS ANTONIO Y HAUSCH HORACIO SOCIEDAD DE HECHO	0110534620053400223030
30-67401521-2	ROLANDELLI JOSE , ROLANDELLI LEONARDO Y ROLANDELLI ADRIAN	3880002100100005336048
30-67885611-4	FEDERICO GOTELLI Y RAUL BARGAS SOC DE HECHO	0110035820003500209070
30-68179346-8	COMAGRI SA	0140370901682400482131
30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA EF	0140000701100000830690
30-68570385-4	ROMERO HNOS S H DE JULIO CESAR ROMERO Y RUBEN ALEJANDRO ROME	1500002200005232220550
30-69076882-4	TAMBO LAS LENGAS S A	0110444220044416627585
30-69431010-5	GOL FLOWER SA	3880161110100011881061
30-69853283-8	CAROLINI ROBERT Y MARGARIA EDEL SOC DE HECHO	3870100300801600028126
30-70700383-5	CHACO BOREAL S.R.L.	3110013501000000351048
30-70701074-2	ESTABLECIMIENTOS MARAJU SA	0140302001657200901773
30-70713632-0	LA CARMELITA S A	1500067100031532072528
30-70719800-8	CONSUL GROUP DE 9 DE JULIO S.R.L.	3880072410100004015699
30-70746800-5	DON PACO S A	0110532220053200237062
30-70784664-6	BUMADE GERMAN LUIS Y ROSSI LUIS FRANCISCO SH LUCHADORES	0270002180010001022521
30-70785043-0	CUBO AGROPECUARIA S.A.	0170475820000000044314
30-70786514-4	EL ARGENTINO OESTE SA	0170481920000000081067
30-70794722-1	CALANCATE AGROPECUARIA S.R.L.	0720334120000000060390
30-70801455-5	GESTION AGROPECUARIA S.R.L	3870049900801600144796
30-70801982-4	DON OSCAR S.R.L.	0110326540032611191594
30-70808432-4	AGROCONSULTING S.A.	0720242320000000333236
30-70813850-5	LA MELIQUINA S R L	0140000701100005408872
30-70815601-5	ESTANCIA LA MONICA S.A.	0110108520010800173523
30-70816975-3	L.M.I. S.A.	0070176720000002917717
30-70820042-1	LABORANTI & CO SA	2850570130094006234331
30-70824209-4	TOSOLINI ISIDRO DOMINGO Y TOSOLINI DANIEL EMILIANO	3870092500801659894970
30-70824477-1	OSCAR MARTINEZ SA	0110540720054000330810
30-70825327-4	MALUZ S.A.	0670663601066302605135
30-70827114-0	FIORINO JOSE Y FIORINO MARTIN LEONARDO S.H.	0720246120000000082268
30-70829108-7	CAMPAÑA LEDA ELISABET Y CAMPAÑA HEBE EDITH SH	1910019355001902400132
30-70829538-4	ESTABLECIMIENTOS LA CAROLINA SA	1980001730000000813465
30-70831283-1	INVEMAR SA	0070123130009750075046
30-70836755-5	ESTABLECIMIENTO SANTO TOMAS S.A.	0140319801666505006850
30-70839082-4	INVERCARNES S.A.	1910117255011700418228
30-70840157-5	DON PACO AGROPECUARIA S.A.	3880109300100003867096
30-70842047-2	ROMACAS S A	1500021300007132531800
30-70844254-9	NEGOCIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE HECHO DE ISABEL MARIA MAURET	0140355601665701613105
30-70849582-0	AGROSERVICIOS NORSUR S.R.L	1910117255011700419528
30-70851266-0	GARDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140352501684701181560
30-70852066-3	MOCAMO S.R.L.	0140322801636105000677
30-70852556-8	AGROSERV SRL	0720186420000000233772
30-70855610-2	CAMPOS MARTIN CAMPOS MATIAS CAMPOS MAIRA SOCIEDAD DE HECHO	3880111610100001002265
30-70856530-6	RIOZENTA SRL	0720154320000000872836
30-70860515-4	SOJA SOL S.R.L.	0110650920065000209820
30-70861206-1	OLIVER MIGUEL ANGEL E HIJO	0110281120028100160286
30-70862571-6	PASERO RUBEN ALBERTO Y PASERO GUILLERMO RUBEN	0930312410100017115528
30-70867077-0	QUINTA GENERACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0167777100001998978108
30-70867115-7	GRUPO ITTARAC S.R.L.	0110437440043704240280
30-70867314-1	AYLAGAS HECTOR MANUEL, AYLAGAS MAURO GUSTAVO Y AYLAGAS DIEGO	0200441301000000136665
30-70867814-3	WQN S.A.	0150508502000100948615
30-70873814-6	AGRO ORO VERDE S.A.	0140418401650100459319
30-70874620-3	LA HERRADURA SRL	0110134440013411203908
30-70874624-6	YACUCER S.A.	0110326520032600062317
30-70874740-4	BROSSY OSVALDO ERNESTO Y ESTRADA SONIA	0110238540023811188044
30-70883951-1	LOS VASCOS DE VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA	0070296830009750072658
30-70884357-8	JANER HNOS.-SH DE LEANDRO, NESTOR Y HORACIO JANER	0110551320055100130838
30-70885945-8	AGRO BUSTI DE HECTOR I BUSTI Y BLANCA S BUSTI	0140353201613001191113
30-70886386-2	LA CAROLINA SRL	3300022810220010738109
30-70887086-9	BROGLIA ALEJANDRO Y CRISTIAN	1910533455053300485482
30-70891953-1	LAMBERTUCCI GERARDO LAMBERTUCCI MARIELA Y LAMBERTUCCI GUILLE	0110349440034904586344
30-70894010-7	AGROPECUARIA LAS QUIMERAS S.A.	0170275220000000188966
30-70894839-6	FABIAN ALEJANDRO SICILIANO, CARLOS JAVIER SICILIANO Y JUAN M	0110495420049500211389
30-70895409-4	MILAGROS S.R.L.	0110298920029800139987
30-70896870-2	OBERTI TOSI SRL	3300008220080029215096
30-70897151-7	CHIQUINAGRO S.R.L.	1910076655007603121332
30-70899733-8	EXPLOTACION AGRICOLA GANADERA DON MANUEL S.A	0140340201616600650560
30-70901127-4	PRODUCTORES AGROPECUARIOS SRL	3880068710100005069046
30-70901185-1	LUMAR S.R.L.	0200435201000000087833
30-70901743-4	AGRO-HIMA S. A.	0140300601658405017186
30-70902153-9	ESTABLECIMIENTO EL RUISEÑOR S.R.L.	0170276920000000177085
30-70902625-5	CAMPIAR S.A.	0140330301644101126918
30-70906932-9	MENDIBERRI SEBASTIAN, MENDIBERRI MATIASD Y MENDIBERRI CARLOS	0110526120052600268652
30-70907347-4	AGUAS BUENAS SOCIEDAD DE HECHO DE OSCAR E. LUISETTI Y JULIO	0070294420000001171444
30-70910157-5	AGROPORTE S.A.	1500021300007132701450
30-70912702-7	SAN GUILLERMO AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0170099220000068136620
30-70912806-6	SERCOL S.A.	0110322720032200152937
30-70913067-2	TENAGLIA HECTOR HUGO Y MOCCHEGIANI SILVANA BLANCA	0150839802000101268181
30-70913191-1	TOSCO OSVALDO LUIS AGUSTIN, TOSCO JOSE EUGENIO, TOSCO MARIO	0200365601000000159833
30-70913898-3	CASARES GUSTAVO EDUARDO Y ELDUAYEN MARIA MERCEDES ROSAS COBO	0070182820000002512042
30-70915252-8	MMJ AGROPECUARIA S.R.L.	3870003100801600287468
30-70916600-6	AGRO-MERCO S.R.L.	3110001211000008176002
30-70918275-3	GRAMIGNA FERNANDO DAVID Y GRAMIGNA MAURICIO GUSTAVO	0110281140028111311062
30-70919429-8	RIVIERA OFELIA ELENA ROMAGNOLI DIEGO HORACIO ROMAGNOLI LUCRE	0110335740033511322712
30-70919510-3	SEALPAGRO S. A.	0110397540039710776644
30-70921186-9	FORTUNA, ENRIQUE PRIMO Y FABIAN ENRIQUE	3870047500801600078770
30-70921188-5	FORTUNA, JULIO ADOLFO Y CRISTIAN ADOLFO	0140434403650502538988
30-70924382-5	TIERRAS VERDES S.A.	0110227920022700246474
30-70926029-0	AGROSIEMBRA S.R.L.	0170376220000000120584
30-70927274-4	LA HUELLA SA EN FORMACION	0720159820000001550904
30-70931196-0	CAMPO LOS TRIGALES SA	1910092655009202138182
30-70935933-5	MARCELO IRIBARREN S.R.L.	0200346501000000393451
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA	1500054100030033573196
33-59460604-9	INMAGAR S A	3870001700801600168660
33-66871060-9	GARCIA GUSTAVO RICARDO Y EDGARDO JOSE SH	0110436720043600093692
33-69744028-9	LICEAGA JOSE MIGUEL LICEAGA GRACIANA NORA Y CORNELATTI WALTE	0110309820030900526555
33-70720394-9	MARINSALDA HERMANOS DE HORACIO GUSTAVO Y WALTER FABIAN MARIN	3300042620420006326047
33-70783379-9	TIERRA FERTIL S.A.	0110281120028100166468
33-70818096-9	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	0200401701000000084315
33-70831253-9	ESTABLECIMIENTO DON HERMINIO DE EDGARDO ARTONI Y HERMINIO AR	0110515520051500102707
33-70861319-9	LA VASCA S A	0140367901690800318226
33-70890092-9	LA SIRENA S.R.L	0200321201000000249051
33-70893042-9	MAYLUKOL S. A.	0140310501632805014808
33-70908445-9	CUMBRE DEL POTRERILLO S A	0600013411001000092673
33-70929781-9	CAPRICCIO ANTONIO NICOLAS CAPRICCIO GERARDO ANTONIO Y CAPRIC	0110457220045700275947

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14646295-3	APARICIO, RAMON FRANCISCO	0110705230070501776279
23-07643423-9	SUCESION DE BIOLATO, OSCAR ANTONIO	0200335901000000285015
30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A	0110234720023400274482
30-58689370-6	PEDRO KUCHARUK E HIJOS S A C I A F	0110326530032610083251
30-65787742-1	GUATRACHE CEREALES SA	0140020501402002584673
30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A	0140375401611700448398
30-68107671-5	TROPINI, DARIO A. Y TROPINI, ROQUE P. SOC. DE HECHO	3860184601000020029648
30-68436962-4	COMERCIAL EUSEBIA SRL	3300507015070000592098
30-69425127-3	TECNOCAMPO S.A.	0720066320000001201086
30-70710694-4	AGROVETERINARIA LEBRE S.R.L.	0200376201000000129915
30-70746418-2	RANCH LAKE S A	3870015400801702778792
30-70768092-6	516 S.R.L.	0170005320000001936991
30-70816837-4	AGROFIELD S.A	0070101920000001793406
30-70921769-7	CEREALES EL PAISA S.A.	0170007720000000808561
30-70924375-2	MAIOCCO CEREALES S.A.	0110544520054400261400
30-70930549-9	MAFENI S. A.	3880090810100008641063
33-70892120-9	JM AGROINSUMOS S.A.	0200450501000000023651

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06156881-7	CASSINI, RICARDO	3880019920100080214237
20-08280728-5	BERNAUS, RUBEN EDUARDO	3870001700801703518739
20-11333255-8	CABRERA, RODOLFO DANIEL	0720174188000002003636
20-11851838-2	SADOBE, LUIS ALBERTO	0110395130039591997265
20-13643855-8	BERRA, MARIO ALBERTO	0110610330061000058315
20-16520432-9	MACHADO, MIGUEL ANGEL	2550044000801700257138
20-21063166-7	RAMIREZ, JUAN FRANCISCO	0110467120046700414581
20-22902049-9	BOFFA, NICOLAS JOSE	0110457220045700194024
20-24853922-5	DI MARCO, HECTOR HERNAN	0110103020010300125680
27-22318675-6	FARIAS, KARINA ESTER	0140356303670402332341
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I	0720118520000001473922
30-59317405-7	RIZOBACTER ARGENTINA S A	0070101920000000300920
30-66845427-1	AGROTECNICA SANTA ROSA SRL	0200358801000000152979
30-70800158-5	ESMACOL SA	3300546915460000804068
30-70804436-5	LOS HORTIZALEZ S.A	0170325020000030334924
30-70812398-2	DELYAR SA	3870093200801600070097
30-70857151-9	BRESSAN Y CIA. S. R. L.	0720159820000001552290
30-70858604-4	ZURI S.A.	2650400702040054575341
30-70861503-6	ALFAGRO S A	0070108820000002089779
30-70866694-3	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	0110160320016000162103
30-70868949-8	PROSEME PAMPEANA SA	1910341355034100556196
30-70869173-5	TRAPOLINI RINALDONI S.H.	0200362501000000166729
30-70904001-0	AGROSERVICIOS DEL MOLLE S R L	0110321020032100100331
30-70913224-1	LA TOCAYA S.A	0170999920000004756071
30-70913481-3	COMPRAS AGRUPADAS S. A.	0140330301644101128068
30-70914230-1	CENTRO DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS SA	3880094610100002109279
30-70924353-1	MARFLO S. R. L.	3880079310100007436804
30-70927330-9	PRIMA AUTOMOBILE S A	0150839802000101327068
30-70937261-7	LA PAMPEANA CEREALES S.R.L.	2650400702040054602496
33-62969866-9	HERNAN MANRIQUE S A	0070099320000000526559
33-70799372-9	SOLIDAGRO SRL	1910274855027406032646

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33-70912043-9	SAN FERMIN CEREALES S.R.L

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12939658-0	FALCO, OSCAR AGUSTIN
23-07643423-9	SUCESION DE BIOLATO, OSCAR ANTONIO
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I
30-58689370-6	PEDRO KUCHARUK E HIJOS S A C I A F
30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A
30-69589320-1	VERDEOS E INSUMOS AGROPECUARIOS SRL
30-70710694-4	AGROVETERINARIA LEBRE S.R.L.
30-70805700-9	AGROCEREALES ARGENTINA SRL

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00271634-9	PEREYRA, JOSE MANUEL	0140002101400202689239
20-00867542-3	EYHERABIDE, HECTOR RAUL	0140356301670400314260
20-00950685-4	SANGIACOMO, CONRADO	0140379203662400255694
20-02799504-8	SUCARIA, NEYEF	0110163420016310775002
20-02960654-5	FENOGLIO, MARIO	0200329801000000023897
20-02961911-6	BOSSIO, JULIO	0110102320010210834177
20-03091909-3	BATTANI, JOSE MARIO	0110355520035510484989
20-04061853-9	DURSO, MANUEL LAZARO	0170309040000031060774
20-04163092-3	AJURIAGOJEASCOA, JORGE CARLOS	0140000701100000002178
20-04584545-2	COSSAVELLA, ERNESTO ANTONIO	3140010500100003283100
20-04666050-2	OLAETA, RENE CARLOS	0140321101653203049975
20-05001052-0	ROSSINI, ANTONIO NAZARENO	0140311201665400465384
20-05198575-4	CAMINOS, OLIVERIO WENCESLAO	3300552015520001105037
20-05267091-9	BROST, HECTOR FELICIANO	0110290320029010225153
20-05280662-4	PEREZ, ANTONIO	3220021602000011432711
20-05339674-8	LABORANTI, MARIO ENRIQUE	0170235620000000365990
20-05352059-7	SUCESION DE COBEAGA, CARLOS	0720114788000036142554
20-05383461-3	MASSIGOGE, ALEJANDRO MIGUEL	0100057321000250481834
20-05445143-2	SANCHIZ, VICENTE	0110130620013013592509
20-05847200-0	FIOROTTO, AURELIO GUALBERTO	0200317511000000412508
20-05917476-3	DALMASSO, ROGELIO ADOLFO	0110351730035111155447
20-05925552-6	LANDRA, AMERICO ROLANDO	3860023203000000287242
20-06002299-3	FARINA, ANUNCIADO NICOLAS	3880006910000003496061
20-06044594-0	RODRIGUEZ, ANGEL	2550043300801700940807
20-06093797-5	MAGNINO, ADELQUI TOMAS	3880057110000000463086
20-06102435-3	MADELON, LIONEL JOSE	3880091520100013828023
20-06157147-8	PLACCI, DOMINGO ANTONIO	1910380255138000164421
20-06178481-1	QUEROL, ROGELIO DARDO	0110477020047700154802
20-06190850-2	BRESSI, MANUEL	0070264730004000011621
20-06253989-6	CERVIGNI, EMILIO	3300542115420001060076
20-06256978-7	BARONI, ENRIQUE JORGE PEDRO	3300538415380001811095
20-06294189-9	BOSIO, OSCAR SEBASTIAN	3880153600100130327069
20-06298107-6	MAGNANO, OMAR JOSE	3880153600100065110066
20-06320857-5	KIENER, OMAR EDGARDO	1910345155134500006803
20-06333202-0	FERRERO, ELSO ANTONIO REYMUND	3300545215450004562026
20-06343580-6	FILIPPA, OSCAR VALENTIN	0110476330047611208583
20-06424357-9	FISSORE, ORESTE FRANCISCO	2550003700801701437887
20-06424988-7	BIANCIOTI, ALDO JUAN	0200361811000000628730
20-06552793-7	RENAUDO, MIGUEL ANGEL	0070278420000000228097
20-06561295-0	NATALI, EDELMIR CARLOS	0200376201000000123115
20-06608901-1	GARCIA, ROBERTO EUGENIO	0720265288000000296890
20-06638360-2	FISSORE, HUMBERTO MAXIMILIANO	0200370011000000178594
20-07355430-7	SEFCHEK, OSCAR BAUTISTA	0930300120100051004461
20-07655395-6	CUADRADO, MIGUEL ANGEL	1910341355034100384700
20-07676628-3	YORIS, JUAN CARLOS	0170086240000000669416
20-07875069-4	BROGGI, ANDRES LORENZO	0110567420056721006353
20-08477894-0	AUAD, LUIS GUSTAVO	2550016700801701595891
20-08569352-3	DUVAL, OSCAR ALFREDO	0110215630021506084647
20-10553300-5	CADAMURO, VICTOR HUGO	3880170300100001902070
20-10826182-0	MUÑOZ, HECTOR HUGO	0110353120035310239365
20-10879693-7	PORTU, CARLOS ALBERTO	0110277420027711170882
20-10958926-9	FLORIDI, RUBEN DARIO	0140318101654400587642
20-11093908-7	IMHOFF, JOSE ALBERTO	2550055600801601971375
20-11112413-3	PERAZZO, HUGO ENRIQUE	0110523020052341084434
20-11266931-1	GAVIÑA, PABLO	0140020501402000594201
20-11525220-9	INGARAMO, RODOLFO PASCUAL	0200341012000000143177
20-11536204-7	HEINZE, EUGENIO GERARDO	0110223120022310827414
20-11577457-4	MARQUES, HECTOR RICARDO	3870044400801600227523
20-11932549-9	INZE, VICTOR ANTONIO	0200320512000000616963
20-12070058-9	LAZZARI, GUSTAVO OSCAR	0070101920000001544011
20-12175744-4	GONZALEZ, ROBERTO RAMON	0140317401643501810465
20-12323988-2	GIGANTE, AGUSTIN ADALBERTO	0140312903565602418998
20-12663759-5	PEDERSEN, RUBEN	1910104255110401203053
20-12940176-2	DOGLIOLI, MARIANO LUIS	0100057311000144189801
20-12977297-3	KRIGER, MARIO RAUL	0110424420042410628412
20-13015573-2	SUAREZ, JOSE LUIS	3880127700100015739000
20-13919528-1	ANTINORI, LUIS ALBERTO	3880019900100007537005
20-16041933-5	NEGRI, IGNACIO ALBERTO	0167777100001698224178
20-16049556-2	NALLINO, MARTIN ALFREDO	0720188888000035863368
20-16980823-7	SACCOLITI, GUILLERMO RAUL	0070097920000001454619
20-17528527-0	BUENO, GUSTAVO HECTOR	0070156920000001036097
20-17712760-5	LABOURT, SANTIAGO ARTURO	0720023688000012511554
20-18104302-5	DIAZ VEGA, RAFAEL	0110218720021800121092
20-20107670-7	FERRERO, HORACIO DANIEL	0670042302004202764786
20-20299208-1	CAPPELETTI, RUBEN FABIAN	0110170230017011085547
20-21061061-9	DE LA TORRE, RODRIGO	0150834302000100631131
20-21092338-2	CUBELLS, DIEGO ALBERTO	0110515520051510623298
20-21417918-1	CASANOVA, ALEJANDRO DAVID	3300028020280022253097
20-21429831-8	WILLGING, ANGEL OMAR	0110290320029000045165
20-21566125-4	RODRIGUEZ, RUBEN OSVALDO	0110441120044100064076
20-22159702-9	GARCIA, ROBERTO CARLOS	0110556830055603260783
20-22283306-0	CAVESTRI, GUILLERMO	0110477030047711360897
20-22288872-8	GURLINO, NATALIO JOSE	3880074810000002776108
20-24291419-9	BAGNASCO, HECTOR MARTIN	0170189620000000118136
20-25508978-2	VIDAURRE, JUAN PABLO	0140373003671501389834
20-25605668-3	CONESE, MARCELO	0720155020000001470640
20-26913433-0	ALZURA, MATIAS DEONEL	0110396830039603117515
23-02967303-9	SUC DE SORIA, JULIO ALBERTO CIPRIA	0110432920043200073153
23-04657584-9	RODRIGUEZ, JUSTO RAMON JORGE	0060045300004506115765
23-04974717-9	DELORENZI, RUBEN ALBERTO	0930338410100040017196
23-06102812-9	ZUPANOVICH, ESTEBAN DALMACIO	3880125310000004909058
23-06122641-9	PIERABELLA, VICTOR EDUARDO	0110261320026111172335
23-06143909-9	RIBECA, RUBEN OSCAR	3880116100100001735061
23-06281563-9	NOTA, DANTE MARCOS	0110571120057110371539
23-10151488-9	DE ANCHORENA, MARCOS	0070156920000002433255
23-10234161-9	BREDA, JESUS ALBERTO	0200320501000000620333
23-10648962-9	BERGESE, MIGUEL ANGEL	2550078500801684902532
23-14924910-9	URQUIAGA, DANIEL ANGEL	0140351801684600765241
27-02075366-3	AGU DE FRANZINELLI, INES MARIA	1910275555027500521828
27-02828688-6	MANCINI, IRMA DELIA	0110229330022903000801
27-03830756-3	DICKES DE CARREIRO, MARIA	3220020900000002936576
27-04400172-7	COMPAGNUCCI, ELIDA HILDA	3300037220370005340105
27-05388212-4	VAN DER HORST DE SCARABOTTI, MARTA IRENE	0110526120052600201907
27-06072413-5	TOSINI DE PRADA, SUSSY INES	0140302001657200693487
27-11309253-5	RIGONI, MARIA VICTORIA	0110477030047711423165
27-11962938-7	LARDONE DE GENOVESIO, MARTA ANGELA	0110220030022010067447
27-12626502-1	COLMAN, LILIAN RAQUEL	0140336503685100455274
27-13562724-6	MORALES, ROSA MARTA	0070085630004002695621
27-23938936-3	MARCO, MONICA VIVIANA	0200373101000030000833
27-24592103-4	GRILLONE, BETINA	0110424420042400074298
30-50768141-3	MIRAGLIO JOSE OMAR Y PECORA JOSE LUIS	3880031100100015347083
30-50863235-1	ROTSTEIN Y COSOGLIAD S A EF A I Y C	0140384603626907183519
30-50910610-6	SAUCE CHICO S C P A	0140444301650700012947
30-50927391-6	INDUCO S A	0070999020000049911028
30-50984824-2	SUCESION DE ALBERTO GRAFIA E HIJOS	0140320401719300358557
30-51065296-3	ALBERTO CASTELLANO E HIJOS	0200317501000000107283
30-51219532-2	SAN EDUARDO S C A	0140380801702500420797
30-51371159-6	GENEROSO CID E HIJOS S A	0140324201678205001350
30-51764452-4	BULACIO ARGENTI S A C I F I A G	1370000911000233773704
30-52207589-9	URRUTY CARLOS ABEL Y URRUTY ANIBAL PEDRO	0070149120000001202188
30-52294947-3	YPSILON SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS AGROPECUAR	1910218255021800197864
30-53535821-0	PABLO POL Y CIA S R L	0110337120033711155589
30-54244223-5	EZEQUIEL RODRIGUEZ E HIJOS S A	0110364720000336736369
30-54890594-6	ESTANCIA LA JUANITA S R L	0140351801684600727205
30-55088873-0	MARIA CELIA SCA	0110217020021710663808
30-55552020-0	TERADO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110165820016500026246
30-55589734-7	VIEL AGROPECUARIA S A C I I	0720153620000000384418
30-55609412-4	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO ELISEADOLORES BOLLER DE GR	0070080130009750450085
30-55684194-9	ESTANCIAS ACHALAY SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000022118482
30-55760630-7	LA BRETAÑA S A	0110521620052110920125
30-56874233-4	VASSOLO BERTA GRACIELA Y VASSOLO EMILIO CEFERINO	0100057311000183939904
30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	2850540430001108329742
30-57293345-4	ZULEMA F GALFETTI DE CHALBAUD E HIJOS	0150931502000002177746
30-57399067-2	DE HORMAECHEA HNOS	0140398301637600078347
30-57529897-0	LOS NOGALES	0110103020010300046824
30-57888969-4	ALBERTO ANSELMO N TOMAS B Y ANIBAL A	0110160320016011079377
30-58094763-4	FIORI ALBERTO JOSE Y FIORI SARA ELOISA BAYA DUBARRY DE	0110227920022710350484
30-59223193-6	BIANCHI Y COMPAÑIA S A	0100057311000090711312
30-59262705-8	AL HADA S A	0140171001404000047891
30-59362153-3	AGROPECUARIA EL GURI S	0110464020046400064486
30-59609777-0	AGROGANADERA EUSKADI SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700917123
30-59774912-7	INTERAGRI SA	0150802202000001389519
30-59833233-5	DON CARLOS S C A	0140020501402000528671
30-59952659-1	EMPRESA AGRO AEREA ASA SOCIEDAD ANONIMA	0110215620021510614200
30-59994994-8	PROVEEDORES SERAGRO SA	0140312901665600487704
30-60412454-5	FORTIN QUIETO S A	0110337120033700096860
30-61404021-8	WENSLER S A	0170123020000000120942
30-61458158-8	MEILEN SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL F	0140324201678201166932
30-61611683-1	TORRE CARLOS JUAN Y TORRE DANIEL JOSE SOC. DE HECHO DE: TORR	0200343401000000198483
30-61665215-6	GANADAL SOCIEDAD ANONIMA	0110546920054610728810
30-61764189-1	STARMAN S A	0140042701512001179481
30-61876558-6	SANTA EULALIA S C A	0140306801644300311292
30-61881530-3	TRISTAN FRANCISCO TRIPIANA ANTONIO	1910103555010359707046
30-61904897-7	CAVAGLIATO CARLOS Y LEONARDO RAUL	1910374155037400082882
30-61917118-3	CHIARAMELO ABEL J Y MORESCO NELSO V	3880145110100030733017
30-62055365-0	BIGLIANI ENRIQUE Y RAIMUNDO	0110528530052800139883
30-62076230-6	HIJOS DE JUAN ANDRES GOMEZ SA	0140319801666501020346
30-62377876-9	CEPOB SOCIEDAD ANONIMA	0720201020000000044154
30-62450818-8	MIRETTI MIGUEL OMAR Y JORGE ALBERTO SOC DE HECHO	0110319720031930815800
30-62458133-0	CURIA ROBERTO JOSE Y ALBERTO RAMON	0110454120045410690010
30-62564528-6	PICOTTO ISMAEL DOMINGO Y SUCESION DE PICOTTO LUIS BENITO	0140338901647800141952
30-62621331-2	SANTA CLARA CHICA SRL	0070106420000001105999
30-63255351-6	EL PALOMAR S A	2550045700801600664168
30-63299425-3	JUAN Y ATILIO MASSON	0140425203630306362152
30-63425956-9	ZORZON AVELINO E HIJOS	3880087800100002807107
30-63759044-4	LA CONSTANCIA S R L	0140400901699000516885
30-63759112-2	RANALLI MIGUEL Y RANALLI ARIEL DARIO	0140379201662400406601
30-63892372-2	ADELCAR S A	0170474120000000023081
30-64082701-3	ESTRELLA FEDERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	0140394501657000419085
30-64336051-5	RARISA S A	0200440601000000052651
30-64512945-4	FINCA NAVACERRADA S A	0170264620000000216236
30-64555917-3	PIUQUEN SA	0070300830009750117135
30-64591728-2	LOS TOLDOS S A	0170075620000030056754
30-64827171-5	SURCOS PROFUNDOS S A	0140407801640200172861
30-64966681-0	PAMPA AGROPECUARIA S A	0110374620000214680395
30-65126802-4	DISTRISEC SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800432259
30-65165292-4	LA CUMBRE S A	0150809102000000024280
30-65292125-2	LA DIONISIA S A	0110178820017800045733
30-65309612-3	SALADA CHICA S A	0140327301673401519375
30-65351347-6	VETAGRO SRL	0600013411001000089437
30-65398502-5	DISNA SA	0720073120000000548786
30-65571626-9	VERAGUA S A	0140406101648500149738
30-65586660-0	ESTABLECIMIENTOS RURALES MAMA JULIA S A	0930319320100052203393
30-65823680-2	VILLEBRO ALDO EMILIO Y VILLEBRO JUAN DANIEL	0110464030046402097179
30-66019000-3	RAMONDA JAVIER Y RAMONDA ALICIA S DE H	0150544302000000231859
30-66206424-2	VENTA SUPERIOR SA	0070335020000000960140
30-66425946-6	CASTRO RAUL MARTIN Y CASTRO ALFREDO MANUEL	1780004001000001723024
30-66439512-2	TAIPES S A	0150820602000100014358
30-66462354-0	LA SEMILLA SOC. DE HECHO DE BARBERIA FERNANDO LUIS Y BARBERI	0110339520033900102189

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66536633-9	DON NICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140392101664400314573
30-66649159-5	SANTA URSULA S A	0150856501000000278112
30-66664231-3	LA TAPERA SOCIEDAD DE HECHO DE TISCORNI GUILLERMO PEDRO NOGU	0140426901670000111416
30-66705921-2	ACONCAGUA SHOP S.R.L.	0140434401650500251131
30-66714349-3	CORTI EDUARDO CORTI FERNANDO ARGUTTI JOSE LUIS	0140363101650000742522
30-66757670-5	AUTAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1910131855013101016832
30-66772929-3	EMIGERSE S A	0140301301666201475693
30-66831295-7	MARIANTONI OSCAR JESUS Y MARIANTONI GABRIEL OSCAR	0110160320016011525153
30-66845427-1	AGROTECNICA SANTA ROSA SRL	0200358801000000152979
30-66874854-2	BUSTOS CARLOS N Y BUSTOS ANA L	0110312820031211666466
30-66885865-8	CAMPO TAMAGNINI S R L	0110532220053210749593
30-66906881-2	MONTE NEGRO S R L	3870015400801602059519
30-67111446-5	HAUSCH LUIS ANTONIO Y HAUSCH HORACIO SOCIEDAD DE HECHO	0110534620053400074379
30-67120598-3	CAMPO ALTO S A	0590011401000000499647
30-67140651-2	LA VALENTINA S A	0110544520054400161335
30-67169179-9	GARCIA LETICIA NORA Y GARCIA MARCELO CLAUDIO	0930324710100026110350
30-67401521-2	ROLANDELLI JOSE Y ROLANDELLI LEONARDO	3880002100100005336048
30-67483532-5	BANCHIO HECTOR LUIS Y FORZANI MARIA ANGELICA	0110504920050410400721
30-67629453-4	EL MANDINGA SA	0140357001676000492472
30-67816907-9	ANA CLO SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400202944217
30-67885611-4	FEDERICO GOTELLI Y RAUL BARGAS SOC DE HECHO	0167777100004636660166
30-68237589-9	H B AGROPECUARIA S R L	0070113220000001934377
30-68250764-7	AGRO SAN ANTONIO S A	0140312901665600589868
30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA EF	1500054100030033229600
30-68491673-0	ARBOLEDA SA	0110028020002800003951
30-68550109-7	AGRO NOSUR S R L	3870043700801600410488
30-68570385-4	JULIO C Y RUBEN A ROMERO SOC DE HECHO	1370000911000010490008
30-68760470-5	ARANDA JOSE MANUEL Y OTROS S H	0110303620030300070933
30-68943396-7	EL BAGUAL SERVIAGRO S A	3300051820510002325035
30-68995618-8	HIJAS DE JUAN ALFREDO BORDATO S R L	0140307501638800610782
30-68998525-0	DON GERARDO SRL	0140401601618901057671
30-69072507-6	ESTANCIA BUENAVENTURA SRL	0720165920000000791586
30-69113785-2	MARVALEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070048120000004816913
30-69292909-4	FERNANDEZ Y MIGUEZ S A	0170456720000000012025
30-69431010-5	GOL FLOWER SA	3140161000100011881064
30-69480036-6	LAS CUATRO L SA	0290041400000000422150
30-69675508-2	DON ENRIQUE S.R.L.	0110230940023008322480
30-69712739-5	DAMASCO S A	0110035820003500023933
30-70010927-1	FINCA LAS DELICIAS S R L	0170087920000030448221
30-70013698-8	GON MAR S R L	0590065701000000009152
30-70019009-5	ALAY SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	3880077910100000912017
30-70103090-3	DOWSER S A	0070236420000000069755
30-70150515-4	AGUDO RICARDO Y AGUDO ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO	3880004500100005943011
30-70544286-6	LOS QUEÑES SA	2990112611200031640008
30-70708771-0	LA ENCINA SA	0070101920000001711846
30-70711746-6	MATOL S R L	2650999602099960829367
30-70731006-1	A Y R TAMBO SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0140451101678400128548
30-70743734-7	LA ESPERANZA S R L	0200389201000000208801
30-70756080-7	AGROSILA S.A.	0110006820000600128034
30-70759778-6	DON ISAAC S.R.L.	0720154320000000858122
30-70761090-1	SIEMBRAS S.R.L.	3870101000801601004411
30-70764715-5	CRIDCA S.A.	3880089200100084988015
30-70773703-0	AGRICOLA LOS ROBLES S.H. DE JUAN PABLO PAZ Y EDMUNDO NOE GRA	0720230020000000613068
30-70774645-5	AMBUSH SA	0140452801665801109542
30-70786514-4	EL ARGENTINO OESTE SA	0720152920000000178422
30-70787215-9	SUHR SA	0150512202000100802746
30-70791258-4	MARCA LIQUIDA AGROPECUARIA S DE H DE FERRARI CARLOS ALBERTO	0200917301000000470297
30-70793889-3	FOLCAMPO S.R.L	0140424501680200155253
30-70796223-9	NOVILLOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA	0110437440043704202480
30-70798670-7	GENERAL AGROPECUARIA S.A.	0110487920048700085105
30-70801247-1	GRUPO GESELL S.R.L	2590008010035398910067
30-70801455-5	GESTION AGROPECUARIA S.R.L EN FORMACION	0110313520031300128868
30-70802894-7	GIOINO GUIDO GABRIEL Y GIOINO MARIA MARCELA S H	1910346855034600997714
30-70806552-4	SAN JUAN BAUTISTA S.R.L.	0110437440043704193126
30-70810678-6	LA HERRADURA SA	2970102388000005651054
30-70812398-2	DELYAR SA	3870093200801600070097
30-70816975-3	L.M.I. S.A.	0270019980010000281345
30-70820042-1	LABORANTI & CO SA	0170235620000000356954
30-70822589-0	CALLES HERMANOS S.A.	0140355601665701609287
30-70829174-5	EL TOSTADO S R L	0930343811200045048986
30-70855610-2	CAMPOS MARTIN CAMPOS MATIAS CAMPOS MAIRA SOCIEDAD DE HECHO	3880111621000000871810
30-70866694-3	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	0110160320016000162103
30-70883951-1	LOS VASCOS DE VILLEGAS SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR OSVALDO S	0070296830009750072658
30-70896870-2	OBERTI TOSI SRL	3300008220080028798082
30-70902528-3	AGRO LOS ALERCES SA	0170166720000000603357
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	2590001110016791810060
33-54761610-9	AGROPECUARIA LA CARLOTA S A	0110599520000043667323
33-58952650-9	CAMPO ALEGRE SA	1370007811000050181704
33-60712998-9	EMPRESA DUVAL FLORES SOCIEDAD ANONIMA	0110320320032010397436
33-61609594-9	SAN MARCO SA	2970115387000001042064
33-64011176-9	CAMPO LAS CASUARINAS SA	0140154301403400023092
33-69744028-9	LICEAGA JOSE MIGUEL LICEAGA GRACIANA NORA Y CORNELATTI WALTE	0110309820030900037325
33-70720329-9	CADAMURO SERGIO A Y CADAMURO FERNANDO D S.H.	0200325012000000318609
33-70841815-9	FADAGRO S A	0110350020035000351074
33-70892120-9	JM AGROINSUMOS S.A.	0200450501000000023651

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05349899-0	LORENZO, TULLIO MANUEL	0140398301637600033133
23-06636361-9	CAPRICCIO, ANTONIO NICOLAS	0110457220045711005214
30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A	0110234740023406246858
30-59298096-3	PECERI SOCIEDAD ANONIM	0110539120053900044555
30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A	0140355601665700585805
30-62110110-9	COMERCIAL MIRASOL S R L	0930306310100012088232
30-62946384-0	CASTELLUCCI Y ZUBIRI S R L	0110218730021810074297
30-64008466-5	CASA CAMPETELLA S A	0140348801628100534554
30-66464916-7	MOLINO AGUA DULCE SACIEDAD ANONIMA	3170130722100101044760
30-68107671-5	TROPINI, DARIO A. Y TROPINI, ROQUE P. SOC. DE HECHO	0590184101000020029648
30-68436962-4	COMERCIAL EUSEBIA SRL	2550076100801687838434
30-69425127-3	TECNOCAMPO S.A. EN FORMACION	0110371520037130425319

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70710694-4	AGROVETERINARIA LEBRE SOC RESP LTDA EN FORMACION	0200376201000000129915
30-70793402-2	NEHUEN CEREALES S.A.	0140370901682400520327
30-70813999-4	LA MIES S.R.L.	0150518402000101265847
30-70816837-4	AGROFIELD S.A	3880080910100008198026
30-70832065-6	AGROPECUARIA COSTAS DEL GUALEGUAY S.R.L.	0110447320044700105175
30-70834273-0	PLANTA GUEMES S.R.L.	2650700602070057398359
30-70924375-2	MAIOCCO CEREALES S.A. EN FORMACION	0720292820000000677554

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07451207-1	NEUMANN, KURT	0110548320054821142618
20-07997003-5	SANCHEZ, JULIAN	3870024600801701940714
20-12974519-4	NIETO, JUAN HERALDO	0930319320100052229539
20-20996874-7	LOPEZ ROUDIER GASTON JOSE	3870094900801706045865
27-05598597-4	MAYORAZ, MARIA SUSANA	3300505625050003704019
30-51161369-4	SANTA ELENA S C A	0150803902000000416016
30-66847560-0	SUCESORES DE RICARDO H BRION	0200359501000000169865
30-67020386-3	MAYGAP SRL	2650720402072057538917
30-67161601-0	DON LUIS S R L	0150834302000000545426
30-67762507-0	PENSUR S A	2550023500801600020382
30-69486256-6	AGRO TRENEL SRL	0930312410100017146364
30-70709616-7	CHE CORPORATION S.A	0070085630009750042457
30-70793674-2	INDUSTRIAS VILLA MARIA S.A.	1910112755011200356750
30-70832945-9	LANCER S.R.L.	0170288220000000072748

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-08099158-5	LOPEZ IBARRA, JORGE DANIEL
30-70783833-3	CORBA CEREALES S.A.

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-59298096-3	PECERI SOCIEDAD ANONIM
30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A
30-62110110-9	COMERCIAL MIRASOL S R L
30-64008466-5	CASA CAMPETELLA S A
30-66464916-7	MOLINO AGUA DULCE SACIEDAD ANONIMA
30-66847560-0	SUCESORES DE RICARDO H BRION
30-67161601-0	DON LUIS S R L
30-67762507-0	PENSUR S A
30-70793674-2	INDUSTRIAS VILLA MARIA S.A.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección De Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 6/1 N° 502.494 v. 6/1/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION PUCOM S.A.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1º Dto. Nº 618/97 y/o el Dto. Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente PUCOM S.A. CUIT: 30-70714004-2, con domicilio fiscal en RAMALLO 2692 de la CAPITAL FEDERAL, según la Orden de Intervención 106.432, por intermedio del Inspector Gabriela Tovillas, legajo 36.799/76 con la supervisión del señor Eduardo Ocaña, legajo 25.460/81, pertenecientes a la División Fiscalización Nº 2, Dirección Regional Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149 1er piso, Rosario.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: Impuesto a las Ganancias períodos 2003 al 2005 (ambos inclusive) e Impuesto al Valor Agregado períodos 02/2002 al 08/2005.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin. — Cont. Púb. GUILLERMO GABRIEL ROCA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Nº 2, Dirección Regional Rosario.
e. 2/1 Nº 501.774 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Elbio Eduardo Coelho, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28316/04, Sumario Nº 3244, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/1 Nº 502.043 v. 10/1/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

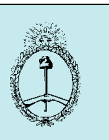
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nº 723/05 de fecha 27 de Diciembre de 2005 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES PUERTO NUEVO, Matrícula Nº C.F. 1620 (Expte. 2745/00), SE HA DISPUESTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente , proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Se notifique que por Providencia Nº 856/05 de fecha 26 de Octubre de 2005 se ha designado Instructor Sumariante al DR. DANIEL JORGE BARROS de las presentes actuaciones, Artículo 5º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

e. 5/1 Nº 502.159 v. 9/1/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1183/2005

Otórgase a la Asociación Tucumana de Empleados Previsionales y de Seguridad Social, Personería Gremial sobre los trabajadores no jerarquizados dependientes del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.060.488/2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL solicita el reconocimiento de la Personería Gremial.

Que por Resolución Nº 275 de fecha 5 de abril de 1988 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1449.

Que su ámbito de representación comprende a los trabajadores previsionales y de seguridad social no jerarquizados, en actividad, dependientes de organismos previsionales y de seguridad social nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que la peticionante solicitó la Personería Gremial con fecha 5 de agosto de 2002 y circunscribió, con posterioridad, su petición al ámbito de los trabajadores dependientes del INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de febrero de 2002 a julio de 2002 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan la personería gremial preexistente de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS — TUCUMAN, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se corrió traslado a dichas entidades, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un “sindicato de oficio, profesión o categoría”.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO mediante presentación de fecha 22 de setiembre de 2003, formula oposición en base a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 23.551, y mediante presentación de fecha 3 de mayo de 2005 sostiene la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que, la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS solicita se rechace la petición de personería gremial en el caso que dicha personería fuera solicitada para representar a los trabajadores médicos de la actividad privada o pública de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA fue debidamente notificado en autos, pero no se ha presentado a ejercer su derecho.

Que, con fecha 5 de agosto de 2004 se realizó en la Agencia Territorial Tucumán, audiencia de cotejo de representatividad, donde se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante.

Que, a la audiencia arriba mencionada no compareció ninguna de las asociaciones sindicales con posible personería gremial preexistente arriba mencionadas.

Que, con posterioridad se resolvió fijar nueva audiencia de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que, en la audiencia realizada el 16 de mayo de 2005, comparecieron a ejercer su derecho de control ante la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA; sin presentar documentación alguna.

Que a las audiencias mencionadas, no comparecieron la ASOCIACION EMPLEADOS DEL ESTADO y la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS.

Que de la inspección realizada en el INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, el único sindicato con personería gremial que posee afiliados en el mismo ámbito de actuación que la peticionante, resulta ser la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO,

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al diez por ciento (10%) respecto de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO; cumpliendo consecuentemente la exigencia del artículo 21º del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la asesoría letrada de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha tomado la intervención que le compete, con opinión favorable.

Que conforme Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en la calle Juan Luis Nogués 298 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMAN, la Personería Gremial sobre los trabajadores no jerarquizados, dependientes del INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, con zona de actuación en todo el territorio de la PROVINCIA DE TUCUMAN; conservando sobre el resto de su agrupamiento la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1185/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Educadores Ensenada.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el expediente Nº 1.042.640/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION EDUCADORES ENSENADA, con domicilio en Sarmiento Nº 421, Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre,

domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION EDUCADORES ENSENADA, con domicilio en Sarmiento Nº 421, Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñan en relación de dependencia en los establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de BUENOS AIRES, Consejo Escolar Ensenada; con zona de actuación en el Municipio de Ensenada de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 103 del Trámite Interno Nº 632.330/03 agregado a fojas 53 del Expediente Nº 1.042.640/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1186/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Empleados de Farmacia de Chivilcoy.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el expediente Nº 54.401/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE CHIVILCOY, con domicilio en Salta Nº 430, Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE CHIVILCOY, con domicilio en Salta Nº 430, Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que desempeñen sus tareas bajo relación de dependencia en farmacias mutuales, con zona de actuación en la ciudad de Lobos; en farmacias sindicales, con zona de actuación en la ciudad de Chivilcoy y Mercedes; en farmacias privadas con zona de actuación en la ciudad de Chivilcoy, Luján, Villa Flandria, Lobos, Saladillo, Mercedes, San Andrés de Giles y Suipacha, de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 119 a fojas 179 del Expediente Nº 54.401/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones previstas en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1187/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del Sindicato de Obreros Jaboneros de Oeste.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.120.474/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, solicita la aprobación de la modificación parcial realizada en su estatuto social a los artículos 3, 17, 56 y 72.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 253 de fecha 21 de abril de 1961 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 481.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que se deja constancia que la entidad ha incorporado en el texto del estatuto las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, obrante de fojas 2 a fojas 81 del Expediente Nº 1.131.977/05 agregado a fojas 40 del Expediente Nº 1.120.474/05.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 300 de fecha 3 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece

la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1188/2005

Apruébase el texto del estatuto social del Centro de Empleados de Comercio de Mendoza.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.091.467/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 81, 82, 85, 87, 88, 102, 103, 104 cuarto (anterior 104), 130 y 131 y la incorporación de los nuevos artículos 102 bis, 103 bis, 104, 104 bis y 104 ter.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 558 de fecha 8 de setiembre de 1960 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 384.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del estatuto social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA, obrante de fojas 2 a fojas 163 del Expediente Nº 1.117.368/05 agregado a fojas 240 del Expediente Nº 1.091.467/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1189/2005

Otórgase personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, a la Asociación de Docentes de la Universidad de La Plata.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 243.888/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA (A.D.U.L.P.), con domicilio en Calle 5, Nº 567, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 890 de fecha 21 de octubre de 1996 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1980.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando su postura respecto de la coexistencia de sindicatos con personería gremial en el ámbito del sector público.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial La Plata el 18 de diciembre de 2003 para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia antes mencionada concurrieron los representantes de la peticionante, constatándose la siguiente cantidad de afiliados cotizantes: enero 1998: 1345 afiliados; febrero 1998: 1356 afiliados; marzo 1998: 1374 afiliados; abril 1998: 1401 afiliados; mayo 1998: 1401 afiliados y junio 1998: 1448 afiliados.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 9 de febrero de 2005, para efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que a la audiencia celebrada el 9 de febrero de 2005 comparecieron el Secretario General y el Apoderado de la requirente y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien no presentó documentación para acreditar su afiliación cotizante.

Que a la citada audiencia no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DOCENTES ARGENTINOS no acreditando, por tanto, afiliación cotizante.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Universidad Nacional de La Plata requiriendo informe acerca de la cantidad de afiliados cotizantes de las entidades con personería gremial preexistente, en el período de seis meses anteriores al pedido de personería gremial.

Que de la respuesta remitida por la Universidad Nacional de La Plata surge que la peticionante tiene idéntica cantidad de filiados cotizantes que la constatada en la audiencia de fecha 18 de diciembre de 2003, la UNION DOCENTES ARGENTINOS solo cuenta con 14 afiliados cotizantes en cada uno de los meses del período solicitado; la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION cuenta con 61 afiliados cotizantes en enero de 1998; 63 filiados en febrero de 1998; 62 afiliados en marzo de 1998; 61 afiliados en abril de 1998; 59 afiliados cotizantes en mayo de 1998 y 59 afiliados cotizantes en junio de 1998 y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no registra agentes afiliados en el período solicitado.

Que la peticionante afilia a más del veintidós por ciento de los trabajadores que intenta representar, superando en más del diez por ciento a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales manifestó que no son de aplicación al supuesto de autos los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA (A.D.U.L.P), con domicilio en Calle 5 Nº 567, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que desempeñan tareas de docente, investigador o artista, en la Universidad Nacional de La Plata, con zona de actuación en la Ciudad de La Plata, Estación Valdez, del Partido de Veinticinco de Mayo, Llavallol del Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de BUENOS AIRES, Provincia de LA RIOJA, Departamento Chilecito y demás lugares donde se hallen ubicadas dependencias de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1190/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Educadores de San Isidro.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el expediente Nº 1.023.704/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EDUCADORES DE SAN ISIDRO, con domicilio en Belgrano Nº 313, Piso 3, Oficina 306, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EDUCADORES DE SAN ISIDRO, con domicilio en Belgrano Nº 313, Piso 3, Oficina 306, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires en los niveles de educación que se describen a continuación: Nivel Inicial, EGB, Polimodal, Educación Especial y Educación Adultos; con zona de actuación en el Partido de San Isidro de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 100 del Expediente Nº 1.055.206/02 agregado a fojas 99 del Expediente Nº 1.023.704/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRES ARROYOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 1057/05.

ARTICULO 1° — “Denomínase Sindicato Empleados de Comercio de Tres Arroyos a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 3 de enero de 1904, con Personería Gremial N° 1471.

a) Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en establecimientos industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, al personal que se desempeña en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.), en la obra social para empleados de comercio y actividades civiles (O.S.E.C.A.C.) y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes:

ARTICULO 2° — Para todos los efectos legales la Entidad tienen su domicilio en la calles Hipólito Yrigoyen 143, ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

ARTICULO 3° — La zona de actuación de la Entidad es el partido de Tres Arroyos.

ARTICULO 26° — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares a saber: un Secretario General, un (1) Sub-Secretario General; un (1) Secretario de Finanzas y Administración, un (1) Sub Secretario de Finanzas y Administración; un (1) Secretario de Actas; un (1) Secretario de Asuntos Gremiales; un (1) Secretario de Acción Social, Mutual y Cooperativa; una (1) Secretaria de Género e igualdad de Oportunidades; un (1) Secretario de la Tercera Edad y cuatro (4) vocales titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 27° — En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán cuatro (4) vocales suplentes además de dos (2) Revisores de Cuentas titulares y dos (2) suplentes. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA U.Doc.B.A., UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 670/05.

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 1996, queda fundada la entidad denominada U.Doc.B.A., Unión de Docentes de la provincia de Buenos Aires.

Inc. a: Denomínase Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires a la asociación constituida el 9 de noviembre de 1996 con zona de actuación en toda la Provincia de Buenos Aires, que representará a los trabajadores docentes de todas las ramas y niveles de enseñanza que desarrollan su actividad en unidades educativas de gestión pública estatal y privada.

La U.Doc.B.A. garantiza la defensa de los intereses de los trabajadores, entendiéndose por tal, todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo.

Inc. b: La U.Doc.B.A. fija su domicilio real en la calle Adolfo Alsina N° 90 – 2° D – de la Ciudad de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 18. — La U.Doc.B.A. es dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente por una Comisión Directiva cuyo mandato será de 4 años.

Estará compuesto por 12 Secretarías elegidos por voto directo y secreto de los afiliados pudiendo ser reelectos.

Además se elegirán 9 vocales titulares que no forman parte de la Comisión Directiva, excepto en el supuesto fijando en el segundo párrafo del Art. 19.

ARTICULO 19. — La Comisión Directiva la constituyen: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Acción Social y Turismo, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Cultura, un Secretario de Organización, un Secretario Administrativo, un Secretario de Capacitación, un Secretario de Actas y un Secretario de Interior.

En caso de producirse vacantes la primera reunión extraordinaria de Comisión Directiva posterior a la efectivización de la misma, determinará el reemplazante entre sus vocales titulares de acuerdo al criterio que el mejor funcionamiento de la organización lo determine.

ARTICULO 26. — Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

Inc. 1: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la asociación, firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes.

b) Autorizar con el Secretario de Finanzas las Cuentas de gastos firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

c) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, las Asambleas, efectuar su convocatoria y confeccionar el orden del Día.

d) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva o asamblea.

Inc. 2: Son deberes y atribuciones del Secretario General Adjunto:

a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende.

b) Reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

c) Ejercer la función de representante legal alterno.

NUMERO DE AFILIADOS:

Varones: 1.522

Mujeres: 5.304

Total: 6.826 Activos: 6.785 Pasivos: 41

— MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACION DOCENTE UNIVERSITARIA MARPLATENSE (A.D.U.M.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 87/00.

ARTICULO 1° — En la ciudad de Mar del Plata queda constituida una Asociación Sindical con el nombre de AGREMIACION DOCENTE UNIVERSITARIA MARPLATENSE (A.D.U.M.), constituida por los trabajadores que revisten como docentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Tiene su domicilio en esta ciudad de Mar del plata, siendo su zona de actuación el Partido Gral. Pueyrredón y aquellos en los que se desempeñe el personal comprendido en A.D.U.M.

ARTICULO 2° — Son finalidades de la Agremiación Docente Universitaria Marplatense: a) Agrupar y vincular a los docentes de la Universidad Nacional de Mar del Plata; b) Ejercer la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus afiliados mediante su representación, reclamando ante las autoridades de la Universidad, organismos correspondientes y ante los poderes públicos, la adopción de medidas que tiendan a mejorar la calidad de vida y de trabajo, elevando las condiciones económicas, sociales, culturales y previsionales; c) Asegurar que el ingreso a la docencia y a la investigación, así como la provisión de cargos en todas las jerarquías, sean resueltos sin otra condición que la idoneidad del postulante; d) intervenir en el estudio y discusión de las leyes, decretos, reglamentaciones y todo tipo de resolución oficial vinculadas con la docencia, la investigación y otras tareas afines, solicitando o exigiendo, según corresponda, que en su consideración se tenga en cuenta la opinión de los docentes e investigadores representados por esta Agremiación; e) Establecer relaciones con otras asociaciones sindicales; apoyar la creación o incorporación de Federaciones y/o Confederaciones, cuando se lo considere oportuno; f) Establecer relaciones con otras organizaciones, cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos; g)

Defender a la Universidad Estatal y Gratuita; h) Promover todo tipo de aporte interdisciplinario y/o interinstitucional que procure teórica y/o prácticamente, el estudio y solución de los problemas nacionales, provinciales y/o municipales; i) Comprometer su accionar con la realidad social, fomentando y difundiendo la conciencia y cultura nacionales; j) Promover el mejoramiento de los servicios médico-asistenciales, servicios mutuales, deportivos y de recreación, culturales o de vivienda para sus afiliados; k) Promover la actualización de la enseñanza, a través de las concepciones científicas, técnicas, didáctico-pedagógicas más apropiadas a nuestra realidad; l) Bregar por la vigencia de las instituciones democráticas que elija la sociedad, por las libertades colectivas e individuales, por los derechos humanos, defendiendo permanentemente el derecho de sus afiliados a peticionar, manifestar en apoyo de sus reivindicaciones y ejercer tales libertades.

ARTICULO 8° — Todo trabajador docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata podrá solicitar su afiliación a A.D.U.M, mediante la presentación del instrumento administrativo que la Agremiación determine. El solicitante deberá tener la edad mínima que establezca la legislación en vigencia. En caso de que el solicitante hubiera renunciado o sido expulsado de A. D. U. M, deberá transcurrir un año, como mínimo, para solicitar su readmisión.

ARTICULO 22. — Los órganos de dirección, gobierno y administración de la Agremiación son los siguientes: a) Asamblea General de Afiliados; b) Cuerpo de Delegados; c) Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 44. — Son obligaciones y atribuciones de la Mesa Ejecutiva. a) ejercer la representación de ADUM y la administración de sus recursos, salvo las excepciones contempladas en este Estatuto; b) presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance e inventario. Informar periódicamente al Cuerpo de Delegados y a los afiliados en general sobre la marcha de la Agremiación; c) convocar a Asambleas y al Cuerpo de Delegados. Establecer y convocar consultas, directas o indirectas, o requerir mandato, por los medios establecidos en este Estatuto, procurando, en todos los casos, que sean tan representativos como sea posible; d) designar y remover personal administrativo. Contratar a profesionales para la conformación de asesorías por un lapso no mayor de 2 (dos) años, renovables por períodos de igual duración; e) celebrar convenios que, a su criterio, impliquen un beneficio para los afiliados y/o la Agremiación, siempre que ellos no signifiquen un riesgo para el patrimonio de la Agremiación ni signifique erogaciones superiores al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos corrientes de la Agremiación; si se da alguno de estos supuestos, el mismo debe ser autorizado por Asamblea; f) ejercer aquellas acciones que le correspondan por delegación que efectuaran el Cuerpo de Delegados o la Asamblea.

ARTICULO 45°: La Mesa Ejecutiva está conformada por: a) un Secretario General, b) un Secretario Adjunto, c) un Secretario Gremial y un suplente, d) un Secretario de Organización y un suplente, e) un Secretario de Prensa y un suplente, f) un Secretario de Finanzas y un suplente, g) un Secretario de Cultura y Derechos Humanos y un suplente, h) un vocal primero titular y un suplente, i) un vocal segundo titular y un suplente. Los cargos mencionados en a) y b), y al menos dos vocales, deberán pertenecer a distintas Unidades Académicas. El mandato de la Mesa Ejecutiva será por tres (3) años y sus integrantes podrán ser reelectos. No existe ningún tipo de incompatibilidad para ejercer un cargo en la Mesa Ejecutiva y otro congresal y/o delegado en forma simultánea, excepto los indicados en el artículo 61. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE (AGOEC), APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 191/96

ARTICULO 1° — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1987, se constituye una entidad gremial denominada “ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE” (AGOEC), y que agrupa a los trabajadores dependientes de Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado, y con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y partidos de Avellaneda, Quilmes; Berazategui, Ensenada, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, San Martín, Morón, Merlo, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

OBJETO:

ARTICULO 2° — La Asociación tendrá por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la Sociedad.

b) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales y colectivos o individuales de sus asociados.

c) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales.

d) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del país.

e) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre capital y trabajo.

f) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier otro organismo competente.

g) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativas, organizar la práctica del deporte entre sus asociados, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y nivel moral y material de los trabajadores. Encarar a favor de sus asociados y familiares, planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad lícita, incluida la del turismo, que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados, conforme la normativa vigente.

DOMICILIO:

ARTICULO 3° — La Asociación Gremial Obreros y Empleados de CEAMSE, fija su domicilio en Avda. Amancio Alcorta 3000, ciudad de Buenos Aires.

Quedando facultada la Comisión Directiva para fijar un nuevo domicilio, siempre que fuera dentro de los límites de la zona de actuación determinada en el artículo 1ro. y debiendo efectuar la pertinente comunicación a la Autoridad de Aplicación.

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

ARTICULO 11. — La Asociación sería dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas, Un Tesorero y Cuatro Vocales Titulares. Además habrá Dos Vocales Suplentes, los que reemplazarán por orden de listas a las vocales titulares, en caso de ausencia por cualquier motivo temporal o definitivo. En la elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, se tratará en lo posible que estén representadas la mayor cantidad de dependencias o secciones de la Sociedad.

ARTICULO 13. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos conforme a la normativa vigente.

CAPITULO V

COMISION DIRECTIVA:

Artículo 31: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la representación y administración de la Asociación.

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas, las propias decisiones, los reglamentos de trabajo y los convenios que se efectúen.

c) Percibir y administrar los fondos y recursos de la Asociación, con todas las atribuciones necesarias que a tal fin lo facultare la Asamblea. Los actos que importen la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles o muebles registrables, serán decididos por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la primera Asamblea que se realizare, a quien informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

d) Aceptar y rechazar las solicitudes de ingreso.

e) Reunirse ordinariamente dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando lo aconsejen las circunstancias o a pedido de la mitad de sus miembros.

f) Fijar el presupuesto anual de gastos y recursos.

g) Nombrar y remover a los empleados de la Entidad y fijar sus remuneraciones.

h) Convocar las Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, conforme lo dispone este Estatuto, confeccionar el Orden del día. Convocar las reuniones de delegados, comisiones internas y otras comisiones o departamentos que se formaren.

i) Nombrar entre los asociados a los integrantes de comisiones y subcomisiones que se formaren con fines específicos, y remover a los mismos.

j) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas para presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.

k) Interpretar, en los casos dudosos, las disposiciones de los presentes Estatutos y reglamentos internos y aplicar los mismos.

j) Realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Asociación y que para su realización no sea menester resoluciones de Asambleas. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.